



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA- CÓRDOBA**

23	001	41	89	002	2018	01444	00
Dpto.	Municipio-	Juzgado-	Especialidad-	N. Despacho	Año	Consecutivo-	Recurso-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA S.A.

APODERADO: JORGE DAVID SOTO URZOLA.

**DEMANDADO(S): EMISORA RADIO PANZENU
Y OTROS.**

FECHA DE RADICACIÓN: AGOSTO 03 DE 2018

FOLIO:

LIBRO:

FECHA DE ARCHIVO:

**JUEZ: Dr. JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ.
SECRETARIO: Dr. YASSER JIMÉNEZ BITAR.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



FECHA DEL PRIMER REPARTO PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

08/09/2016 05:44:57p.

ORDEN 2 CIVIL MPAL PEQ CAUSAS Y COMP MUL

FECHA NUEVA PRESENTACION

02 de Agosto del 2018

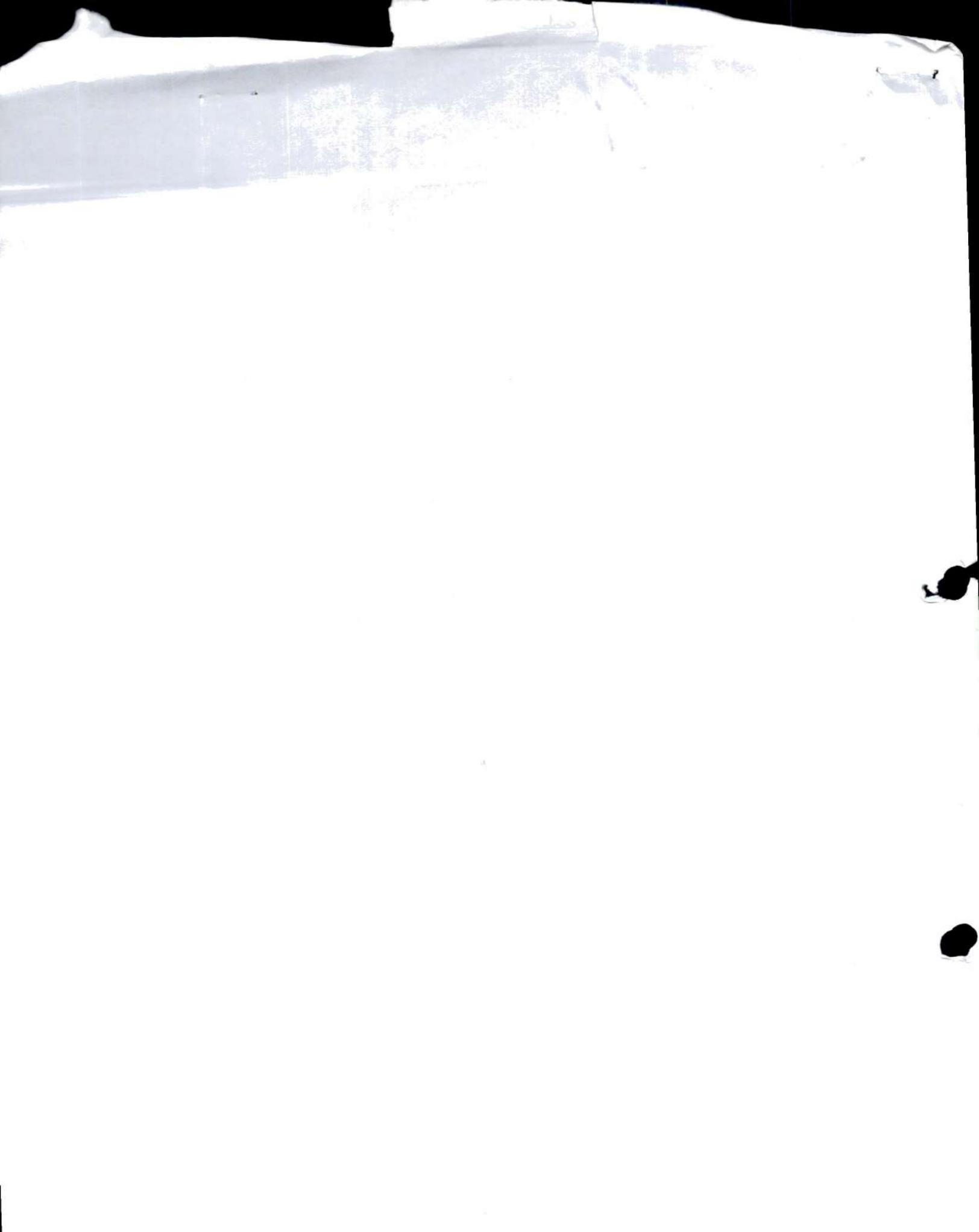
1377

VERBALES MINIMA CUANTIA

<u>IDENTIFICACION</u>	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
8910011091	ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S..		01
10774758	JORGE	SOTO URZOLA	03



2018-01444-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CORDOBA
Oficina Judicial de Monteria
2° Piso Palacio de Justicia

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: JUZGADO
Especialidad : PEQUENAS CAUSAS Y COMJET
Grupo/Clase de Proceso: ESTUJIVO
Cuadernos: 5 Cuaderno P/pal 18 . Tras 3 X 18 54 y Archivo 18 Total: 90 folios
Cuantía: \$ 20'327.913 Mínima X Menor _____ Mayor _____

DEMANDANTES:
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° CC o Nit Dirección Teléfono
ARAUJO Y SEGOVIA S.A. 891001109-1

DEMANDADOS:
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° CC o Nit Dirección Teléfono
EMISORA RADIO PANZÓN LTDA. 891000459

APODERADO: Y OTROS
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° CC Dirección Teléfono
JORGE DAVID SOTO URZOLA 10.774.758 CALLE 30 N° 3-10 OF. 204

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

[Firma]
Firma Apoderado
T.P. N° 192.069 C.S. de la J.

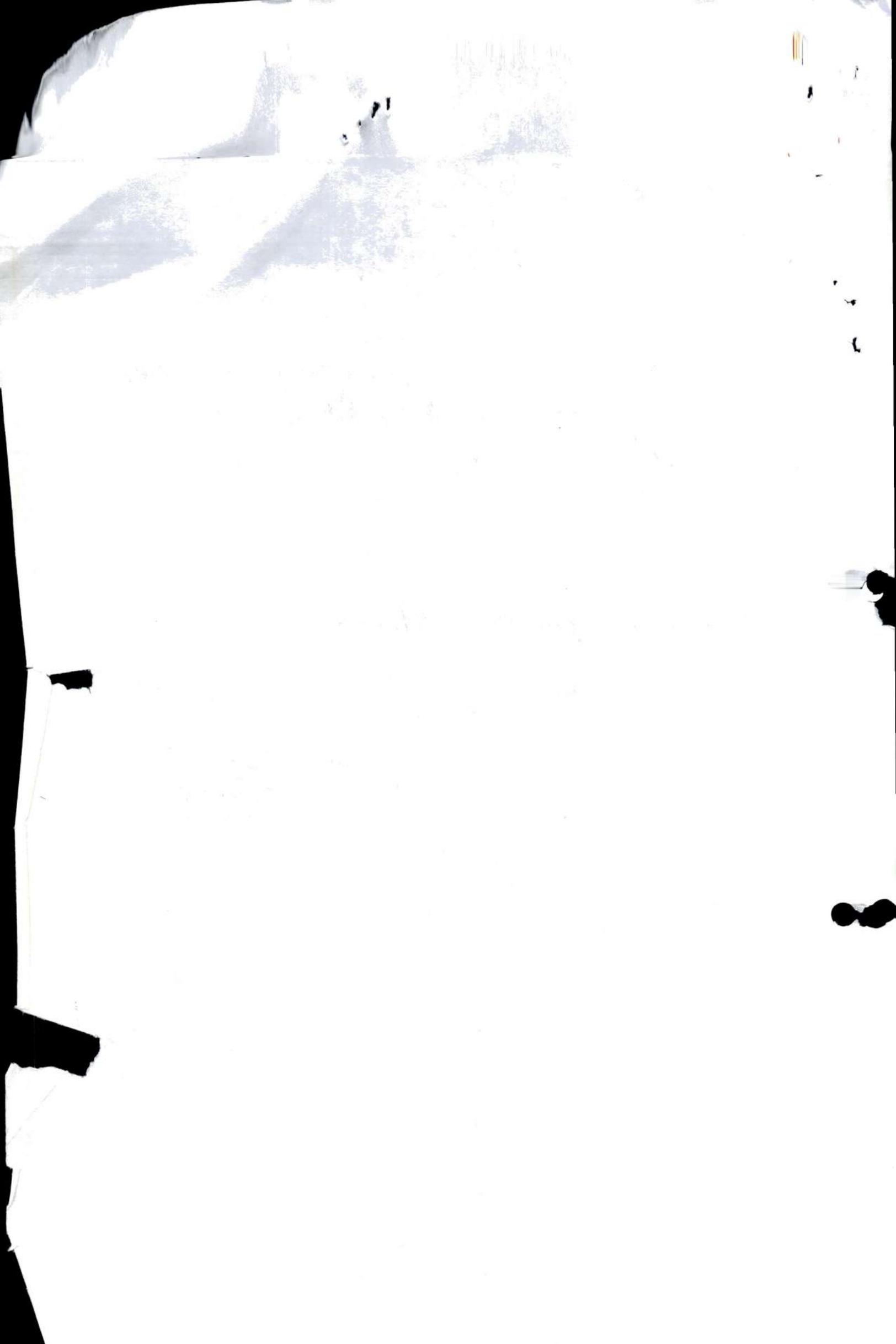
RADICACION

Dpto	Mpio	Entidad	Especialidad	N° Despacho	Año	N° Consecutivo	Recurso	

Folio N° _____ Libro Rad. _____
Fecha Radicación _____
Fecha Archivo _____

Ingreso _____
Sentencia de fecha _____
Con bienes embargados, secuestrados y para remate _____
Decisión definitiva del _____

109





Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

1

C:678

Montería, Julio 31 del 2.018

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA. Turno Ciudad.-

=====

JORGE DAVID SOTO URZOLA, mayor y vecino de Montería, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., con dirección de Notificación en la calle 30 N° 3-10 Of. 204 Ed. Julio Salleg, actuando como apoderado judicial de la sociedad **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.**, identificado con el Nit 00891001109, con domicilio en Montería en la carrera 2 N° 27-41 Mezanine B/Centro y con E:mail comercial: monteria@araujoysegovia.com, y representada legalmente por el representante Legal Principal señor **VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.891.759 de Pueblo Nuevo, con dirección de Notificación en la carrera 2 N° 27 - 41 Mezanine Centro y con E:mail de Notificación Judicial: monteria@araujoysegovia.com, me permito instaurar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO** contra: **(1)**. Demandados: La persona jurídica denominada **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, identificada con el Nit 891000459-1, Matricula mercantil No 00001126 de fecha 08 de Noviembre de 1972, constituida por Escritura pública N° 0000990 de la Notaría Primera de Montería del 03 de Noviembre de 1972, inscrita el 09 de noviembre de 1972, bajo el número 00300068 del libro IX, se constituyo la persona Jurídica: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA; y que por Acta N° 0000012 de Junta extraordinarias de socios del 15 de Agosto de 2015, inscrita el 03 de septiembre de 2015, bajo el número 00036564 del libro IX, fue nombrado como representante legal al señor **DIEGO ARMANDO MUSKUS OTERO**, mayor de edad, domiciliado en montería, portador de la cédula de ciudadanía No 1.067.850.076, la cual tiene un termino de duración hasta el 03 de noviembre del 2062, y para efecto de notificación Judicial actualmente en la Calle 11 No 8C - 21 Barrio Buenavista en la ciudad de Montería, y con E-mail de notificación Judicial pautapanzenu@yahoo.es, quien es su representante legal o quien haga sus veces y lo represente en el establecimiento de Comercio de Montería. **(2)**. **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.564.898 expedida en Sahagún, domiciliado en la calle 64 A No 7-75 Casa 4C barrio la Castellana de la ciudad de Montería, con correo Electrónico walmusver@outlook.com; **(3)**. **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.145.267 expedida en Usaquén, residenciado en Montería en la carrera 7 N° 62-45 APTO 403 Torre 2 PLAZA DE LA CASTELLANA y domiciliado en la carrera 7 No 8-68 Oficina 2025 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico mariosalomonnader@hotmail.com, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Primero.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- La sociedad **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.**, en calidad de Arrendador le dio en arrendamiento a la Persona Jurídica **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, identificada con el Nit 891000459-1, representada legamente por **DIEGO ARMANDO MUSKUS OTERO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° No 1.067.850.076 como arrendatario y como fiadores solidarios firmaron el contrato de arrendamiento los señores **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. No. 1.564.898 expedida en Sahagún, y **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, identificado con la C.C. No. 79.145.267 expedida en Usaquén, con relación a un inmueble urbano que destinaron a **LOCAL COMERCIAL**, ubicado en la Avenida 1 N° 28-24 piso dos (2) en la ciudad de Montería y alinderado por el por el **NORTE**: Con nomenclatura 28-32 de la misma edificación; por el **SUR**: Con propiedad de **NORMA GHISAYS**, por el **ESTE**: Con propiedad de **LUISA GARCIA**, y por el **OESTE**: Con vía pública avenida 1ª.

Segundo.- TERMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El Contrato tuvo vigencia a partir del (1) de Octubre del año 2.004 al 30 de Septiembre del año 2.005, con un canon mensual de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$632.500,00)** pesos mensuales, pagaderos cada mensualidad, anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, en las oficinas de la parte arrendadora o a su orden; por voluntad de las partes el contrató se



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

C:678

prorrogó por otros periodos iguales y sucesivos, en efecto la última prórroga se inició el (1) de Octubre del año 2.017 hasta el 30 de Septiembre del 2.018, con un canon vigente de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$2.103.544,00)**, pesos mensuales pagaderos en la misma forma y términos del inicial.

Tercero.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.- Al momento de la desocupación del inmueble, es decir, en Junio 26 de 2018, el arrendatario y sus fiadores se encontraban adeudando los cánones de arrendamiento que se indican a continuación en esta demanda, de las siguientes mensualidades: **(1).** Noviembre del 2.017 por **\$1.676.490,00** **(2)** Diciembre del 2017 por **\$2.103.544,00**; **(3)** Enero del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(4)** Febrero del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(5)** Marzo del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(6)** Abril del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(7)** Mayo del 2018 por **\$2.103.544,00**; y **(8)** saldo de Junio del 2018 por **\$1.823.071,00**; para una mora de **\$16.120.825,00**.

Cuarto: CLAUSULA PENAL. En la cláusula Décimo Tercera del Contrato se pactó la CLAUSULA PENAL en caso de incumplimiento del mismo en una suma "igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte arrendataria....." El arrendador hace exigible esta cláusula en la suma equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$4.207.088.00)**.

Quinto:- FIANZA.- En la Cláusula Décimo Novena se pactó "... La parte Arrendataria garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, mediante fianza solidaria y mancomunada de **(1) JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. No. 1.564.898 expedida en Sahagún, y **(2). MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, identificado con la C.C. No. 79.145.267 expedida en Usaquén, quienes en tal calidad suscriben el presente documento, aceptando todas y cada una de las obligaciones que emanen directa o indirectamente de este contrato, quienes se obligan por todo el término del contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tacitas....."

Sexto.- MERITO EJECUTIVO.- Igualmente se pactó en la Cláusula Vigésima de este contrato el mérito ejecutivo del mismo, para exigir las obligaciones derivadas del contrato.- Mérito ejecutivo del contrato que los artículos 7, 14 y 35 de la Ley 820 de Julio 10 de 2.003 y 424 del C.G.P., complementa para exigir por la vía ejecutiva el pago de los cánones de arrendamiento, y la cláusula penal, por ser obligaciones claras, expresas y exigibles.

PETICIONES

Primero.- Que se libre mandamiento de pago a favor de ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA Nit 00891001109 y en contra de los demandados, **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, identificada con el Nit 891000459-1, **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. No. 1.564.898, y **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, identificado con la C.C. No. 79.145.267, por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/C (\$20.327.913.00)** por los siguientes conceptos:

A.- **CANONES.-** **(1).** Noviembre del 2.017 por **\$1.676.490,00** **(2)** Diciembre del 2017 por **\$2.103.544,00**; **(3)** Enero del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(4)** Febrero del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(5)** Marzo del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(6)** Abril del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(7)** Mayo del 2018 por **\$2.103.544,00**; y **(8)** saldo de Junio del 2018 por **\$1.823.071,00**; para una mora de **\$16.120.825,00**.

B.- **CLAUSULA PENAL: \$4.207.088.00.**

Total: \$16.120.825,00 + \$4.207.088.00 = \$20.327.913,00.

Segundo.- Que en el momento oportuno se condenen a los demandados al pago de las costas, gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho a favor del abogado.



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

C:678

Tercero.- Que se me reconozca personería para actuar conforme al mandato conferido

DERECHO

Son fundamento de derecho de la presente demanda el Art. 1.996 y s.s. del C.C. y Arts. 18, 60, 61, 62, 75, 76, 77, 82, 83, 84, 85, del C.G.P., 424, y ss del C.G.P. Art 518 y ss del C.de Co., y Art 7, 14 y 34 de la Ley 820 del 2.003.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- El poder para actuar.
- 2.- El contrato de arrendamiento N° 678
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de mi poderdante.
- 4.- Certificado de existencia y representación legal del Arrendatario.
- 5.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y sus anexos.
- 6.- Copia de la demanda con sus anexos para los (3) traslados a los demandados.

PROCESO, CUANTIA, TRÁMITE Y COMPETENCIA

Debe tramitarse la presente demanda a través del procedimiento del proceso Ejecutivo Singular de pagar una suma de dinero de mínima cuantía, Previsto en el libro Tercero, Sección segunda, Título Único, Capítulo primero del C.G.P., porque no sobrepasa los \$31.249.680.00. Por ésta, la ubicación de la empresa, es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso según el Art 18 Núm. 1 y ss del C.G.P.; y los demás factores que la integran demuestran que su despacho es el competente.

ARANCEL JUDICIAL

Me permito anexar Tres arancel Judicial por valor de siete mil (\$7.000.00), para cada uno de los demandados, tal como lo estipula el Código General del Proceso ley 1564 de Julio 12 de 2012.

MEDIDAS CAUTELARES

Se presenta en cuaderno por separado.

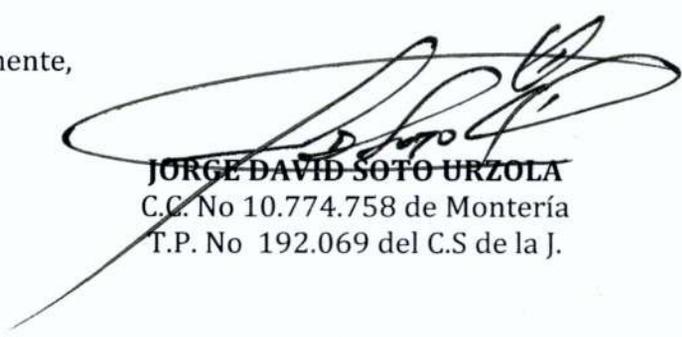
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 2 N° 27 - 41 Mezanine B/Centro en Montería y con E: mail de Notificación Judicial: montería@araujoysegovia.com

Personalmente en la secretaria del Juzgado o en la Calle 30 No 3-10 oficina 204 Edificio Julio Salleg en Montería y Con correo electrónico: jorgesotourzola@hotmail.com

Los demandados: (1).- **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, con dirección de Notificación Judicial Actual en la Calle 11 N° 8C - 21 Barrio Buenavista en la ciudad de Montería, y con E:mail de Notificación Judicial pautapanzenu@yahoo.es. (2).- **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, con domicilio en la calle 64 A No 7-75 Casa 4C barrio la Castellana de la ciudad de Montería, y con correo Electrónico walmusver@outlook.com; (3). **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, residenciado en Montería en la carrera 7 N° 62-45 APTO 403 Torre 2 PLAZA DE LA CASTELLANA y domiciliado en la carrera 7 No 8-68 Oficina 2025 de la ciudad de Bogotá, y con correo electrónico mariosalomonnader@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,


JORGE DAVID SOTO URZOLA
C.C. No 10.774.758 de Montería
T.P. No 192.069 del C.S de la J.



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba



C:678

Montería, Julio 31 del 2.018

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA. Turno Ciudad.-

=====
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.** Nit. 891001109-1, con dirección de Notificación en la carrera 2 N° 27 - 41 Mezanine Centro y con E:mail comercial: monteria@araujoysegovia.com.

Poderdante: **VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Montería, cédula de ciudadanía número 10.891.759 de Pueblo Nuevo, con dirección de Notificación en la carrera 2 N° 27 - 41 Mezanine Centro y con E:mail de Notificación Judicial: monteria@araujoysegovia.com.

Demandados: **(1).** Demandados: La persona jurídica denominada **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, identificada con el Nit 891000459-1, Matricula mercantil No 00001126 de fecha 08 de Noviembre de 1972, constituida por Escritura pública N° 0000990 de la Notaría Primera de Montería del 03 de Noviembre de 1972, inscrita el 09 de noviembre de 1972, bajo el número 00300068 del libro IX, se constituyo la persona Jurídica: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA; y que por Acta N° 0000012 de Junta extraordinarias de socios del 15 de Agosto de 2015, inscrita el 03 de septiembre de 2015, bajo el número 00036564 del libro IX, fue nombrado como representante legal al señor **DIEGO ARMANDO MUSKUS OTERO**, mayor de edad, domiciliado en montería, portador de la cédula de ciudadanía No 1.067.850.076, la cual tiene un termino de duración hasta el 03 de noviembre del 2062, y para efecto de notificación Judicial actualmente en la Calle 11 No 8C - 21 Barrio Buenavista en la ciudad de Montería, y con E-mail de notificación Judicial pautapanzenu@yahoo.es, quien es su representante legal o quien haga sus veces y lo represente en el establecimiento de Comercio de Montería. **(2).** **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.564.898 expedida en Sahagún, domiciliado en la calle 64 A No 7-75 Casa 4C barrio la Castellana de la ciudad de Montería, con correo Electrónico walmusver@outlook.com; **(3).** **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.145.267 expedida en Usaquén, residenciado en Montería en la carrera 7 N° 62-45 APTO 403 Torre 2 PLAZA DE LA CASTELLANA y domiciliado en la carrera 7 No 8-68 Oficina 2025 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico mariosalomonnader@hotmail.com
Apoderado: **JORGE DAVID SOTO URZOLA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ciudad de Montería, con oficina en la calle 30 N° 3-10 oficina 204 Ed. Julio Salleg, con correo Electrónico jorgesotourzola@hotmail.com, portador de la cédula de ciudadanía No 10.774.758 de Montería y T.P. No 192.069 del C.S de la J.

MEMORIAL:

Poder para iniciar y llevar hasta el final proceso ejecutivo singular Menor cuantía de pagar una suma de dinero.

DECLARACION:

Otorgo Poder especial, amplio y suficiente para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO (Art 424 del C.G.P.). En contra del arrendatario y sus fiadores solidarios por integración del litisconsorcio (Art 61 y 384 del C.G.P.), para garantizar el pago de los cánones adeudados desde: **(1).** Noviembre del 2.017 por **\$1.676.490,00** **(2)** Diciembre del 2017 por **\$2.103.544,00**; **(3)** Enero del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(4)** Febrero del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(5)** Marzo del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(6)** Abril del 2018 por **\$2.103.544,00**; **(7)** Mayo del 2018 por **\$2.103.544,00**; y **(8)** saldo de Junio del 2018 por **\$1.823.071,00**; para una mora de **\$16.120.825,00** y los que se causen a partir de cualquier prestación económica derivada del contrato (servicios públicos, reparaciones), del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar (**Cláusula Penal por \$4.207.088,00**) y de las costas procesales, igualmente reformar demanda, sustituirla e integrar e excluir personas del litisconsorcio necesario o facultativo.

OBJETO:

Iniciar y llevar hasta su terminación por los tramites del proceso Ejecutivo - Art 424 del C.G.P., en concordancia con los artículos 7, 14 y 35 de la Ley 820 del 2.003- Solicitando el pago antes señalados



4



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba



en la declaración, con relación al inmueble urbano destinado a Local comercial, ubicado en la Avenida 1 N° 28-24 piso dos (2) de la ciudad de Montería y alindado en la forma que se indicará en la demanda, además solicitar sean condenados a pagar las costas del proceso incluyendo las Agencias en Derecho a favor del abogado.

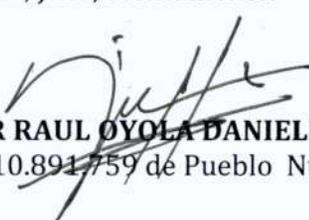
FACULTADES:

Mi apoderado a quien exonero de costas queda con las facultades legales, de recibir, sustituir, firmar acta de conciliación, reasumir, interponer recursos, presentar pruebas, desistir, firmar conciliación, aportar documentos, asesorar, conciliar, transigir y demás del Art 77 del C.G.P.,

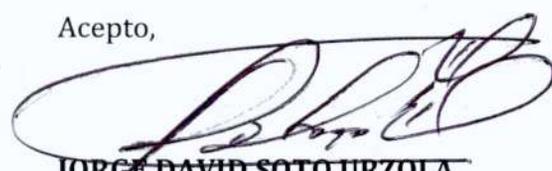
PETICIÓN:

Sírvase Señor(a) Juez, aceptar al abogado JORGE DAVID SOTO URZOLA como apoderado Judicial, y reconocerle personería conforme a este mandato.

Del Señor, Juez, atentamente.


VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS
C.C. N° 10.891.759 de Pueblo Nuevo

Acepto,


JORGE DAVID SOTO URZOLA
C.C. No 10.774.758 de Montería
T.P. No 192.069 del C.S de la J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL-FAMILIA-ORALIDAD MONTERIA

RECIBIDO HOY

02 AGO 2018

HORA: 2:59 PM



[Handwritten signature]



Notaria 2^a ana
DEL CÍRCULO DE MONTERÍA
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

El presente documento fue suscrito por:
OYOLA DANIELLS VICTOR RAUL

Identificado con: C.C. 10891759

Quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella son suyas. Documento autorizado de acuerdo al Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

Hoy 31/07/2018 siendo las 02:39:13 p.m

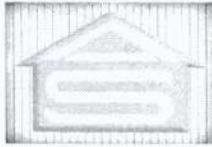
fryhf6gh5fr6vrfy



Juan Carlos Oviedo Gómez
Notario Segundo de Montería

www.notariaenlinea.com
CUOZBRYGWCZHJ0F

[Blue circular notary stamp]
Notario en Propiedad



**Araujo &
Segovia**
de Córdoba S.A.

LÍDERES INMOBILIARIOS
N.I.T. 891.001.109-1

com 6

0100280
0678-140

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL No. 00678

FECHA DE INICIACIÓN :PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2004
 FECHA DE VENCIMIENTO :TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2005
 PARTE ARRENDADORA : ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
 PARTE ARRENDATARIA :EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA
 PROPIETARIO :PARRA DE LORA CECILIA
 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE :CENTRO, AV 1 28 24

LINDEROS PARTICULARES : NORTE: CON NOMENCLATURA 28 32 DE LA MISMA EDIFICACIÓN, SUR: CON PROPIEDAD DE NORMA GHISAYS, ESTE: CON PROPIEDAD DE LUISA GARCIA, OESTE: CON VIA PUBLICA AVENIDA 1.

Por el presente contrato se hace constar que entre las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el presente contrato de Arrendamiento de local comercial, regido por las disposiciones del código civil, Código de comercio y las siguientes cláusulas especiales:-----

PRIMERA: OBJETO: La parte ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a la parte ARRENDATARIA y ésta toma en arrendamiento a aquella, el inmueble descrito y alinderado anteriormente, que la parte ARRENDATARIA declara recibir a su entera satisfacción , el cual consta de: Salon Baño. Obligándose a restituirlo al vencimiento o término del contrato , en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento, tal y como se indica en el inventario que en hojas separadas se anexa, suscrito por la parte ARRENDATARIA y que forma parte de este contrato. En el evento de estar conformada la parte ARRENDATARIA por dos o mas personas, éstas responderán solidaria y mancomunadamente por las obligaciones derivadas del presente contrato, al igual que las personas que firman en su calidad de fiadores solidarios y mancomunados en este mismo documento.-----

SEGUNDA: SERVICIOS , COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES: El bien dado en arrendamiento se encuentra en perfecto estado y está dotado de los servicios, cosas o usos conexos adicionales , como consta en el inventario suscrito por los contratantes en pliego aparte que se tendrá como parte integrante de este contrato. El precio de los servicios, cosas o usos adicionales se señalará en el mismo inventario anexo, si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble se entrega sin líneas telefónicas. -----

TERCERA: TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración de este

0100280
0678-140



contrato será de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO. PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el término inicial, si con treinta (30) días de anticipación ninguna de las partes ha comunicado a la otra su intención de darlo por terminado, por medio de carta enviada por correo certificado o telegrama, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de DOCE (12) meses PARAGRAFO SEGUNDO: RENOVACIONES: Si la parte ARRENDATARIA ha ocupado a título de arrendamiento el inmueble, con un mismo establecimiento de comercio por dos (2) años consecutivos, podrá cualesquiera de las partes pedir la renovación del contrato antes de su vencimiento, comunicando a la otra su intención de suscribir uno nuevo, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del término principal o prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tácitas y mediante carta enviada por correo o telegrama, en el cual se establecerán las nuevas condiciones del mismo. En caso de desacuerdo, en cuanto a las condiciones en mención, se recurrirá al trámite establecido en el artículo 519 del Código de Comercio Si por el contrario la parte ARRENDATARIA no ha ocupado el local por dicho término, podrá la parte ARRENDADORA a su arbitrio solicitar la entrega del inmueble, o renovar el contrato en las condiciones que las partes acuerden.--- CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE. En los casos previstos en los numerales segundo (2) y tercero(3) del artículo 518 del Código de Comercio la parte ARRENDADORA desahuciará a la parte ARRENDATARIA con no menos de seis (6) meses de anticipación, a la fecha del vencimiento de cualesquiera de las prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tácitas del contrato, por medio de carta enviada por correo certificado a la dirección del inmueble. La parte ARRENDATARIA, deberá comunicar a la parte ARRENDADORA su intención de hacer entrega del inmueble con una anticipación no inferior a un mes al de la fecha del vencimiento del término principal del contrato o de cualesquiera de las prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tácitas del mismo y durante ese lapso se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento, por un término no inferior a tres (3) horas hábiles diarias.- QUINTA: SANCION POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN: Si vencido el presente contrato en su término inicial o cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas o tácitas y producido el desahucio a que se refiere la cláusula tercera (parágrafo primero) y el artículo 520 del Código de Comercio, la parte ARRENDATARIA no hiciere devolución de la tenencia del inmueble, pagará a título de pena una suma adicional equivalente al valor de tres (3) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega, además el canon pactado, y sin perjuicio del derecho de exigir la restitución del inmueble por la vía legal.-----

----- SEXTA.- DESTRATE. Si la parte ARRENDATARIA desocupa el inmueble materia del presente contrato antes del vencimiento del término inicialmente señalado, o de sus prórrogas o renovaciones, estará obligado al pago de la renta que falte hasta la terminación legal del contrato, tal como lo señala el artículo 2003 del Código Civil, sin perjuicio del cobro de la cláusula penal, que viene señalada.-----

----- SÉPTIMA. EL PRECIO. El canon o precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 MCTE (\$ 632.500), moneda legal que tendrá vigencia durante los DOCE (2) meses de ejecución del presente contrato. La parte ARRENDATARIA se obliga a pagar cada mensualidad, anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en las oficinas de la parte ARRENDADORA o a su orden, durante el termino de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas, renunciando

01030
C670-140



expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora.-----

----- PARAGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de la parte ARRENDADORA en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada período contractual, no se entenderá como que en ella exista el ánimo de modificar el término establecido para el pago. PARAGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo inicial o principal, la parte ARRENDATARIA o sus causahabientes continúan ocupando el inmueble, y aunque sea prórroga tácita, se modificará el canon mensual de arrendamiento, aumentándose su valor anualmente en un porcentaje no inferior al Índice de precios al consumidor, del año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento, mas diez (10) puntos. En todo caso, y en el evento de que se presenten diferencias entre las partes, se recurrirá al procedimiento verbal con intervención de peritos, consagrados en el artículo 519 del código de comercio. PARAGRAFO TERCERO: En caso de mora en el pago del precio mensual del arrendamiento, la PARTE ARRENDATARIA pagará a la PARTE ARRENDADORA intereses moratorios a la tasa mas alta permitida por el Gobierno, así como también se obliga a pagar los gastos de gestión prejurídica y de cobranza judicial, que establezca la empresa, sumas que serán cobradas de manera preferente sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la cláusula décima del presente contrato. PARAGRAFO CUARTO: Con fundamento en la ley 788 de 2002 y su decreto reglamentario No. 522 del 07-03 de 2003 relativa a reforma tributaria, LA PARTE ARRENDATARIA está obligada a pagar el impuesto sobre las ventas (IVA) por el servicio de arrendamiento del local comercial objeto de este contrato, siempre y cuando el propietario del inmueble arrendado pertenezca al régimen común ; valor este que deberá cancelar en nuestras oficinas conjuntamente con el valor del canon mensual del arrendamiento. Se aclara, que EL ARRENDADOR, ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A., cumple funciones de intermediario entre el propietario del inmueble y LA PARTE ARRENDATARIA, con fundamento en el contrato de mandato suscrito entre EL ARRENDADOR y el propietario del inmueble arrendado, mediante el cual se ha confiado la administración del mismo.----- OCTAVA: DESTINACION DEL INMUEBLE. La parte ARRENDATARIA destinará el inmueble exclusivamente para los fines del establecimiento comercial denominado :

en el desarrollo específico de las siguientes actividades:

La parte ARRENDATARIA no podrá sin autorización de la parte ARRENDADORA ceder ni subarrendar el inmueble objeto de este contrato, ni darle una destinación diferente a la prevista en el presente contrato. Se considera que lesiona los derechos de la parte ARRENDADORA, si el inmueble se destina a : a) actividades que riñan con la moral, las buenas costumbres y la higiene; b) si se destina para habitación familiar . c) en una palabra si se le da una destinación diferente para la que fue arrendado. La violación de esta cláusula dará derecho a la parte ARRENDADORA para exigir la desocupación del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los que renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA.-----

NOVENA. VENTA O CESION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble, implica para la parte ARRENDATARIA, el cumplimiento previo de los requisitos de los artículos 528 a 530 inclusive del código de comercio. La calificación de la solvencia del cesionario, sus coarrendatarios o fiadores, será determinada

0100280

0628-140



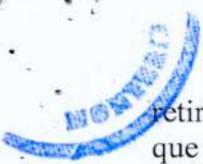
por la parte ARRENDADORA. PARAGRAFO PRIMERO: Si el adquirente del establecimiento comercial y sus coarrendatarios y/ o fiadores se niegan a suscribir un nuevo contrato, seguirá respondiendo ante la parte ARRENDADORA la parte ARRENDATARIA y sus coarrendatarios y/o fiadores, pudiendo en este caso solicitar LA ARRENDADORA, la restitución judicial del inmueble, simultáneamente con las sanciones establecidas en el presente contrato. En consecuencia, la venta del establecimiento de comercio indicado conllevará la terminación ipso facto del presente contrato, si no se cumple con los requisitos exigidos por la parte ARRENDADORA, debiendo la parte ARRENDATARIA proceder a su entrega inmediata so pena de incumplimiento. -----

DECIMO. PROHIBICIONES: Queda prohibido expresamente a la parte ARRENDATARIA: 1. Guardar o permitir guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo; 2.-Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielo-raso; 3.- Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas o hidráulicas; 4.- Destinar el inmueble para los fines contemplados en el literal B) del parágrafo del artículo 3º del decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia la parte ARRENDATARIA se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultar o como depósito de armas o explosivos, dineros de grupos terroristas, ó para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes, alucinógenas y afines. 5.- INTRODUCIR MODIFICACIONES EN EL INMUEBLE, tales como cambio de fachada, supresión o edificación de muros y demás alteraciones con las cuales se perjudique el inmueble. 6.- Las demás que establezca la ley y el presente contrato.-----

DECIMO PRIMERA: REPARACIONES Y MEJORAS, La parte ARRENDATARIA está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar, tales como arreglo de goteras, arreglos de llaves de agua, servicios sanitarios, cañerías o desagües; enlucimiento(pintura) de paredes, techos, pisos y fachada; reposición de vidrios rotos, conservación de llaves, de cerraduras de las puertas, de instalaciones eléctricas, etc, igualmente está obligada la parte ARRENDATARIA a reparar los daños causados en el inmueble por incendios que se originen con ocasión de su descuido, negligencia o imprudencia. PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier seguridad, accesorio o implemento adicional que la parte ARRENDATARIA instale en las puertas o ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc, no las podrá retirar y quedarán de propiedad de la parte ARRENDADORA sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto PARAGRAFO SEGUNDO: No podrá la parte ARRENDATARIA efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas, sin la expresa autorización de la parte ARRENDADORA manifestada por escrito antes de ejecutarlas. Si las ejecutare, y aun en el caso de contar con dicha autorización, acrecerán al inmueble, y la parte ARRENDATARIA no podrá ejercer el derecho de retención por concepto de mejoras, ni podrá exigir a la parte ARRENDADORA su reembolso, ni reclamarle indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. De todas formas, la parte ARRENDADORA podrá exigir su retiro, debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió y como consta en el inventario de entrega. PARAGRAFO TERCERO: La parte ARRENDATARIA tampoco podrá realizar reparaciones y adecuaciones, so pretexto de ser necesarias para el funcionamiento del establecimiento de comercio que en el mismo va a funcionar, sin la autorización expresa de la parte ARRENDADORA, manifestada por escrito. Si con las adecuaciones se causa desmejoras al inmueble, la parte ARRENDADORA, podrá exigir su

100280

0678-140



retiro , debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. Queda expresamente establecido, que en ningún caso, la parte ARRENDADORA conviene en abonarle a la parte ARRENDATARIA el valor de las mejoras que efectúe en el inmueble, ya sean ejecutadas con autorización o sin ella. El incumplimiento de lo expresado será igualmente causal de terminación del contrato de arrendamiento , quedando la parte ARRENDATARIA obligada a pagar a la parte ARRENDADORA las penas que viene estipuladas en el presente contrato, en razón de la violación de lo aquí dispuesto; Así mismo será causal de terminación del contrato por parte de la ARRENDADORA, si la parte ARRENDATARIA diere motivo por mera negligencia a que el inmueble sufra desperfectos o deterioros o que no le haga las reparaciones a que por la ley está obligado. PARAGRAFO CUARTO. La parte ARRENDADORA podrá negarse a recibir el inmueble, si éste no está acorde con el inventario de entrega-----

DECIMASEGUNDA: SERVICIOS PUBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO. Todos los servicios públicos municipales de que goza el inmueble (energía eléctrica, acueducto, teléfono, recolección de basuras, vigilancia, celaduría, gas, parabólica, tv por cable), así como el pago de la cuota mensual de mantenimiento, si se tratare de un condominio, correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO PRIMERO: La parte ARRENDATARIA se obliga a presentar a la parte ARRENDADORA los recibos de pago de los servicios señalados, correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte ARRENDATARIA no presente los recibos señalados, dado que dicha presentación constituye una condición resolutoria del presente contrato, constituyéndose además como un incumplimiento de la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO SEGUNDO: La parte ARRENDATARIA se obliga a la conservación y reparación de los servicios citados, así como al cuidado y vigilancia de las acometidas externas con que cuenten dichos servicios, los cuales son de su absoluta responsabilidad y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que la parte ARRENDADORA asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios. Así mismo se obliga LA PARTE ARRENDATARIA a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas de acueducto, energía, teléfono, gas o cualquier autoridad impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizar al arrendador por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros los que puedan provenir de la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o su nueva instalación. PARAGRAFO TERCERO: En el evento de que el inmueble se entregue con aire acondicionado central y/o de ventana, el mantenimiento preventivo del mismo en forma periódica, será a cargo de la parte ARRENDATARIA, así mismo deberá asumir el valor de las reparaciones que se requieran cuando se produzca daños a los equipos de aire acondicionado por causas imputables a la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO CUARTO: La mora en el pago de las expensas comunes por concepto de administración del inmueble, o de los servicios públicos serán igualmente causal de terminación del contrato de arrendamiento. Para comprobación de las primeras bastará el certificado que en tal sentido, debidamente autenticado, expida el administrador de la copropiedad. PARAGRAFO QUINTO: El inmueble se entrega con la línea telefónica número :

DECIMO TERCERA. SANCIONES CLAUSULA PENAL: La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte

0100280
0678-140



ARRENDATARIA privada o judicialmente en los siguientes casos: 1.- Por la mora en el pago del canon mensual dentro del término o forma estipulada; 2.- Por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte ARRENDATARIA esté obligada de acuerdo con el Código de Comercio y con el presente contrato; 3.- Por la destinación del inmueble para fines distintos contemplados en la cláusula octava del presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral o las buenas costumbres.- 4.- Por el hecho de no presentar la parte ARRENDATARIA los recibos de pago de los servicios públicos municipales de que goce el inmueble, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo segunda; 5.- Por el hecho de que las empresas Públicas respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua , energía, o gas o se pierda la línea telefónica entregada con el inmueble, por no haberse realizado el pago oportunamente o simplemente por la mora en el pago de los mismos; 6.- Si fuere el caso, por la no cancelación de las cuotas de mantenimiento, para lo cual será plena prueba la certificación del administrador del condominio; 7.- Cuando la parte ARRENDATARIA reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos; 8.- Por la violación o el incumplimiento de cualesquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la ley y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA. PARAGRAFO. En el evento anterior, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a título de CLAUSULA PENAL, una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA , así como a los establecidos en los artículos 2035 y 2007 del Código Civil y 424 numeral segundo del código de procedimiento civil, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución , y sin perjuicio de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula quinta del presente contrato y del cobro de intereses en caso de mora en el pago de la renta.-----

DECIMO CUARTA: ESPACIOS EN BLANCO. Podrá la parte ARRENDADORA llenar los espacios en blanco que se hayan dejado en este documento, especialmente los linderos del inmueble.-----

DECIMO QUINTA: CESION DEL CONTRATO. La parte ARRENDATARIA acepta desde ahora toda cesión que la parte ARRENDADORA haga del presente contrato y de cualesquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prórrogas o renovaciones. Para la legalización de la cesión del contrato de arrendamiento bastará la comunicación que en tal sentido envíe la parte ARRENDADORA por correo certificado o telegrama a la dirección del inmueble, en la que se le haga saber a la parte ARRENDATARIA tal hecho, sin necesidad de que la notificación de la cesión deba hacerse con la exhibición del contrato para que se considere como aceptada por la parte ARRENDATARIA.-----

DECIMO SEXTA: IMPUESTOS Y GASTOS. El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del contrato, de sus prórrogas o renovaciones, o de sus cesiones, correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA.-----

DECIMO SÉPTIMA. LA PARTE ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LA PARTE ARRENDATARIA pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios o dueños de otros locales del mismo edificio, ni por robos o hurtos, ni por siniestros causados por asonadas, actos terroristas, incendios, inundaciones, terremotos, etc.-----

DECIMO OCTAVA: VENTA DEL INMUEBLE. En consideración a que el inmueble que se da en arrendamiento por medio del presente contrato, no es de propiedad de la firma

100280

0678-140

ARRENDADORA , esta NO RESPONDERA por la venta del mismo. En consecuencia, la parte ARRENDADORA no asume responsabilidades por los perjuicios que pueda sufrir la parte ARRENDATARIA quien renuncia desde ahora a cualquier reclamación , en este sentido. En todo caso se entiende, que siempre deberá respetarse el término señalado en el presente contrato.-----

DECIMO NOVENA: FIANZA: La parte ARRENDATARIA garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, mediante fianza solidaria y mancomunada de NADER MUSKUS MARIO SALOMÓN, MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE Mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quien (es) en tal calidad suscribe (n) el presente documento, aceptando todas y cada una de las obligaciones que emanen directa o indirectamente de este contrato, quien (es) se obliga(n) por todo el término del contrato, sus prórrogas tacitas o renovaciones expresas o tácitas, pues queda entendido que la fianza no se extingue por el vencimiento del término del contrato, ni por la cesión que del mismo haga la parte ARRENDADORA, ni por la renuncia que se haga de la misma, por que la fianza es accesoria y sigue la suerte de lo principal, mientras la relación contractual exista, igual existirá la fianza y los fiadores serán considerados como tales, durante todo el tiempo en que el inmueble permanezca en poder de la parte ARRENDATARIA y bajo su responsabilidad y el inmueble no sea restituido a la parte ARRENDADORA a paz y salvo por todo concepto. Así mismo los fiadores, aceptan desde ahora cualquier modificación que se haga sobre el canon de arrendamiento, estipulando solidaridad con la parte ARRENDATARIA sobre el particular y para cuyo efecto aceptan desde ahora cualquier cláusula adicional que esta firme en ese sentido y renuncian expresamente a los requerimientos de aumento, al igual que renuncian a los beneficios de excusión y división , y a los requerimientos para ser constituidos en mora. ---PARAGRAFO PRIMERO : Las partes contratantes convienen expresamente en que el presente contrato y las fianzas, solo se terminarán y/o extinguirán cuando la parte ARRENDADORA, reciba físicamente el inmueble, A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de que mediare un desahucio, o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin al contrato, si la parte ARRENDATARIA, continúa ocupando el inmueble objeto del mismo, y la parte ARRENDADORA continúa recibéndole el precio de la renta, el presente contrato se renovará en los términos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil y/o en las condiciones que se establezcan en las comunicaciones que envíe la parte ARRENDADORA para tal fin, quedando plenamente vigentes las fianzas.-----

VIGESIMA: MERITO EJECUTIVO: Con el lleno de los requisitos legales, cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento mensual, los servicios públicos, las cuotas de administración, si el inmueble pertenece al régimen de propiedad horizontal, la cláusula de pena, los intereses, etc, podrán ser exigidas ejecutivamente por la parte ARRENDADORA, a la parte ARRENDATARIA Y SUS FIADORES SOLIDARIOS, con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora, ni en la parte ARRENDATARIA ni a los fiadores . En cuanto a los servicios públicos, si la parte ARRENDADORA se viere obligada a efectuar su pago por el incumplimiento de la parte ARRENDATARIA, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda y sus fiadores solidarios por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes Empresas prestadoras de tales servicios, debidamente cancelados.-----

0100280

0678-140



PARAGRAFO PRIMERO: La parte ARRENDATARIA y sus fiadores autorizan de manera expresa e irrevocable a ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A., para que obtenga de cualquier fuente, las referencias relativas a sus personas en cuanto a sus nombres; apellidos y documentos de identidad, al igual que para que reporte a las Centrales de Riesgo su comportamiento comercial; hábitos de pago y manejo de cuentas.-----

VIGÉSIMO PRIMERA : La parte ARRENDATARIA autoriza y/o faculta a la parte ARRENDADORA, para que en cualquier tiempo de ejecución de este contrato, pueda penetrar al inmueble y recuperar su tenencia, en el evento de que este sea abandonado, a fin de evitar su deterioro o desmantelamiento. En ese caso, solo se requerirá de la presencia de dos (2) testigos al momento de penetrar al inmueble, sin que lo anterior se mire como abuso de las propias razones ni violación de domicilio, debiendo la parte ARRENDATARIA y sus fiadores , responder por la renta del tiempo que falte para el cumplimiento del contrato y sin perjuicio del cobro de la cláusula de pena-----

VIGÉSIMO SEGUNDA: A la muerte de alguna de las personas que integran la parte ARRENDATARIA, o sus fiadores solidarios, podrá la parte ARRENDADORA para efectos de la acción ejecutiva, acogerse al artículo 1434 del código civil respecto de uno o cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con el o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. Por lo tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte ARRENDATARIA, pudiendo ser obligado cada uno de estos a pagar el total de la deuda.—

VIGÉSIMO TERCERA: El arrendador, el arrendatario y sus fiadores solidarios partes en el presente contrato, declaramos como lugar para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que aparecen debajo de nuestras firmas.-----

CLAUSULAS ADICIONALES:

LIDERES INMOBILIARIOS

N.T. 891.001.109-1

Para constancia se firma en MONTERIA , a los 30 de Septiembre de 2004 En tres (3) ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes en que cada uno de ellos pueda ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

De manera atenta se requiere para que informe a este despacho las razones por las cuales
no ha efectuado las consignaciones a la cuenta de este juzgado de los montos retenidos por
embargo a la señora MARIZOL VILLADIEGO SANCHEZ.

~~Se requiere que la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que...~~

~~del...~~

~~Se requiere...~~

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA
HACE CONSTAR QUE:**

El presente contrato de arrendamiento de inmueble (LOCAL COMERCIAL), N° 00678, con fecha de inicio PRIMERO DE OCTUBRE DE 2004, FUE DESGLOSADO dentro del expediente PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado N. 23-00141-89-002-2016-00852 de ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A, NIT. 891001109-1, contra RADIO PANZENÚ LTDA, toda vez que por Auto del 18 de enero de 2017, proferido por esta unidad judicial, se aceptó la terminación del proceso por pago en las moras adeudadas por la parte demandada, consecuencia de lo anterior, se declaró terminado el proceso de restitución de inmueble promovido por ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A, contra RADIO PANZENÚ LTDA, se ordenó el desglose de los documentos (contrato de arrendamiento) y el archivo del proceso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891001109-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8006
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 03 DE 1979
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 13,459,670,000.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 2 NRO. 27-41 MEZANINE CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7848800
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7848800
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : monteria@araujoysegovia.com
SITIO WEB : www.araujoysegovia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 2 NRO. 27-41 MEZANINE CENTRO
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7848800
CORREO ELECTRÓNICO : monteria@araujoysegovia.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1379 DEL 13 DE AGOSTO DE 1979 DE LA Notaria 3a. de Cartagena DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE DICIEMBRE DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBq9Sd82cP

1) ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA LTDA.
Actual.) ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 387 DEL 28 DE FEBRERO DE 2002 SUSCRITO POR Notaria 1a. de Cartagena REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12033 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA LTDA. POR ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 387 DEL 28 DE FEBRERO DE 2002 DE LA Notaria 1a. de Cartagena DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12033 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2002, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SOCIEDAD ANONIMA SE TRANSFORMO EN SOCIEDAD ANONIMA CON LA DENOMI NACION DE ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3062	19850912	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	CARTAGENA	RM09-2975	19851128
EP-5184	19861231	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	CARTAGENA	RM09-3439	19870507
EP-1376	19870425	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	CARTAGENA	RM09-3447	19870511
EP-2538	19890610	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	CARTAGENA	RM09-4289	19890623
EP-4461	19911010	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	CARTAGENA	RM09-5448	19911105
EP-2838	19920630	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA.	CARTAGENA	RM09-5786	19920722
EP-654	19950614	NOTARIA 5A. DE CARTAGENA	CARTAGENA	RM09-7339	19950713
EP-654	19950614	NOTARIA 5A. DE CARTAGENA	CARTAGENA	RM09-7339	19950713
EP-6332	19961203	NOTARIA 3A. DE CARTAGENA	CARTAGENA	RM09-8225	19961218
EP-387	20020228	NOTARIA 1A. DE CARTAGENA	CARTAGENA	RM09-12033	20020321
EP-1946	20081009	NOTARIA PRIMERA	MONTERIA	RM09-20586	20081010
EP-741	20081229	NOTARIA UNICA	PUEBLO	RM09-20996	20090205
			NUEVO		
DP-1	20090227	REVISOR FISCAL	MONTERIA	RM09-21135	20090313
EP-1606	20110526	NOTARIA SEGUNDA	CARTAGENA	RM09-24356	20110602

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. LA COMPRA, VENTA, GRAVAMEN Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES, CONSTRUCCION Y VENTA DE EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS COMERCIALES, ETC. Y EN GENERAL, TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE PROPIEDADES INMUEBLES O FINCA RAIZ. 2. LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIODICOS O RENTAS MAS O MENOS FIJAS TALES COMO BONOS, ACCIONES, PAPELES DE INVERSION, CEDULAS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL O NO. 3. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS SEAN QUE ESTAS TENGAN OBJETO SOCIAL SEMEJANTE O DIVERSO, SEAN PROMOVRIENDO LA CONSTITUCION DE ELLAS O INGRESANDO A COMPAÑIAS YA FORMADAS. 4. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIAS, AVALUOS, DIRECCION, GERENCIAMIENTO, ETC., EN MATERIA INMOBILIARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA ADQUIRIR CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS, ENAJENARLOS, DAR O TOMAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SEGÚN SU NATURALEZA EN ARRENDAMIENTOS, ANTICRESIS, MUTUO, COMODATO, PRENDA O HIPOTECA Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TITULO DE TENENCIA, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON TITULOS VALORES, REALIZAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y CONTRATOS BANCARIOS Y CUALQUIER OTRO CONTRATO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, EN LOS CASOS EN LOS QUE LA

12



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

Fecha expedición: 2018/07/17 - 10:15:10 **** Recibo No. S000234713 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180717-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBq9Sd82cP

JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ASI LO DETERMINE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	30.000,00	40,000.00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	25.000,00	40,000.00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	25.000,00	40,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ORDOÑEZ CAICEDO ANDRES FELIPE	CC 16,797,908

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ARAUJO PERDOMO FERNANDO	CC 73,072,958

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	HOYOS GARCIA LUIS RAFAEL	CC 890,157

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ARAUJO PERDOMO GERARDO	CC 73,074,834

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ARAUJO PERDOMO RODRIGO JOSE	CC 73,132,024

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 14 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MEJIA BOTERO LUIS FERNANDO	CC 73,091,621

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 21 DE JULIO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23093 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	HOYOS GARCIA LUIS RAFAEL	CC 890,157

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	OYOLA DANIELLS VICTOR RAUL	CC 10,891,759

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 21 DE JULIO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23093 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MEJIA BOTERO LUIS FERNANDO	CC 73,091,621

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 21 DE JULIO DE 2010 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23093 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ARAUJO PERDOMO RODRIGO	CC 73,132,024

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE ESTA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS: A. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS B. JUNTA DIRECTIVA Y C. GERENTE. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CONSTITUYEN LOS ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES O SUS REPRESENTANTES REUNIDOS, CON EL QUORUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LOS ESTATUTOS Y LA LEY SEÑALAN. LA JUNTA DIRECTIVA ESTA COMPUESTA POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE NUMERICOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN AÑO Y PUEDEN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE LA JUNTA ELEGIRA ENTRE SUS MIEMBROS UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE QUIENES PRESIDIRAN LAS REUNIONES EN SU ORDEN, DURANTE EL PERIODO CO RRESPONDIENTE. TENDRA ADEMAS UN SECRETARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION, QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE DICHA JUNTA. GERENTE Y SUPLENTE: LA



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

Fecha expedición: 2018/07/17 - 10:15:10 **** Recibo No. S000234713 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180717-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBq9Sd82cP

SOCIEDAD TENDRA DOS (2) GERENTES, QUIENES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE Y SERA REEMPLAZADOS RESPECTIVAMENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR DOS SUPLENTE ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO Y SON REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE. REPRESENTANTE LEGAL: LOS GERENTES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y TENDRAN A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. FUNCIONES: LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES, ACTUANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE SON LAS SIGUIENTES: A. EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LIMITARLOS, GRAVARLOS, ENAJENARLOS, TRANSFORMARLOS Y ALTERAR SU FORMA O DESTINO; C. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES Y CON O SIN GARANTIAS REALES; D. RECIBIR BIENES EN PAGO DE OBLIGACIONES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O HACER DACIONES EN PAGO; E. DAR Y RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO; F. CONFERIR PODERES ESPECIALES O GENERALES, REVOCARLOS, SUSTITUIRLOS COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, COMO DEMANDANTE O DEMANDADO CON FACULTADES PARA DESISTIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIRLOS O COMPROMETERLOS; G. EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES EN QUE LA SOCIEDAD HAYA DE OCUPARSE SUJETANDOSE A LOS ESTATUTOS Y DEMAS NORMAS SOCIALES; H. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y PARA TODA CLASE DE ACTOS; I. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DETERMINA DOS NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J. CELEBRAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES; K. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTES O CUANDO LO SOLICITE UN NUMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL 25% DEL CAPITAL SUSCRITO; L. CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACION DE LOS FONDOS SOCIALES; M. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME DE SU GESTION, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS. CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES; N. PRESENTAR BALANCES INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS CON LA PERIODICIDAD QUE LE INDIQUE LA JUNTA; O. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE; P. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEÑALEN LA LEY, LOS ESTATUTOS O LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: SIEMPRE QUE SE TRATE DE OPERACIONES DE ADQUISICION O ENAJENACION DE INMUEBLES O DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SE REQUERIRA DE LA APROBACION DE LOS DOS (2) GERENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARMONA FORERO JOSE DEL CARMEN	CC 9,075,378	11229-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARMONA LOPEZ LIZETH	CC 33,333,146	99023-T

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBq9Sd82cP

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
MATRICULA : 120194
FECHA DE MATRICULA : 20120907
FECHA DE RENOVACION : 20180320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 62 NRO. 6-13 LOCALES 123Y124 C.C PLAZA DE LA CASTELLANA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELEFONO 1 : 7848800
TELEFONO 3 : 7848800
CORREO ELECTRONICO : monteria@araujoysegovia.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,617,926,333

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA OFICINA CERETE
MATRICULA : 145950
FECHA DE MATRICULA : 20160223
FECHA DE RENOVACION : 20180320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 16 13B-80
MUNICIPIO : 23162 - CERETE
TELEFONO 1 : 7848800
CORREO ELECTRONICO : monteria@araujoysegovia.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,617,926,333

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA
MATRICULA : 33920
FECHA DE MATRICULA : 19940203
FECHA DE RENOVACION : 20180320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 2 NRO. 27-41 MEZANINE CENTRO
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELEFONO 1 : 7848800
TELEFONO 3 : 7848800
CORREO ELECTRONICO : monteria@araujoysegovia.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,617,926,333

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN

14



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

Fecha expedición: 2018/07/17 - 10:15:11 **** Recibo No. S000234713 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20180717-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN uBq9Sd82cP

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación uBq9Sd82cP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN jRx5W8sFJf

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891000459-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1126
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 08 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 21 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 16,989,108.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 Nro. 28-22
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7922302
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7822644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3043832449
CORREO ELECTRÓNICO : pautapanzenu@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 1 Nro. 28-22
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7922302
TELÉFONO 2 : 7822644
TELÉFONO 3 : 3043832449
CORREO ELECTRÓNICO : pautapanzenu@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6010 - ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 990 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 1972 DE LA Notaria 1a. de Montería DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 300068 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1972, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN jRx5W8sFJf

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-613	19760403	NOTARIA BARRANQUILLA.	1A. DE BARRANQUILLA.	RM09-536 A	19760707
EP-1441	19870616	NOTARIA BARRANQUILLA.	2A. DE BARRANQUILLA.	RM09-3505 A	19870630
EP-778	19960703	NOTARIA MONTERIA.	NOTARIA 3A. DE MONTERIA.	RM09-7984	19960715
EP-1538	20010425	NOTARIA 5. DE BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	RM09-11850 A	20020104
EP-1585	20021106	NOTARIA 3A. DE MONTERIA	MONTERIA	RM09-12630	20021112
EP-2426	20130822	NOTARIA SEGUNDA	MONTERIA	RM09-30574	20130829

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2062 .

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LOS SIGUIENTE: A) EXPLOTAR EL NEGOCIO DE RADIOFUSION Y TELEVISION; B) IM PORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS O DE TELEVISION; C) ESTABLECER TALLERES DE REPARACION PARA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS DE RADIOFUSION O TELEVISION; D) LA REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS O NACIONALES QUE PRODUZCAN O DISTRIBUYAN EQUIPOS RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION., DOMICILIO CASA PRINCIPAL :

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	1.250.000,00	1.250,00	1,000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MUSKUS DE NADER FELICIA MARGARITA	CC-22,347,055	475	\$475.000,00
RODRIGUEZ VDA. DE LORDUY MARIA	CC-25,750,641	20	\$20.000,00
NADER MUSKUS SOFIA MARIA	CC-32,615,593	150	\$150.000,00
MUSKUS PERNETT XIOMARA DEL ROSARIO	CC-32,701,680	152	\$152.000,00
MUSKUS PERNETT ROSMERY	CC-51,742,816	153	\$153.000,00
NADER MUSKUS LUIS CARLOS	CC-79,147,126	300	\$300.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 30 DE JUNIO DE 1987 DE Junta de Socios., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 1987, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MUSKUS DE NADER FELIA M	CC 11,267

POR ACTA DEL 30 DE JUNIO DE 1987 DE Junta de Socios., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 1987, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA**

Fecha expedición: 2018/07/19 - 11:56:19 **** Recibo No. S000235923 **** Num. Operación. 01-RUTHP-20180719-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN jRx5W8sFJf

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE	*****

POR ACTA DEL 30 DE JUNIO DE 1987 DE Junta de Socios., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 1987, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPERVISOR GENERAL	ELIAS NADER JULIO ANTONIO	*****

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 15 DE AGOSTO DE 2015 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36564 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MUSKUS OTERO DIEGO ARMANDO	CC 1,067,850,076

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DIRECTIVOS 1. JUNTA GENERAL DE SOCIOS 2. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SOCIOS 3. GERENCIA GENERAL 4. REVISOR FISCAL A CUYO CARGO ESTARAN EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LOS NEGOCIOS DE ELLA, EJECUTARAN SUS FUNCIONES SEPARADAMENTE, DE ACUERDO A LAS LEYES Y DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A CADA UNA DE ELLAS LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS. LA SOCIEDAD TENDRA ADEMAS LOS EMPLEADOS NECESARIOS PARA ATENDER SUS NEGOCIOS, NOMBRADOS SEGUN ESTABLECEN LOS ESTATUTOS. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA EMPRESA, CON LAS RESTRICCIONES DE LOS ESTATUTOS. EL GERENTE GENERAL SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE DOS ANOS, Y PUEDE SER REMOVIDO LIBREMENTE Y REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES DEL GERENTE GENERAL, SERA REEMPLAZADO POR LOS SUPLENTE PRIMERO Y CUANDO EN SU ORDEN. FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

EL ACTUA A NOMBRE DE ELLA, EN JUICIO O FUERA DE JUICIO A EL ESTAN SOMETIDOS EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B. SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES ESTATUTARIAS REQUERIDAS AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SOCIOS Y ACEPTAR SUS DECISIONES; C. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CUANDO SEA EL CASO Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA; D. CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES; E. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; F. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES Y APLICAR LAS SANCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES; G. OTORGAR LAS GARANTIAS PRENDARIAS E HIPOTECARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD; H. ABRIR Y DAR CREDITOS, FIJAR PLAZOS, RECIBIR TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD; I. COMPROMETER A LA SOCIEDAD CON TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS DE CREDITO CONFORME A LOS ESTATUTOS ; J. VERIFICAR COBROS, SUPER VIGILAR LA CONTABILIDAD Y CUENTAS DE LA EMPRESA; K. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO Y CONVENIR INTERESES CONVENCIONALES Y FIJAR PLAZOS; L. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO SOLICITE LA JUNTA DE SOCIOS Y AL FINAL DE CADA ANO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; M. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE GENERAL O DE SUS SUPLENTE SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU SEPARACION DEL CARGO SIN LICENCIA Y POR MAS DE TREINTA (30) DIAS.

CERTIFICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN jRx5W8sFJf

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 30 DE JUNIO DE 1987 DE Junta de Socios., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 1987, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BERROCAL GALVAN DOMINGO	*****	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMISORA RADIO PANZENU**

MATRICULA : 1127

FECHA DE MATRICULA : 19721108

FECHA DE RENOVACION : 20170921

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 1 28-22

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

TELEFONO 1 : 7922302

TELEFONO 2 : 7822644

TELEFONO 3 : 3043832449

CORREO ELECTRONICO : pautapanzenu@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6010 - ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 16,989,108

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 6798, FECHA: 20180503, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jRx5W8sFJf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

17



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA

Fecha expedición: 2018/07/19 - 11:56:19 **** Recibo No. S000235923 **** Num. Operación. 01-RUTHP-20180719-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN JRx5W8sFJf

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

C: 678



Valor	\$2.000.00
Valor de cobro	50.00
Valor de descuento	50.00
Valor neto	50.00

Transmisión REE 8000 Colón

Valor
 50.00 |

Valor de cobro
 50.00 |

Valor de descuento
 50.00 |

Valor neto
 50.00 |

DDO: EMISORA RADIO CAZENS

C: 678



Valor	50.00
Valor de cobro	50.00
Valor de descuento	50.00
Valor neto	50.00

Transmisión REE 8000 Colón

Valor
 50.00 |

Valor de cobro
 50.00 |

Valor de descuento
 50.00 |

Valor neto
 50.00 |

DDO: RADIO SALOMON NADER

C: 678



Valor	\$2.000.00
Valor de cobro	50.00
Valor de descuento	50.00
Valor neto	50.00

Transmisión REE 8000 DE CONVENIOS

Valor
 50.00 |

Valor de cobro
 50.00 |

Valor de descuento
 50.00 |

Valor neto
 50.00 |

DDO: JOSE HUSLEYS VERGARA



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

19

C:678

Montería, Agosto 01 del 2.018

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA. Turno
ciudad.-

=====

Asunto: **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.** Nit. 891001109-1

Demandados: **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

JORGE DAVID SOTO URZOLA, mayor y vecino de Montería, portador de la cédula de ciudadanía, número 6.874.800 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 39.074 del C.S de la J., con dirección de notificación en la calle 30 N°3-30 Of. 204 Ed. Julio Salleg B/centro, actuando como apoderado judicial de la sociedad **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.**, identificado con el Nit 00891001109, con domicilio en Montería en la carrera 2 N° 27-41 Mezanine B/Centro y con E:mail comercial: montería@araujoysegovia.com, y representada legalmente por el representante Legal Principal Señor **VICTOR RAUL OYOLA DANIELLS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.891.759 de Pueblo Nuevo, con dirección de Notificación en la carrera 2 N° 27 - 41 Mezanine Centro y con E:mail de Notificación Judicial: montería@araujoysegovia.com, con el debido respeto le manifiesto que simultáneamente con esta petición he presentado **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO** contra:

(1). Demandados: La persona jurídica denominada **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, identificada con el Nit 891000459-1, Matricula mercantil No 00001126 de fecha 08 de Noviembre de 1972, constituida por Escritura pública N° 0000990 de la Notaría Primera de Montería del 03 de Noviembre de 1972, inscrita el 09 de noviembre de 1972, bajo el número 00300068 del libro IX, se constituyo la persona Jurídica: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA; y que por Acta N° 0000012 de Junta extraordinarias de socios del 15 de Agosto de 2015, inscrita el 03 de septiembre de 2015, bajo el número 00036564 del libro IX, fue nombrado como representante legal al señor **DIEGO ARMANDO MUSKUS OTERO**, mayor de edad, domiciliado en montería, portador de la cédula de ciudadanía No 1.067.850.076, la cual tiene un termino de duración hasta el 03 de noviembre del 2062, y para efecto de notificación Judicial actualmente en la Calle 11 No 8C - 21 Barrio Buenavista en la ciudad de Montería, y con E-mail de notificación Judicial pautapanzenu@yahoo.es, quien es su representante legal o quien haga sus veces y lo represente en el establecimiento de Comercio de Montería. (2). **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.564.898 expedida en Sahagún, domiciliado en la calle 64 A No 7-75 Casa 4C barrio la Castellana de la ciudad de Montería, con correo Electrónico walmusver@outlook.com; (3). **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.145.267 expedida en Usaquén, residenciado en Montería en la carrera 7 N° 62-45 APTO 403 Torre 2 PLAZA DE LA CASTELLANA y domiciliado en la carrera 7 No 8-68 Oficina 2025 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico mariosalomonnader@hotmail.com; y para que esta en sus efectos no se torne ilusa, me permito a continuación solicitarle las siguientes medidas cautelares, contra bienes que bajo juramento denunció como de propiedad de los demandados, juramento que se considera prestado con la firma y presentación del presente memorial:

MEDIDAS CAUTELARES

Primero.- BIENES SUJETOS A REGISTRO.- Embargo, inscripción y posterior secuestro del bien inmueble que se distingue con la siguiente matrícula inmobiliaria: **No 140-12901** de la Oficina de registro de IIPP de Montería, de propiedad del demandado **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. No. 1.564.898 expedida en Sahagún, según consta en la E.P. No 621 del 19 de Marzo del 1.993 otorgada ante la Notaría Primera de Montería. Anexo Certificado.





Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio.Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

30

C:678

Segundo: Embargo, inscripción y posterior secuestro del bien inmueble que se distingue con la siguiente matrícula inmobiliaria: **No 040-107778** de la Oficina de registro de IIPP de Barranquilla, de propiedad del demandado **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, identificado con la C.C. No. 79.145.267 expedida en Usaquén, según consta en la E.P. No 140 del 31 de Enero del 1.990 otorgada ante la Notaría Sexta de Barranquilla.

Tercero: Embargo y retención de los saldos de dineros que tenga o llegaren a tener, los demandados **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, identificado con el Nit 891000459-1; **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C.No. 1.564.898, y **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, identificado con la C.C. No. 79.145.267, en las cuentas de Ahorros y/o Corrientes, CDT'S, títulos, acciones de los siguientes Bancos del orden nacional como son BANCOS: BOGOTÁ, POPULAR, CORPBAÑCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., COOPCENTRAL, SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER S.A., MULTIBANK, BANCOMPARTIR S.A.

Agradezco oficiar a las oficinas de registro de Instrumento público de la ciudad de Montería y Barranquilla, igualmente se oficie a las diferentes entidades Bancarias del orden Nacional.

Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
C.C. No 10.774.758 de Montería
T.P. No 192.069 del C.S de la J.

C. 678-21



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180730581914132805

Nro Matrícula: 140-12901

Pagina 1

Impreso el 30 de Julio de 2018 a las 09:50:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 25-05-1981 RADICACIÓN: 81-1638 CON: ESCRITURA DE: 21-05-1981
CODIGO CATASTRAL: 230010001000000540114000000000 COD CATASTRAL ANT: 23001000100540114000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL TEATRO CONSTANTE DE 27 HTS,5.000 MTS,2. UBICADO ELN LA REGION DE LA POZA CORREGIMIENTO DE SAN ANTERITO MUNICIPIO DE MONTERIA SEGREGADO DE OTRO DE MAYOR EXTENSION Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:POR EL NORTE CON EL RESTO DE LA FINCA CIRCASIA DE LA CUAL DE SEPARA POR EL SUR CON IMMUEBLE QUE ES HOY DE ELIAS PEREZ BURGOS Y QUE FORMO ANTES PARTES DE LA FINCAS CIRCASIA POR EL ESTE CON FINCAS DE LUIS PERNETH Y ROBERTO RODRIGUEZ MACEA Y POR EL OCCIDENTE CON FINCAS DE MIGUEL ARIAS GUERRA.-

COMPLEMENTACION:

- 1.TORIBIO JOSE PEREZ SILVA ADQUIRIO POR COMPRA A.:CESAR AUGUSTO BENITEZ HERNANDEZ Y ROMONA LOPEZ C.POR VALOR DE \$100000.00/1SEGUN ESCRITURA # 552 DE 13-07-67 NOTERIA 1A,DE MONTERIA REGISTRADA EL 14-08-67 LIBRO 1 TOMO 39 A PAR FOLIO 408 # 4362.CESAR AUGUSTO BENITEZ HERNANDEZ ADQUIRIO POR COMPRA MODO DE ADQUIRIR A: RUDECINDO SANCHEZ KERGUELEN POR VALOR \$100.000.00M/1 SEGUN ESCRITURA # 30 DE 25.01.66 NOTARIA 2A,DE MONTERIA REGISTRADA EL 04-02-66 LIBRO 1. TOMO 38A,PAR FOLIO 39 # 61.-
3.POMPILIO SILVA M.ADQUIRIO POR COMPRA A: ROSARIO MEJIA BOSSA DE SANCHEZ SEGUN ESCRITURA # 1114 DE 07.10 61.NOTARIA 1A DE MONTERIA REGISTRADA L 11-12-61 LIBRO 1 TOMO 33 A,PAR FOLIO 579 #1674.RUDECINDOO SANCHEZ KERGUELEN Y POMPILIO SILVA ADQUIRIERON POR COMPRA A: MIGUEL MOLINA VEGA POR VALOER DE \$3.771.33M/1 SEGUN ESCRITURA # 168 DE 03-03-61 NOTARIA 1A, DE MONTERIA REGISTRADA EL 27-04-61 LIBRO 1,TOMO 33A PAR FOLIO 400 #70.5.RUDECINDO SANCHEZ KERGUELEN Y ROSARIO MENIA BOSSA ADQUIRIERON POR COMPRA A:HORTENSIO LUNA AYALA SEGUN ESCRITURA # 126 DE 24-02-60 NOTARIA 1A,DE MONTERIA REGISTRADA EL 21 29-02-60 LIBRO 1,TOMO 32C,PAR FOLIO 120 # 52.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION .. EL TEATRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

140 - 39706

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-1981 Radicación: 1638

Doc: ESCRITURA 372 DEL 21-05-1981 NOTARIA 2 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$82,500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SILVA TORIBIO JOSE
A: PEREZ GONZALEZ TORIBIO JOSE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-06-1983 Radicación: 2458

Doc: ESCRITURA 655 DEL 25-04-1983 NOTARIA 2 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$300,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GONZALEZ TORIBIO JOSE
A: BUELVAS BUELVAS MARIA LUISA X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180730581914132805

Nro Matrícula: 140-12901

Página 2

Impreso el 30 de Julio de 2018 a las 09:50:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-1984 Radicación: 0695

Doc: OFICIO 122 DEL 13-02-1984 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDERACION NACIONAL DE ARROCCEROS FEDEARROZ

A: BUELVAS BUELVAS MARIA LUISA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-11-1986 Radicación: 5787

Doc: OFICIO 1097 DEL 04-11-1986 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION DE EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDERACION NACIONAL DE ARROCCEROS FEDEARROZ

A: BUELVAS BUELVAS MARIA LUISA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-03-1993 Radicación: 1861

Doc: ESCRITURA 621 DEL 19-03-1993 NOTARIA 1 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUELVAS BUELVAS MARIA LUISA

A: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-10-1994 Radicación: 7627

Doc: ESCRITURA 2726 DEL 05-10-1994 NOTARIA 1 DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE

A: BANCO POPULAR

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-1997 Radicación: 1997-10511

Doc: OFICIO 774 DEL 24-10-1997 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-03-2015 Radicación: 2015-140-6-4256



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180730581914132805

Nro Matrícula: 140-12901

Página 3

Impreso el 30 de Julio de 2018 a las 09:50:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2837 DEL 13-11-2008 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-140-3-307 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-140-1-49453

FECHA: 30-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANGELICA MARIA RIVERA ACOSTA



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.

DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-01444-00

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, títulos, acciones y CDT's de propiedad de los ejecutados.

Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas N° 140 - 12901 y N° 040 - 107778.

Una vez examinadas las medidas cautelares solicitadas, el Despacho las decretará. Como quiera que en el proceso ejecutivo por disposición normativa no es requisito la constitución inicial de caución, el ejecutante no tiene que asumir esa carga en este momento.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, acciones, títulos y CDT's de propiedad EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., identificado con NIT 891.000.459-1, JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898 y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267 en los establecimientos como Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Citibank, GNB Sudameris, BBVA, Banco de Occidente, Davivienda, Colpatria, Banco Agrario, AV Villas, Procredit, Bancamía, Banco W, Bancoomeva, Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Coopcentral, Banco Mundo Mujer, Multibank, Bancompartir. **Límite del embargo \$ 31.508.000 Así mismo, se ordenará que los montos consignados en las cuentas de ahorro sólo pueden embargarse cuando estos sobrepasen el límite establecido de inembargabilidad.**

SEGUNDO. DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 12901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898.

TERCERO. DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 107778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y propiedad de MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267.

CUARTO. Una vez verificado el embargo decretado, se procederá con la diligencia de secuestro respectiva.

Por secretaría **Librense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 162 de fecha 24/09/2018 se notifica la presente providencia a las partes. El Secretario (a).

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01444, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.
DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01444-00

23/09/19 Aviso - 16-09-19 Aviso - 9-09-19

El doctor Jorge Soto quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva singular donde solicita librar mandamiento de pago en contra los demandados arriba referenciados para que paguen la suma de \$ 16.120.825 como cánones de arrendamiento adeudados, además de la suma de \$ 4.207.0888 como clausula penal.

Para el Despacho, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexo a la demanda y visible a folio 4 del expediente, presta merito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma, la demanda reúne lo señalado en el artículo 82 y s.s. del mismo código.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado...

RESUELVE

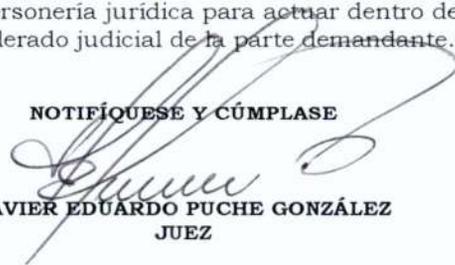
PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A., con domicilio en la ciudad de Montería, y en contra de EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 16.120.825)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, y la suma de
- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.207.088)** como clausula penal.

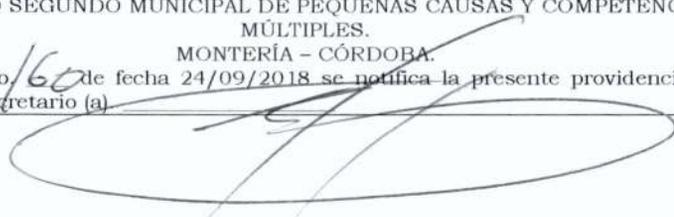
SEGUNDO. NOTIFIQUESE este Auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro del proceso al doctor JORGE DAVID SOTO URZOLA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 160 de fecha 24/09/2018 se notifica la presente providencia a las partes. El Secretario (a)





Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 04059

Señores,

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, MULTIBANK, BANCOMPARTIR.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.

DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1.

JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898

MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

Cordial Saludo.

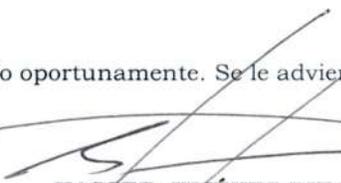
La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el **embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, acciones, títulos y CDT's de propiedad** EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., identificado con NIT 891.000.459-1, JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898 y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267 en los establecimientos arriba mencionados.

Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

Límite del embargo \$ 31.508.000. Así mismo, se ordenará que los montos consignados en las cuentas de ahorro sólo pueden embargarse cuando estos sobrepasen el límite establecido de inembargabilidad.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

*Recibí
01-OCT-2018
Jorge SGA*



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 04060

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.

DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1.

JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898

MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

Cordial Saludo.

La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el **embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 12901** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898.

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

*Recibido
01-OCT/2018
Jorge Soto*



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 04061

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.

DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1.

JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898

MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

Cordial Saludo.

La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el **embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 107778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y propiedad de MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267.

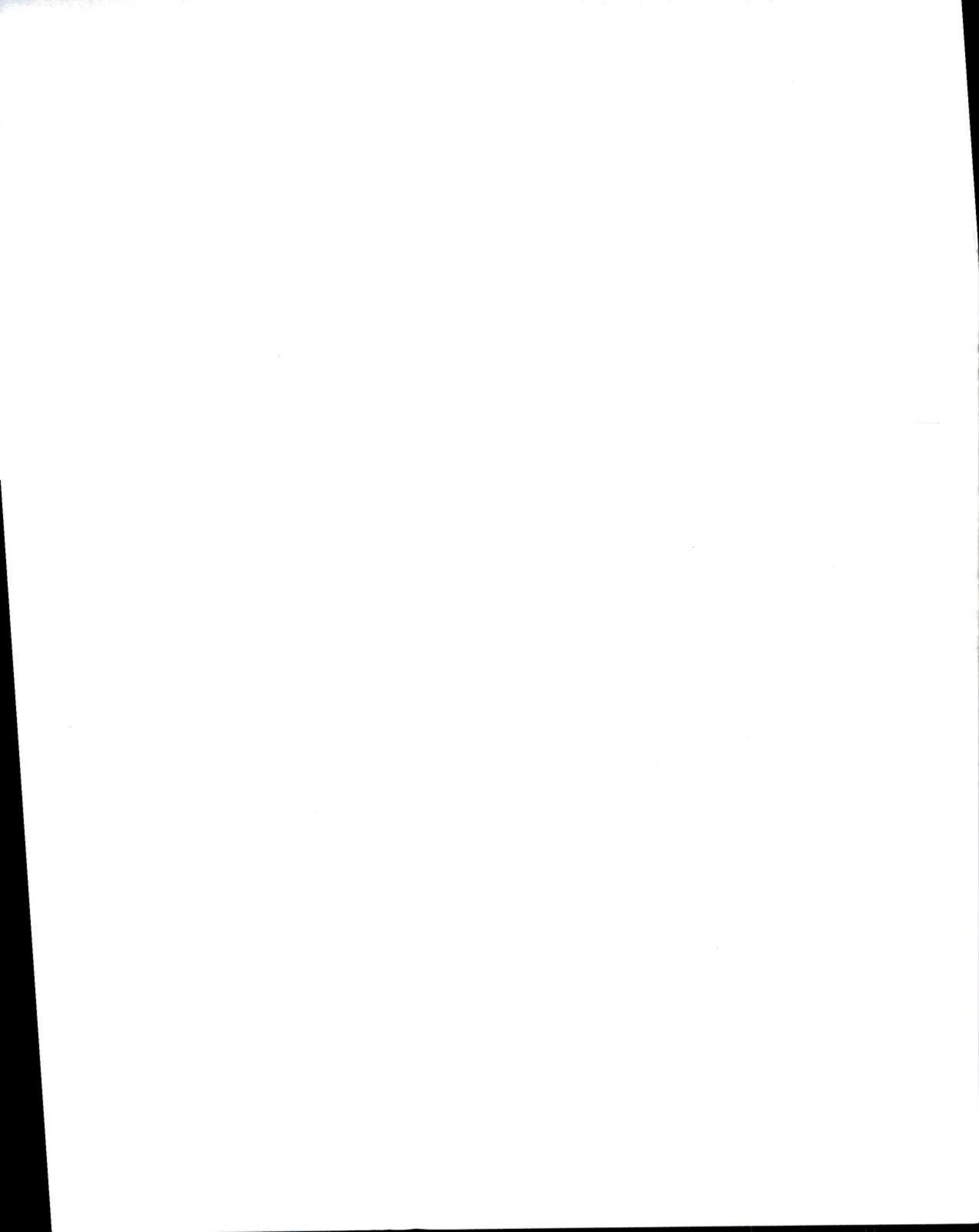
Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

*Recibí
01-OCT-2018
Jorge Sotoy.*





Bogotá D.C, 4 de Octubre de 2018
AE-060927-18

Señores:
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: SECRETARIO (A)
CL 32 N° 7-06
MONTERIA

REFERENCIA

Oficio: 04059 DEL 011018
Proceso: DM EJECUTIVO SINGULAR RAD 20180144400
Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA
Contra: VARIOS CONTRIBUYENTES

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: RADIO PANZENU LIMITADA
C.C ó NIT: 08910004591
RADICADO:

Posee 1 cuenta(s) corriente(s) con saldo cero o en sobregiro; no obstante de recibirse cualquier suma en tales cuentas, las mismas cubrirán el embargo decretado por ustedes.

La(s) demás persona(s) allí relacionada(s) no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

*Jessica
Gomez
09/10/2018*



Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Johana Aguilera", is written over the printed name.

Johana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

Araujo y Segovia
9 de octubre 2018

31

Miércoles, 03 de octubre de 2018

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 32 NRO 7 - 06 EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402
MONTERIA - CORDOBA

Ref.: Respuesta a Oficio No. 4059, del 01 de octubre de 2018.

Recibido: 03 de octubre de 2018

Proceso: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

Demandado: EMISORA DE RADIO PANZENU LTDA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **EMISORA DE RADIO PANZENU LTDA** Identificado con NIT No. **89100459**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que el demandado de generales de ley antes citados no, no posee cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DAVID CAMILO PEREZ GALINDO
Auxiliar de Operaciones Bancarias
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel: 8399900 EXT: 1178

Miércoles, 03 de octubre de 2018

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 32 NRO 7 - 06 EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402
MONTERIA - CORDOBA

Ref.: Respuesta a Oficio No. 4059, del 01 de octubre de 2018.

Recibido: 03 de octubre de 2018

Proceso: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

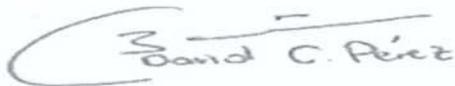
Demandado: JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA** Identificado con CC No. **1564898**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que el demandado de generales de ley antes citados no, no posee cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DAVID CAMILO PEREZ GALINDO
Auxiliar de Operaciones Bancarias
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel: 8399900 EXT: 1178

Miércoles, 03 de octubre de 2018

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 32 NRO 7 - 06 EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402
MONTERIA - CORDOBA

Ref.: Respuesta a Oficio No. 4059, del 01 de octubre de 2018.

Recibido: 03 de octubre de 2018

Proceso: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

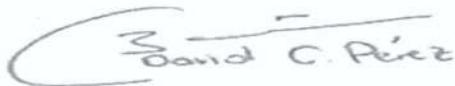
Demandado: MARIO SALOMON NADER MUSKUS

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **MARIO SALOMON NADER MUSKUS** Identificado con CC No. **79145267**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que el demandado de generales de ley antes citados no, no posee cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DAVID CAMILO PEREZ GALINDO
Auxiliar de Operaciones Bancarias
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel: 8399900 EXT: 1178

Montería, 8 de Octubre de 2018

Señores:

**SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Oficina 402
MONTERIA - CORDOBA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

OFICIO: 04059

FECHA: 01 de Octubre de 2018

RADICADO: 2300141 89 002 2018 01444 00

DEMANDANTE:

ARAUJO & SEGOVIA DE CORDOBA S.A

NIT. 891.001.109-1

DEMANDADO:

**EMISORA RADIO PANZENU LTDA
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA
MARIO SALOMON NADER MUSKUS**

NIT. 891.000.459-1

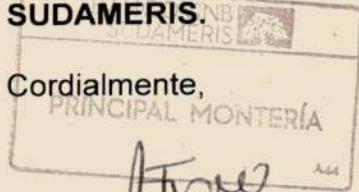
CC. 1.564.898

CC. 79.145.267

Al respecto nos permitimos informarles que las empresas y/o personas citada en el encabezado de este oficio a la fecha **NO POSEE CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES, ACCIONES, TITULOS Y CDT's EN EL BANCO GNB SUDAMERIS.**

Cordialmente,

PRINCIPAL MONTERIA



BANCO GNB SUDAMERIS

Muy comedidamente solicitamos que en lo sucesivo cuando un oficio tenga varios demandados, favor indicarnos en forma separada el monto a embargar de cada uno también indicar número de identificación del demandante y demandado ya que el Banco Agrario, no recibe las consignaciones sin esta información

*Jessica
Estrevez
10/10/2018*

BBVA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA

Secretario(a)

MONTERIA

CORDOBA

OCTUBRE 05 DE 2018

CALLE 32 NO. 7-06 EDIFICIO MARGUI OFICINA 402

51

OFICIO No: 4059

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 23001418900220180144400

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 891001109

CONSECUTIVO: JT134505

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el(los) demandado(s) citado (s) en el cuadro adjunto, no posee(n) vínculos con nuestra entidad bancaria.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
891000459	EMISORA RADIO PANZENU LTDA	23001418900220180144400	\$0.00
1564898	JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA	23001418900220180144400	\$0.00
79145267	MARIO SALOMON NADER MUSKUS	23001418900220180144400	\$0.00

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Handwritten note:
Jessica Guzman
2/10/2018

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
MONTERIA
CORDOBA
CALLE 32 NO. 7-06 EDIFICIO MARGUI OFICINA 402
OCTUBRE 05 DE 2018
51

Apreciado(a) Cliente:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MARGUI OFICINA 402
MONTERIA
CORDOBA

cadena courier
Cadena Courier S.A. - Líder en servicios de envío en Colombia

AW MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

51

Zona: NOZONG **OP:** 372300
Remitente: CADENA - 860003020
Origen: MEDELLIN 08/10/2018 23:44
cadena s.a. TEL: (57) 41 218 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Líder en servicios de envío en Colombia 302-17

42091063





Jorge David Soto Urzola

36

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

C:678

Montería, Octubre 18 del 2.018

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

Asunto: APORTE DE OFICIO Y OTRO.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, mayor y vecino de Montería, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, como apoderado de la parte actora, con el debido respeto me permito aportar al despacho copia de recibido del oficio Número 04059 de fecha 01 de Octubre del 2018, en donde se decretó el embargo y retención de sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, acciones, títulos y CDT'S, de los demandados **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA**, identificada con el Nit 891000459-1., **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. No. 1.564.898, y **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, identificado con la C.C. No. 79.145.267, en los diferentes banco del orden nacional.

Igualmente señor Juez, le aporto copia del recibo de pago por valor de \$36.400.00, donde se registra el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 140-12901 de propiedad del demandado señor JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con la C.C. N° 1.564.898, para que sean incluidas en las costas procesales.

Anexo en dos (02) folios lo anteriormente enunciado..

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
C.C. No 10.774.758 de Montería

JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLE
MUNICIPAL CORDOBA

RECIBIDO

18 OCT 2018

FECHA:

CUADERNOS:

FOLIOS:

3

R

Banco de Bogotá
OF. MONTERIA - 438
RECIBIDO POR:
FECHA: 3/10/2018 HORA: 3:15 pm
Rama Judicial

C-678

COPIA

37

0657592

Banco de Occidente
ENTRARGOS - MONTERIA
VINCULACION NA

Cuentas Saldo Provisional
\$
\$
\$

Consultado por: *[Firma]*
Fecha 3.10.18 hora 3:12



República de Colombia

COLPATRIA
04 OCT. 2018
RECIBIDO
B-MONTERIA_51191

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho

BBVA
SUCURSAL CALLE 30 - 470

RECIBIDO
BANCO MUNDO MUJER S.A.
480 Montería Centro
2018 OCT. 03
3:45 PM
Hora: *[Firma]*
Firma Autorizada

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:
REFERENCIA.
RADICADO.
No OFICIO..

OFICIO No. 04059

Señores,

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, MULTIBANK, BANCOMPARTIR.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1

DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1.

JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898

MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

Cordial Saludo.

La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el **embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, acciones, títulos y CDT's de propiedad** EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., identificado con NIT 891.000.459-1, JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898 y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267 en los establecimientos arriba mencionados.

Se vase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la oficina del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, consultyendo certificado de depósito.

Límite del embargo \$ 31.508.000. Así mismo, se ordenará que los montos consignados en las cuentas de ahorro sólo pueden embargarse cuando estos sobrepasen el límite establecido de inembargabilidad.

Acaecido lo anterior, comunico oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Banco AV Villas
OFICINA 550 MONTERIA
03 OCT. 2018
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
HORA 3:20 PM
FIRMA *[Firma]*

Banco Falabella
NIT. 900.047.981-8
6 F OCT 2018
Documento Recibido para estudio NO IMPLICA ACEPTACIÓN

UT CC2015
cadena cadena courier
3 pm
2018 OCT. 03
RECIBIDO

Banco Popular
310-OFFICINA
-5 OCT 2018 11:32

BANCO PICHINCHA
Firma Autorizada
3:41 pm
03/10/2018

Banco AV Villas
RECIBIDO DE ESTABLECIMIENTO PARA SU ACEPTACION PARA EL BANCO DOCUMENTOS
FECHA: 03/10/18
RECIBIDO POR: *[Firma]*
No. RADICACION
RADICADO

Banco de Bogotá
OF. MONTERIA - 438

BANCOLOMBIA.
ENLACE OPERATIVO
MONTERIA
2018 OCT. 03
[Signature]
RECIBIDO
4:00 PM

BANCOLOMBIA
Centro Operativo de Remesas
MONTERIA
2018 OCT. 03
Devuelto Causas:
Firma y Sello
RECIBIDO

 **DAVIVIENDA**



R-MON-137184-2018
Fecha: Oct 3 2018 3:51PM
Folios: 1 Anexos:0
Tipo Documental: Notificacion de Embargo
Remitente: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Destino: 1531 - CENTRO DE OPERACIONES MONTERIA

BANCO GNB
SUDAMERIS
PRINCIPAL MONTERIA
03 OCT 2018
3:40
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
No Implica Notificación
Firma: *[Signature]* A45

C:678

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 4 de Octubre de 2018 a las 09:07:24 am

74040376

Nº. RADICACIÓN: 2018-140-6-11403

0657593

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A

TELÉFONO: 7848600-20

OFICIO No. 04060 del 21/02/16 ABOGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de MONTERIA

MATRICULAS: 140-12901

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código...	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARCO	10	1	N	\$	19.700 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO BANCOLOMBIA Nro: 225671188 FECHA CONSIG: 03/10/2018 VALOR PAGADO: 315.100

VALOR DOC: \$35.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 25% 1 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 20.100

CRUS: 60403

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 4 de Octubre de 2018 a las 09:07:25 am

74040377

Nº. RADICACIÓN: 2018-140-1-65804

Aprobación de turno de registro: 2018-140-1-65804

MATRICULA: 140-12901 ✓

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A

TELÉFONO: 7848600-20

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO OT Nro: 216571188 FECHA CONSIG: 03/10/2018 VALOR PAGADO: 315.100 VALOR DOC: \$35.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Jose Vicente Bustos

Arzu Comide
18 de octubre 2018

BBVA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Monteria
Secretario(A)
Monteria
Cordoba
Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui Oficina 402
10 De Octubre Del 2018
290

OFICIO No. 4059E4400DM2
RADICADO N° 23001418900220180144400
NOMBRE DEL DEMANDADO: Mario Salomon Nader Muskus
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79145267
NOMBRE DEL DEMANDANTE: Araujo Y Segovia De Cordoba S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 891001109
CONSECUTIVO: 765699

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$31.508.000,0
Fecha Registro embargo: 08/10/2018

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y ()
Secretario(A)
Monteria
Cordoba
Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui Oficina 40
10 De Octubre Del 2018
290



Apreciado(a) Cliente:
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia M

Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui Oficina 402

Monteria

Cordoba

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA - 860003020

Origen: MEDELLIN 10/10/2018 22:22



42092836

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input type="checkbox"/>	Otros

AW MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA

290

le De Monteria

Angel Conde
18 de octubre 2018

40

BBVA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Monteria
Secretario(A)
Monteria
Cordoba
Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui Oficina 402
10 De Octubre Del 2018
289

OFICIO No. 4059E4400DM2
RADICADO N° 23001418900220180144400
NOMBRE DEL DEMANDADO: Emisora Radio Panzen U Ltda
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 891000459
NOMBRE DEL DEMANDANTE: Araujo Y Segovia De Cordoba S.A.
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 891001109
CONSECUTIVO: 765508

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$31.508.000,0
Fecha Registro embargo: 08/10/2018

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Rodrigo
24 de octubre 2018



Bogotá D.C., octubre 22 de 2018
PQR-27060

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Atn.: YASSER JIMENEZ BITAR
Calle 32 No 7 – 06 Ed. Margui Oficina 402
Montería – Córdoba

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR
No Radicado : 23-001-41-89-002-2018-01444-00
Demandante : ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. NIT 891.001.109-1
Demandado : EMISORA RADIO PANZENU LTDA NIT 891.000.459-1
: JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA C.C. 1.564.898
: MARIO SALOMON NADER MUSKUS C.C. 79.145.267
Oficio No : 04059

BANCO COMPARTIR S.A., – BANCOMPARTIR S.A. NIT 860025971-5 establecimiento de crédito legalmente constituido de acuerdo con la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en atención al oficio en referencia y en nombre de **BANCO COMPARTIR S.A.**, respondemos en los siguientes términos:

Una vez revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que las personas naturales y jurídicas que a continuación se relacionan no tienen actualmente vínculos comerciales con **BANCO COMPARTIR S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EMISORA RADIO PANZENU LTDA	891.000.459-1
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA	1.564.898
MARIO SALOMON NADER MUSKUS	79.145.267

Manifestamos que cualquier aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

Hernán Gámez Ariza
Director de Calidad Operacional

Elaboró: Nelson Rodriguez

Calle 16 No. 6-66
Edificio Avianca Piso 4
Pbx.: (1) 286 8609
Fax.: 342 7070
Bogotá D.C. Colombia

[Handwritten signature]
26 de octubre 2018



Bogotá D.C., 24 de Octubre de 2018.
INV - 8391/ 2018

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE MONTERIA
YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario
Calle 32 No 7- 06 Edificio Margul Oficina 402
Monteria - Cordoba

Oficio : -04059
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 23001418900220180144400
Con fecha : 10 de Octubre de 2018.

Respetado(a) Doctor(a) :

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) persona(s), indicada(s), en la actualidad no posee fondos y/o depósitos a ningún título en este establecimiento bancario.

Fecha Radicación Banco Finandina S.A: 17 de Octubre de 2018.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

VANESSA HESSEN S.
Coordinadora de Tramites y Soluciones al Cliente
PRDUSR3048

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Angel Canales
31 de octubre 2018

Montería, 17 de Octubre de 2018

OFICIO No. 2265

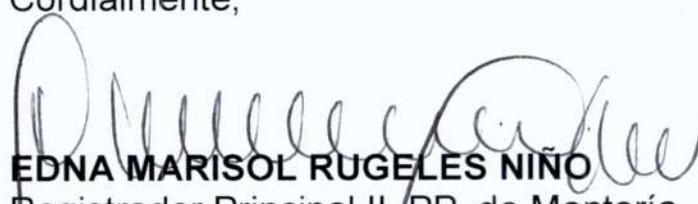
Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CALLE 32 No. 7-06 PISO 4º - EDIF. MARGUI
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 4060 con radicación **No. 23-001-41-89-002-2018-01444-00** de fecha 01/10/2018 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2018-140-6-11403 de fecha 04/10/2018 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-12901.-

CONTRA: JOSE MUSKUS VERGARA.-

Cordialmente,


EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado(s) con turno(s) No(s) 2018-140-1-65804 DE FECHA 04-10-2018.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 4 de Octubre de 2018 a las 09:07:24 am

74040376

No. RADICACION: 2018-140-6-11403

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
TELÉFONO: 7848800-20
OFICIO No.: 04060 del 1/10/2018 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de MONTERIA
MATRICULAS: 140-12901

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N 5		19.700 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 226671168 FECHA CONSIG.: 03/10/2018 VALOR PAGADO: \$20.100

VALOR DOC.: \$35.400

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.100

USUARIO: 63403

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 4 de Octubre de 2018 a las 09:07:26 am

74040377

No. RADICACION: 2018-140-1-65804

Asociado al turno de registro: 2018-140-6-11403

MATRICULA: 140-12901

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

TELÉFONO: 7848800-20

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 226671168 FECHA CONSIG.: 03/10/2018 VALOR PAGADO: \$16.300 VALOR DOC.: \$35.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 63403

Página: 1

Impreso el 5 de Octubre de 2018 a las 06:56:57 am

Con el turno 2018-140-6-11403 se calificaron las siguientes matrículas:
140-12901

Nro Matricula: 140-12901

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 230010001000000540114000000000
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION .. EL TEATRO

NOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 4/10/2018** **Radicación 2018-140-6-11403**
DOC: OFICIO 04060 DEL: 1/10/2018 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA NIT# 891001109-1
A: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE CC# 1564898 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año Firma	

Usuario que realizo la calificación: 63983



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 04060

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.

DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1.

JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898

MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

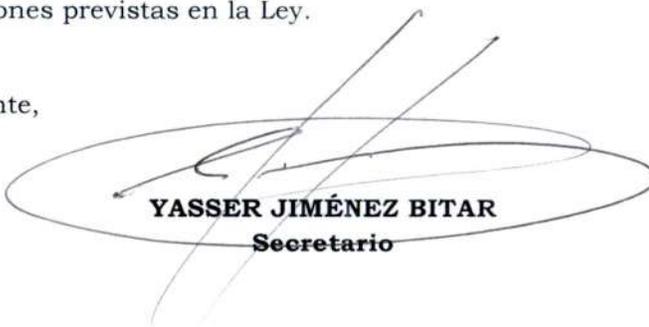
Cordial Saludo.

La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el **embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 - 12901** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898.

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Nro Matrícula: 140-12901

Impreso el 25 de Octubre de 2018 a las 10:26:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA

FECHA APERTURA: 25/5/1981 RADICACIÓN: 81-1638 CON: ESCRITURA DE 21/5/1981

COD CATASTRAL: 230010001000000540114000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 23001000100540114000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL TEATRO CONSTANTE DE 27 HTS,5.000 MTS,2. UBICADO ELN LA REGION DE LA POZA
CORREGIMIENTO DE SAN ANTERITO MUNICIPIO DE MONTERIA SEGREGADO DE OTRO DE MAYOR EXTENSION Y COMPRENDIDO DENTRO
DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:POR EL NORTE CON EL RESTO DE LA FINCA CIRCASIA DE LA CUAL DE SEPARA POR EL SUR CON
INMUEBLE QUE ES HOY DE ELIAS PEREZ BURGOS Y QUE FORMO ANTES PARTES DE LA FINCAS CIRCASIA POR EL ESTE CON
FINCAS DE LUIS PERNETH Y ROBERTO RODRIGUEZ MACEA Y POR EL OCCIDENTE CON FINCAS DE MIGUEL ARIAS GUERRA.-

COMPLEMENTACIÓN:

1.TORIBIO JOSE PEREZ SILVA ADQUIRO POR COMPRA A.;CESAR AUGUSTO BENITEZ HERNANDEZ Y ROMONA LOPEZ C.POR VALOR
DE \$100000.00/1SEGUN ESCRITURA # 552 DE 13-07-67 NOTERIA 1A,DE MONTERIA REGISTRADA EL 14-08-67 LIBRO 1 TOMO 39
A PAR FOLIO 408 # 436 2.CESAR AUGUSTO BENITEZ HERNANDEZ ADQUIRIO POR COMPRA MODO DE ADQUIRIR A: RUDECINDO
SANCHEZ KERGUELEN POR VALOR \$100.000.00M/1 SEGUN ESCRITURA # 30 DE 25.01.66 NOTARIA 2A,DE MONTERIA REGISTRADA
EL 04-02-66 LIBRO 1. TOMO 38A,PAR FOLIO 39 # 61.- 3.POMPILIO SILVA M.ADQUIRIO POR COMPRA A: ROSARIO MEJIA
BOSSA DE SANCHEZ SEGUN ESCRITURA # 1 114 DE 07.10 61.NOTARIA 1A DE MONTERIA REGISTRADA L 11-12-61 LIBRO 1 TOMO
33 A,PAR FOLIO 579 #167 4.RUDECINDOO SANCHEZ KERGUELEN Y POMPILIO SILVA ADQUIRIERON POR COMPRA A: MIGUEL
MOLINA VEGA POR VALOER DE \$3.771.33M/1 SEGUN ESCRITURA # 168 DE 03-03-61 NOTARIA 1A, DE MONTERIA REGISTRADA EL
27-04-61 LIBRO 1.TOMO 33A PAR FOLIO 400 #70. 5.RUDECINDO SANCHEZ KERGUELEN Y ROSARIO MENIA BOSSA ADQUIRIERON
POR COMPRA A:HORTENSIO LUNA AYALA SEGUN ESCRITURA # 126 DE 24-02-60 NOTARIA 1A,DE MONTERIA REGISTRADA EL 21
29-02-60 LIBRO 1,TOMO 32C,PAR FOLIO 120 # 52.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION .. EL TEATRO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

140-39706

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/5/1981 Radicación 1638

DOC: ESCRITURA 372 DEL: 21/5/1981 NOTARIA 2 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 82.500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ SILVA TORIBIO JOSE

A: PEREZ GONZALEZ TORIBIO JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/6/1983 Radicación 2458

DOC: ESCRITURA 655 DEL: 25/4/1983 NOTARIA 2 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 300.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ GONZALEZ TORIBIO JOSE

A: BUELVAS BUELVAS MARIA LUISA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/2/1984 Radicación 0695

DOC: OFICIO 122 DEL: 13/2/1984 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 140-12901

Impreso el 25 de Octubre de 2018 a las 10:26:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ

A: BUELVAS BUELVAS MARIA LUISA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/11/1986 Radicación 5787

DOC: OFICIO 1097 DEL: 4/11/1986 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION DE EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ

A: BUELVAS BUELVAS MARIA LUISA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/3/1993 Radicación 1861

DOC: ESCRITURA 621 DEL: 19/3/1993 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 1.600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUELVAS BUELVAS MARIA LUISA

A: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 7/10/1994 Radicación 7627

DOC: ESCRITURA 2726 DEL: 5/10/1994 NOTARIA 1 DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE X

A: BANCO POPULAR

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/10/1997 Radicación 1997-10511

DOC: OFICIO 774 DEL: 24/10/1997 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 10/3/2015 Radicación 2015-140-6-4256

DOC: OFICIO 2837 DEL: 13/11/2008 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/10/2018 Radicación 2018-140-6-11403

DOC: OFICIO 04060 DEL: 1/10/2018 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA NIT# 891001109-1

A: MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE CC# 1564898 X

Nro Matrícula: 140-12901

Impreso el 25 de Octubre de 2018 a las 10:26:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-140-3-307 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 83403 impreso por: 739

TURNO: 2018-140-1-65804 FECHA: 4/10/2018

NIS: qj2O7B8rxxjLMw7SSjg5vnO+JntJOZnP8bkFNwLgcLVYFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MONTERIA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

Montería ,8 octubre 2018

VS-GOP-EMB-18-438526

Señor(a)
SECRETARIO(A)
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería
Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui Oficina 402
Montería (Córdoba)

OFICIO No. 04059 RAD 23001418900220180144400
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA SA contra
MUSKUS VERGARA JOSE VICENTE y otros

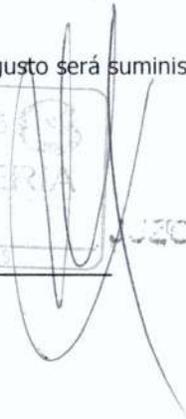
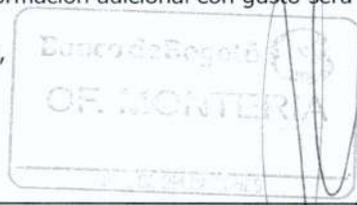
En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
1564898	JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA	Figura como titular de una cuenta de ahorros. Sin embargo informamos que nos abstuvimos de realizar el embargo pues los recursos que maneja el cliente en el banco pertenecen a su mesada Pensional.

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco de Bogotá.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Jefe de Servicios Oficina Montería
Egamez

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

10 1 NOV 2018

FECHA: _____
 CUADERNOS: _____
 FOLIOS: _____
 QUIEN RECIBE: _____

Ingreso 31/10/2018 9:03:49

380209077

50

MsjExp_Retorno

GUIA

REMITENTE	BANCO MULTIBANK S.A. DIR. UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL		DESTINATARIO		JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM					
	cra 7 73 47 piso 5 BOGOTA				CL 32 NO 7 06 EDIF MARGUI OFIC 402					
		BOGOTA		MONTERIA		CORDOBA		CORDOBA		
		CP 0		0		0		CORDOBA		
DICE CONTENER Carta			No PIEZAS		PESO DECLARADO		V/R SEGURO		V/R DECLARADO	
OBSERVACIONES 14000			1		1		\$ 100		\$ 5.000	
INSTRUCCIONES DE ENTREGA			Banco Multibank		LARGO		ANCHO		ALTO	
			FLETE		\$ 11.819		TOTAL		\$ 11.919	

R E T O R N O

DESTINATARIO

Bogotá, D.C., Octubre 22 de 2018
Radicado-14000

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Atn: Yasser Jimenez Bitar

Secretario

Dirección: Calle 32 No 7 06 Edif Margui Ofic 402

Ciudad: Montería - Córdoba

Asunto: Respuesta al Oficio No. **04059**

Fecha del oficio **Octubre 01 de 2018**

Radicado No. **23-001-41-89-002-2018-01444-00**

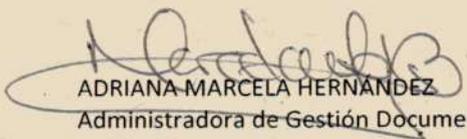
Respetado (a) doctor (a) Yasser Jimenez Bitar:

En respuesta al Oficio citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos dar acuse de recibido del oficio de EMBARGO, así mismo informamos que ésta entidad consultó en sus bases de datos a la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación, la(s) cual(es) no tienen vínculo alguno con la entidad que represento:

NOMBRE	IDENTIFICACION
EMISORA RADIO PANZENU LTDA	891000459
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA	1564898
MARIO SALOMON NADER MUSKUS	79145267

Cualquier inquietud o solicitud adicional con gusto le será atendida.

Atentamente,



ADRIANA MARCELA HERNÁNDEZ
Administradora de Gestión Documental
Multibank S.A.
Nit 860.024.414-1

Yasser Jimenez
02-nov-18
3:40 pm.



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 05 de Octubre de 2018

UOE-2018-3064783
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Judiciales (JUZGADOS – RAMA JUDICIAL) ó
ENTES COACTIVOS

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

OFICIO: OFICIO 04059 RAD 2018-01444-00

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CUANTÍAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos
Procesó: William Rodrigo Ortiz R.

FECHA: 7 NOV 18 9:30 AM
CUADERNOS: _____
FOLIOS: _____
QUIEN RECIBE: *ed*





Rama Judicial
República de Colombia

UTCC2015



91111100407474

53

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUL. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No. 04059

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.
RADICADO.
No OFICIO.

Señores,

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, MULTIBANK, BANCOMPARTIR.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.

DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1.

JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898

MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

Cordial Saludo.

La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, acciones, títulos y CDT's de propiedad EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA, identificado con NIT 891.000.459-1, JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898 y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267 en los establecimientos arriba mencionados.

Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

Límite del embargo \$ 31.508.000. Así mismo, se ordenará que los montos consignados en las cuentas de ahorro sólo pueden embargarse cuando estos sobrepasen el límite establecido de inembargabilidad.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

UTCC2015
cadena 3 PM
2018 OCT. 03
RECIBIDO

PROCESO
05 OCT 2018
UOEC

3



Rama Judicial
República de Colombia

57
6 de Noviembre 2018

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE.

REFERENCIA-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 04059

Señores,

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, MULTIBANK, BANCOMPARTIR.

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.
DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1.
 JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898
 MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

Cordial Saludo.

La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el **embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, acciones, títulos y CDT's de propiedad EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA.**, identificado con NIT 891.000.459-1, JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898 y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267 en los establecimientos arriba mencionados.

Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

Límite del embargo \$ 31.508.000. Así mismo, se ordenará que los montos consignados en las cuentas de ahorro sólo pueden embargarse cuando estos sobrepasen el límite establecido de inembargabilidad.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,

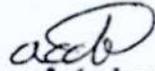
[Handwritten signature]
YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

BANCO AGRARIO
FECHA: 02/10/18
REVISADO POR: *[Handwritten signature]*
AUTORIZADO POR: *[Handwritten signature]*
REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

Banca♥ía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 02-11-2018


Firma Autorizada
Operaciones



55

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 10/18/2018

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
SECRETARIO(A)
CALLE 32#7-06
MONTERIA - CORDOBA

Ref. Contestación Oficio No. 23001418900220180144400 04059

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA nm9
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 10/18 NOV 2018 9:27 AM.

CUADERNOS: _____

FOLIOS: 01 = _____

QUIEN RECIBE:

NIT+CC
56

Attachments for document: 2018-10-18 10:24:42-DKY
Attachment name: Attachment (1/1)

CITIBANK EMPARGOS CRP
18OCT18 09:33AM 0049



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 04059

Señores,

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, MULTIBANK, BANCOMPARTIR.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.
DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1 ✓
 JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898
 MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267. CC = 1

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

Cordial Saludo.

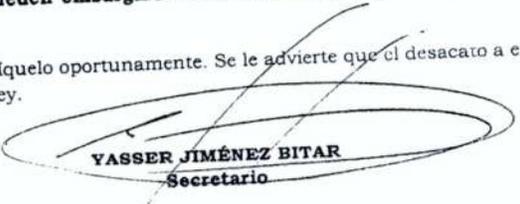
La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el **embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, acciones, títulos y CDT's de propiedad EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA.,** identificado con NIT 891.000.459-1, JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con cédula N° 1.564.898 y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267 en los establecimientos arriba mencionados.

Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

Límite del embargo \$ 31.508.000. Así mismo, se ordenará que los montos consignados en las cuentas de ahorro sólo pueden embargarse cuando estos sobrepasen el límite establecido de inembargabilidad.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

1
57

C:678

Montería, Noviembre 15 del 2.018

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE NOTIFICACION PERSONAL.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, abogado con personería reconocida en este proceso para actuar como apoderado de la parte actora, con el debido respeto le manifiesto que anexo al proceso:

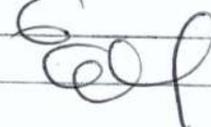
- 1.- Copia cotejada de la comunicación de NOTIFICACION PERSONAL, dirigida al demandado EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con N° Nit 891000459-1.
- 2.- Constancia de la empresa REDEX de haberse ENTREGADO en la calle 11 N° 8C - 21 B/Buenavista en montería, el día 06 de Noviembre del 2.018, Y
- 3.- Guía No 900000452930, sobre el costo de \$5.500 pesos, para ser incluidas en las costas y prueba de entrega, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

De usted, Atentamente,


JORGE DAVID SOTO URZOLA
 T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
 C.C. No 10.774.758 de Montería

JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 16 NOV 2018
 CUADERNOS: 0
 FOLIOS: 5
 QUIEN RECIBE: 

2
58



NIT. 811.034.171-1
MEDELLIN CALLE. 43 # 67A – 37 PBX: 2302800
PAGINA WEB: www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL
900000452930

HACE CONSTAR:

Que los días 06 del mes de noviembre año 2018 se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

Juzgado o Remitente: Juzgado segundo municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de montería

Radicado: 2018-01444-00

Demandado o Citado: Emisora Radio Panzenu Limitada

Dirección: Calle 11 N° 8C – 21 B/ Buenavista

Ciudad: Montería

La diligencia se pudo: Si

Recibido por: Gloria Gómez

C.C. o N° Identificación: 50911689

Contenido: Notificación personal

Observación: Recibido en su lugar de destino

Para Constancia Se Firma El Presente Certificado a los Días 07 Del Mes De Noviembre Del Año 2018.


MARTHA RUIZ VILLADIEGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
FIRMA AUTORIZADA



Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTICOrigen **MONTERIA**COLOMBIA Destino **MONTERIA**

COLOMBIA



900000452930

59

01/11/2018

REMITENTE **CONTADOS MONTERIA** TEL. 7811885NIT: 6.875.663-1 Ciudad **MONTERIA****| S | C | P |** GramosFecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 04/11/2018Observación **NOTIFICACION PERSONAL**

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291 **VISITAS**

292

DESTINATARIO **EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA**
EMPRESA
DIRECCION **CL 11 8C 21 BUENAVISTA**Teléfono.
G. Externa **RAD.2018-01444-00**
Cód.postal

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

X Glona Gomez**6 noviembre/18**
8:55 am**50 911689**

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO



Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino MONTERIA

COLOMBIA



900000452930

01/11/2018

961

REMI TE CONTADOS MONTERIA TEL.7811885

NIT: 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

| S | C | P | Gramos

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 04/11/2018

Observación NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291

VISITAS

292

DESTINATARIO EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA

Teléfono.

EMPRESA

G.Externa

RAD.2018-01444-00

DIRECCION CL 11 8C 21 BUENAVISTA

Cód.postal

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

15111118

entregado certificado



6
62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

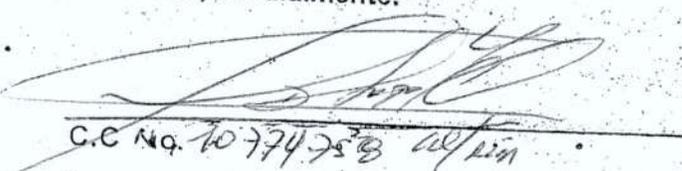
Señor (es): *EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA*
Fecha: *CALLE 11 N° 80 - 21 B/ POTENANSA*
Dirección:
Ciudad: *MONTERÍA - CÓRDOBA*

MINISTERIO DE JUSTICIA
NIT: 811.034.171-4

No. Radicación del Proceso	<i>2300141890022018-01444-00</i>
Naturaleza del Proceso	<i>EJECUTIVA SINGULAR</i>
Demandante (s)	<i>ARAJO Y SEGURA S.A.</i>
Demandado (s)	<i>EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA</i>
Fecha providencia	<i>21-09-2018</i>

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:


C.C No. 70774733 act/in

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2018.

VJA-31-10-2018-1486

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CALLE 32 No. 7-06 EDI. CAMACOL OFICINA 402
MONTERIA, CORDOBA

RESPUESTA Oficio No. 04059 REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 23 001 41 89
002 2018 01444 00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, MARIO SALOMON NADER MURKUS con DOCUMENTOS 891000459 1, 1564898, 79145267

Al respecto nos permitimos comunicarle que una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que la(s) persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Administrativo y de Gestión Humana

Elaboró: Lizeth Lorena Perilla Garzón

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 22 NOV 2018

CUADERNOS: 6

Av. Calle 116 N° 23-06 Piso 6.
Edificio Business Center 116
Tel: (1) 7431088
Bogotá. D.C.

X

Carvajal	
1810276413000212	DESTINATARIO
FECHA ADMISION	NOVA ADMISION
2018-10-27	08:44:23
REMITENTE	
Bancoomeva	
No. (0000010)	
Código Postal: 110003904	



Santiago de Cali, 25/10/2018

KIT 122

...or(es)
JUZGADO 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA
CALLE 32 # 7-06 EDIFICIO MARGUI OFICINA 402
MONTERIA-CORDOBA

Demandante /Ejecutante : **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA SA**
 Demandado /Ejecutado : **EMISORA RADIO PANZENU LTDA Y OTROS**
 Radicación : **2018-01444**

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.04059 del 01/10/2018, radicado en nuestras dependencias el día 03/10/2018, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **EMISORA RADIO PANZENU LTDA Y OTROS** con identificación No. **891000459 Y OTROS**.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO CERON

 Auxiliar de Embargos
 Bancoomeva S.A.
 Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

27 NOV 2018

FECHA: _____
 CUADERNOS: 0
 FOLIOS: 1
 COSTA (NOVA): *cel*

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entidad Bancaria

Sede Nacional: Av. Pasoancho N° 57-50 • Tel: (2) 333 0000
 Línea Nacional Gratuita y Celulares: 01 8000 941 318 • Desde Cali: 524 1318
 Cali • Colombia • Suramérica

www.bancoomeva.com.co



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

C:678

Montería, Octubre 31 del 2.018

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE RECIBOS.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, mayor y vecino de Montería, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, como apoderado de la parte actora, con el debido respeto me permito aportar al despacho copia del RECIBO de pago por valor de \$36.400.00, donde se registra el oficio Número 04061 de fecha 01 de Octubre del 2018, en el cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria: **No 040-107778** de la Oficina de registro de IIPP de Barranquilla, de propiedad del demandado **MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, identificado con la C.C. No. 79.145.267 expedida en Usaquén, según consta en la E.P. No 140 del 31 de Enero del 1.990 otorgada ante la Notaría Sexta de Barranquilla, Lo anterior para que sean incluidas en las costas procesales.

Anexo en un folio lo enunciado.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
C.C. No 10.774.758 de Montería

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 01 NOV 2018
CUADERNOS: 0
FOLIOS: 2
QUIEN RECIBE: [Signature]

6970743

BARRANQUILLA LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Octubre de 2018 a las 10:45:23 a.m.

No. RADICACION: 2018-192030

MATRICULA: 040-107778 ✓

NOMBRE SOLICITANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-26974

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 07 No.:227329389 VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

6970742

0:678 =

BARRANQUILLA LIQUID32
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 08 de Octubre de 2018 a las 10:45:19 a.m.

No. RADICACION: 2018-26974

NOMBRE SOLICITANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA
OFICIO No.: 4061 del 01-10-2018 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DM de MONTERIA
MATRICULAS 107778 2CP

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			=====	=====
			19,700	400

Total a Pagar: \$ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CONSIGNACION BCO: 07 No.:227329389 VLR:20100

07-NOVIEMBRE-18



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

67
1

C:678

Montería, Diciembre 05 del 2.018

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE NOTIFICACION PERSONAL.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, abogado con personería reconocida en este proceso para actuar como apoderado de la parte actora, con el debido respeto le manifiesto que anexo al proceso:

- 1.- Copia cotejada de la comunicación de NOTIFICACION PERSONAL, dirigida al demandado MARIO SALOMON NADER MUSKUS, identificado con la C.C. No. 79.145.267
- 2.- Constancia de la empresa REDEX de no haberse entregado por REHUSADO en la carrera 7 N° 8 - 68 Oficina 2025 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 de Noviembre del 2.018, Y
- 3.- Guía No 900000454833 sobre el costo de \$5.500 pesos, para ser incluidas en las costas y prueba de entrega, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

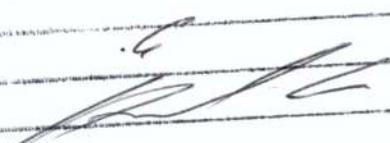
De usted, Atentamente,


JORGE DAVID SOTO URZOLA
 T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
 C.C. No 10.774.758 de Montería

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

05 DIC 2018

FECHA: _____
 CUADERNOS: _____
 FOLIOS: _____
 QUIEN RECIBE: 



NIT. 811.034.171-1
MEDELLIN CALLE. 43 # 67A – 37 PBX: 2302800
PAGINA WEB: www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL
900000454833

HACE CONSTAR:

Que los días 20 del mes de noviembre año 2018 se realizó visitas para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

Juzgado o Remitente: Juzgado segundo municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de montería

Radicado: 2018-01444-00

Demandado o Citado: Mario Salomón Nader Muskus

Dirección: Carrera 7 N° 8 – 68 Of 2025

Ciudad: Bogotá

La diligencia se pudo: Rehusado

Recibido por:

C.C. o N° Identificación:

Contenido: Notificación personal

Observación: Rehusado a recibir, informan que no especifica si va para la cámara o Senado

Para Constancia Se Firma El Presente Certificado a los Días 28 Del Mes De Noviembre Del Año 2018.

MEDELLIN
RESOLUCIÓN 1838 DE 2012
MARTHA RUIZ VILLADIEGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
FIRMA AUTORIZADA

30

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287

MINITIC

REMITENTE

TEL. 7811885

NIT: 6.875.863-1

Ciudad MONTERIA

ISICIP Gramos

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 19/11/2018

Observación Indicación personal

Funcionario que recibe

291 VISITAS
292

Fecha DD/ MM/ AAAA	Hora

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino BOGOTA

COLOMB



900000454833

16/11/2018

DESTINATARIO

MARIO SALOMON NADER MUSKUS

Teléfono

RAD 2018-0142

EMPRESA

DIRECCION

CR 7 8 68 OF 2025

G. Externa

Cód. postal

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

6300

Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA

D. INCOMPLETA

DESCONOCIDO

REHUSADO

NO RECLAM

NO RESIDE

TRASLADO

P. CERRADO

FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Muskus

COTEJADO
ES UN DOCUMENTO QUE SE HA COTEJADO CON EL
NOVEDAD
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
No. 1838 DE 2012
MTC 811013171-1 REDEX

470



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS
Fecha: CARRERA 7 N: 8-68 OFICINA 2025
Dirección: CARRERA 7 N: 8-68 OFICINA 2025
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación del Proceso	<u>230014189002018-01444-00</u>
Naturaleza del Proceso	<u>EJECUTIVA</u>
Demandante (s)	<u>ARAUJO Y SEGOVIA S.A.</u>
Demandado (s)	<u>EMISORA RADIO PANZEN S. LIMITADA</u>
Fecha providencia	<u>21 - SEPTIEMBRE - 2018</u>

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 10.774.758

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA ENMENDADA CON EL
NÚMERO DE CONTROL 900000434833
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
No. 1838 DE 2012
NIT: 811034171-1 REDEX

REDEX

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC**REMITE** CONTADOS MONTERIA TEL. 7811885

NIT: 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

| S | C | P | GramosFecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 19/11/2018Observación **NOTIFICACION PERSONAL**

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA ----- Hora

291

292

VISITAS

04/11/21/18

Origen MONTERIA**COLOMBIA Destino BOGOTA****COLOMBIA**

900000454833

16/11/2018

DESTINATARIO MARIO SALOMON NADER MUSKUS**EMPRESA****DIRECCION** CR 7 8 68 OF 2025

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Teléfono,
G. Externa
Cód. postal

RAD.2018-01444-00

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

12500

MOTIVOS DE DEVOLUCIONDIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR,
CASO FORTUITO

Entregado certificado





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS
Fecha: _____
Dirección: CARRERA 7 N° 8-68 OFICINA 2025
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No. Radicación del Proceso	230014189002018-01444-00
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVA
Demandante (s)	ARAJO Y SEGOVIA S.A.
Demandado (s)	EMISORA RADIO PANZENI LIMITADA
Fecha providencia	21 - SEPTIEMBRE - 2018

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 () o 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 10774758

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

73

C:678

Montería, Agosto 27 del 2.019

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE NOTIFICACION POR AVISO.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, abogado con personería reconocida en este proceso para actuar como apoderado de la parte actora, con el debido respeto le manifiesto que anexo al proceso:

Copia cotejada de la comunicación de NOTIFICACION POR AVISO, dirigida al demandado EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con N° Nit 891000459-1. Constancia de la empresa DISTRIENVIOS de haber sido RECIBIDA en la calle 11 N° 8C - 21 B/Buenavista en montería, el día 23 de Agosto del 2.019, y Guía No N0266726, sobre el costo de \$5.400 pesos, para ser incluidas en las costas y prueba de entrega de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
C.C. No 10.774.758 de Montería

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 27 AGO 2019 11:28 AM
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 7
QUIEN RECIBIÓ: TASSER SG

25A



DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No. **N0266726**

NIT. 800.170.229 - 1

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**
expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**
Pertenece al proceso con número de Radicación **2018-01444-00**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA

a la Dirección:
CLL 11 NO 8 C- 21 B/ BUENAVISTA

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **JAMES LARA ROMERO CC 78693936**

el día **23** de **AGOSTO** del año **2019**

Observaciones:
EMPLEADO

Expede esta certificación en **MONTERIA** a los **26** días del mes **AGOSTO** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664
Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761
www.distrienvios.com



ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0233562



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

OR MONTERIA DESMONTERIA COD OF. NO

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA

REMITENTE
REM JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM
DIR JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM
TEL --

DESTINATARIO
DEST EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA
DIR CLL 11 NO 8 C- 21 B/ BUENAVISTA
TEL 12

INMUEBLE
 Casa Edificio Negocio Conjunto
PISOS
 1 2 3 4 +4
COLOR
 Blanca Crema ladrillo Amarillo Otro
PUERTA
 Madera Metal Vidrio Aluminio Otro
 Contador No. _____

PRODUCTO			L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CG <input type="checkbox"/>	NOT <input type="checkbox"/>				1		23	08	2018	

HORA 12:00 AM 22 08 2018
DICE CONTENER FIRMA DEL REMITENTE _____

RECIBI A TOTAL SATISFACCION

OBSERVACIONES

NOMBRE CLARO *Santhia R*

MOT. DE DEVOL.
 DIR INCR DESOC
 DIR INCOMP. REHUS
 TRASLADO OTROS
 DEST DESC

ORIGINAL
DITAR S.A. PBX: 3319001 BQ

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar. La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

**AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.
SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.**



476

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES
 Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
 Montería-Córdoba

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
 Artículo 292 del C.G.P.

Fecha:

DD MM AA

Señor(a): EMISORA RADIO PANZENÓ LIMITADA
 Dirección: CALLE 11 N° 80 - 21 B/BUENAVISTA
 Ciudad: MONTERÍA - CORDOBA

No. RADICACIÓN DEL PROCESO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
 FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 - SEPTIEMBRE DE 2018
 DEMANDANTE(S): ARMUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
 DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENÓ LTDA.
 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO

A través de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 21, mes SEPTIEMBRE año 2018, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago , ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación, se considera surtida al finalizar los días siguientes al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 1079958





N0266726

GUIA No.

MA

NIT. 809 439 229 - 1
OR MONTERIA DES **MONTERIA** COD OF. **NO**

CRÉDITO CONTADO **CONTRA ENTREGA**



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

REMITENTE
 REJUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM
 DIR JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM
 TEL --

DESTINATARIO
 DES EMISORA RADIO PANZENU LIMITADA
 DIR CLL 11 NO 8 C-21 B/ BUENAVISTA
 TEL 12

INMUEBLE
 Casa Edificio Negocio Conjunto
PISOS
 1 2 3 4 +4
COLOR
 Blanca Crema ladrillo Amarillo Otro
PUERTA
 Madera Metal Vidrio Aluminio Otro
 Contador No.

PRODUCTO		VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CG <input type="checkbox"/>										
12:00 AM	22 08 2019	--									

HORA DÍA MES AÑO DICE CONTENER FIRMA DEL REMITENTE

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC
 DIR INCOMP. REHUS
 TRASLADO OTROS
 DEST DESC

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrata con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL, NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



6
78

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES
 Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
 Montería-Córdoba

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
 Artículo 292 del C.G.P.

Fecha:

DD MM AA

Señor(a): EMISORA RADIO PANZENÓ LIMITADA
 Dirección: Calle 11 N° 80 - 21 B/BUENAVISTA
 Ciudad: MONTERÍA - CORDOBA

No. RADICACIÓN DEL PROCESO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
 FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 - SEPTIEMBRE DE 2018.
 DEMANDANTE(S): ARANGO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
 DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENÓ LTDA.
 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO

A través de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 21, mes SEPTIEMBRE
 año 2018, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago
, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el referido
 proceso.

Se advierte que esta notificación, se considera surtida al finalizar los días siguientes al de LA FECHA
 DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente:


 C.C. No. 1074755



7
79

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01444,
pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.
DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01444-00

El doctor Jorge Soto quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva singular donde solicita librar mandamiento de pago en contra los demandados arriba referenciados para que paguen la suma de \$ 16.120.825 como cánones de arrendamiento adeudados, además de la suma de \$ 4.207.0888 como clausula penal.

Para el Despacho, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexo a la demanda y visible a folio 4 del expediente, presta merito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma, la demanda reúne lo señalado en el artículo 82 y s.s. del mismo código.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado...

RESUELVE

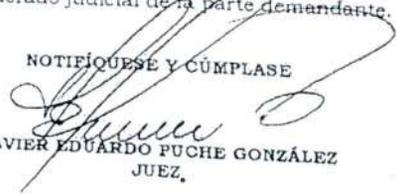
PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A., con domicilio en la ciudad de Montería, y en contra de EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 16.120.825) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, y la suma de
- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.207.088) como clausula penal.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este Auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro del proceso al doctor JORGE DAVID SOTO URZOLA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 160 de fecha 24/09/2018 se publica la presente providencia a las partes. El Secretario (a)



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DO 25 G 96 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANNO (truncado no!) 80
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO Dirección: CRA 42 D1 # 80 A - 136

Ciudad: BARRANQUILLA

9EE00177

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Envío: RA092275383CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

Dirección: CALLE 32 N. 7-06 EDIFICIO MARGUI OFICINA 402

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 230002028

Fecha Pre-Admisión: 14/03/2019 14:59:48

Min. Transporte Lic. de carga 00002003 del 20/10/2018 No. IC, Ries. Mensajería Express 000007 del 05/05/2018

quilla, Enero 10 del 2019

Fecha 16/01/2019 10:57:45 a. m

Copias 0

Anexos 0



0402019EE00177

Origen PILAR CHAPARRO PIMIENTA [USUARIO]

Destino JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE

Asunto 2018-26974



ES)

O SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

ES

32 No 7 - 06 EDIFICIO MARGUI OFICINA 402

CORREO: JO2PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MONTERIA - CORDOBA

Asunto: NOTA DEVOLUTIVA : TURNO: 2018-26974 (RAD: 23-001-41-89-002-2018-01444-00)

Le estamos enviando para su conocimiento y fines pertinentes, el oficio de la referencia con sus respectivos recibos de caja. Ya que su registro no fue procedente por la causal adjunta en la Nota Devolutiva.

Atentamente,

Patricia Gutierrez Barros
PATRICIA GUTIERREZ BARROS
Coordinadora Área Jurídica

Rdo
18 MAR 2019
of.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
Carrera 42D1 No. 80ª -136 - PBX (1)367-29-00
Barranquilla. - Colombia
Correo: ofregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 09 de Octubre de 2018 a las 04:09:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4061 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-26974 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 040-107778 y Certificado Asociado: 2018-192030

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



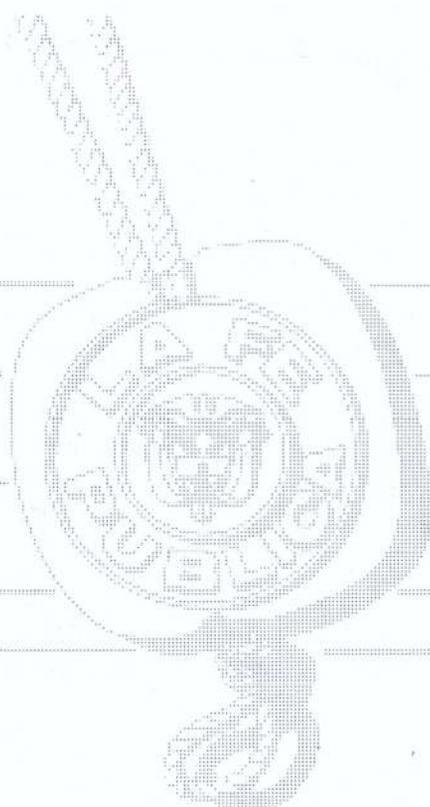
FUNCIONARIO CALIFICADOR



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 09 de Octubre de 2018 a las 04:09:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4061 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-26974 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 040-107778 y Certificado Asociado: 2018-192030

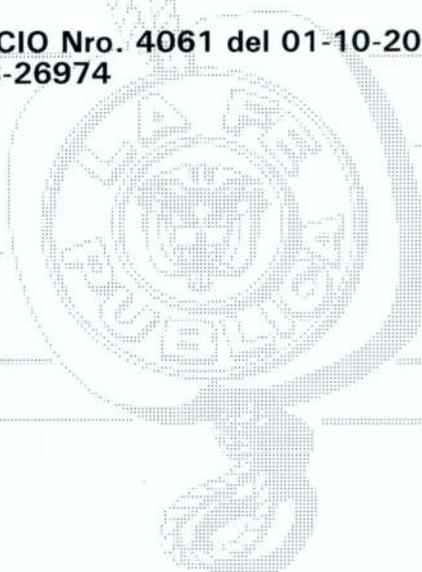
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 4061 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA Radicacion: 2018-26974



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 09 de Octubre de 2018 a las 04:09:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4061 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-26974 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 040-107778 y Certificado Asociado: 2018-192030

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR



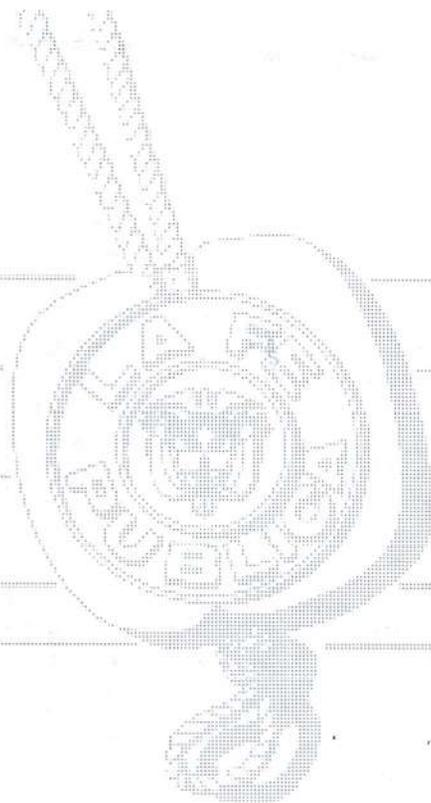
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD77



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 09 de Octubre de 2018 a las 04:09:00 p.m

El documento OFICIO Nro. 4061 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-26974 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 040-107778 y Certificado Asociado: 2018-192030

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 4061 del 01-10-2018 de JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA Radicacion: 2018-26974



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

85

6970742

BARRANQUILLA LIQUID32
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Octubre de 2018 a las 10:45:19 a.m.
No. RADICACION: 2018-26974

NOMBRE SOLICITANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA
OFICIO No.: 4061 del 01-10-2018 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y
OM de MONTERIA
MATRICULAS 107778 2CP

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
Total a Pagar:			\$ 20,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CONSIGNACION BCO: 07 No.:227329389 VLR:20100

20

6970743

BARRANQUILLA LIQUID32
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Octubre de 2018 a las 10:45:23 a.m.

No. RADICACION: 2018-192030

MATRICULA: 040-107778

NOMBRE SOLICITANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2018-26974
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION BCO: 07 No.:227329389 VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7-06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402.
CORREO: J02PQCCMMONT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 04061

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A. NIT. 891.001.109-1.

DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA. NIT. 891.000.459-1.

JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA. C.C. 1.564.898

MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS. C.C. 79.145.267.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

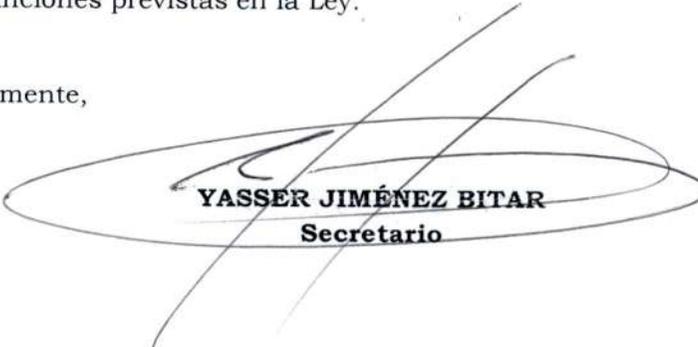
Cordial Saludo.

La presente es para informarles que el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MONTERÍA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERÍA, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, decretó el **embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 107778** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y propiedad de MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, identificado con cédula N° 79.145.267.

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente. Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01444, el cual está pendiente para cumplir con la carga de notificación. Provea...

87


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTES: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGAR Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para continuar con el trámite respectivo, observa el Juzgado que no se encuentra dentro del expediente constancia del envió de la comunicación para la notificación personal de los ejecutados José Muskus y Mario Nader, este último se ordenara el envío de la comunicación para la notificación personal a la dirección Carrera 7 N° 62-45 apto 403 Torre 2 Plaza de la Castellana, en atención a que la enviada fue rehusada, mas no podría entenderse como recibida.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares pues los oficios que las comunicaban fueron retirados de estas oficinas, este Despacho requerirá a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, para que allegue la constancia o certificación de recibido de la comunicación para la notificación **personal** y de ser necesario de la **aviso** de los señores JOSE VICENTE MUSKUS VERGAR y MARIO SALOMON NADER MUSKUS, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte ejecutante, que se debe presentar la prueba de haber cumplido dicha carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

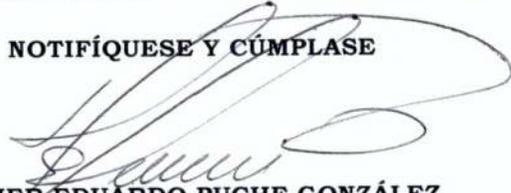
En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que para que allegue la constancia o certificación de recibido de la comunicación para la notificación **personal** y de ser necesario de la **aviso** de los señores JOSE VICENTE MUSKUS VERGAR y MARIO SALOMON NADER MUSKUS, este último a la dirección carrera 7 N° 62-45 apto 403 Torre 2 Plaza de la Castellana.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que debe allegar la prueba de las gestiones para la referida notificación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 156 de fecha 09/09/2019 se notifica la presente providencia a las partes.
El Secretario (a).



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba



C:678

Montería, septiembre de 2019

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE NOTIFICACION PERSONAL Y SOLICITUD DE NUEVA DIRECCION
Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1
Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.
MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267
MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, abogado con personería reconocida en este proceso para actuar como apoderado de la parte actora, con el debido respeto le manifiesto que anexo al proceso:

Copia cotejada de la comunicación de NOTIFICACION PERSONAL, dirigida al demandado JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, con C.C. No. 1.564.898, con la constancia de la empresa REDEX de no haber sido Entregada en la calle 64 A No 7-75 Casa 4C barrio la Castellana en montería, puesto que el destinatario no reside en la dirección, el día 02 de Noviembre del 2.018, y Guía No 900000452931, sobre el costo de \$5.500 pesos, para ser incluidas en las costas y prueba de entrega de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Como quiera que el demandado JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, no se pudo notificar en la dirección antes indicada por la empresa demandante, se procedió a notificar en la nueva dirección ubicada en la calle 64A N° 7 - 65 B/la castellana de la ciudad de Montería, por lo que se anexa al proceso:

Copia cotejada de la comunicación de NOTIFICACION PERSONAL, dirigida al demandado JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, con C.C. No. 1.564.898, constancia de la empresa DISTRIENVIOS de haber sido RECIBIDA en la calle 64A N° 7 - 65 B/la castellana en montería, el día 06 de septiembre del 2.019, y Guía No N0267408, sobre el costo de \$5.400 pesos, para ser incluidas en las costas y prueba de entrega de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

De usted, Atentamente,

RECIBIDO

JORGE DAVID SOTO URZOLA
T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
C.C. No 10.774.758 de Montería

FECHA: 13 SEP 2019 5:10 pm
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 14
QUIEN RECIBE: YASSA JA



DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No.

N0267408

NIT. 800.170.229 - 1

Certifica que la comunicación de trans Notificación de tipo **PERSONAL**

expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

Pertenciente al proceso con número de Radicación **2018-1444-00**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

a la Dirección:

CLL 64 A NO 7-65 B/ LA CASTELLANA

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **GERMAN MARTINEZ CC 6872617**

el día **06** de **SEPTIEMBRE** del año **2019**

Observaciones:

PORTERO

Expede esta certificación en **MONTERIA** a los **06** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



NIT. 800.170.229 - 1

GUIA No. N0267408

OR **MONTERIA** DES MONTERIA COD OF. **NO**

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. CB233562



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

REM **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

DIR **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

TEL --

DEST **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**

DIR **CLL 64 A NO 7-65 B/ LA CASTELLANA**

TEL **12**

INMUEBLE

Casa Edificio Negocio Conjunto

PISOS

1 2 3 4 +4

COLOR

Bianca Crema ladrillo Amarillo Otro

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

Contador No. _____

PRODUCTO		L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CG <input type="checkbox"/>	NOT <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	P <input type="checkbox"/>	ALM/BOD <input type="checkbox"/>	FLETE COMP <input type="checkbox"/>				

HORA **12:00 AM** DIA **05** MES **08** AÑO **2019**

DICE CONTENER _____ FIRMA DEL REMITENTE _____

OBSERVACIONES _____

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

Serman Mantinoz

10287

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC

DIR INCOMP. REHUS

TRASLADO OTROS

DEST DESC

ORIGINAL DITAR S.A. PBX: 3319001 BVO

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar. La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad, omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros, cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DÉCIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

**AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.
SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.**



91

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES
 Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
 Montería-Córdoba

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Artículo 291 del C.G.P.

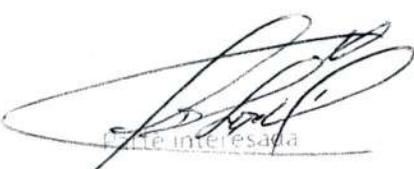
Fecha:

DD MM AA

Señor(a): JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA
 Dirección: CALLE 64A Nº 7-65 B/4 CASTELLANA
 Ciudad: MONTERIA - CÓRDOBA

No RADICACIÓN DEL PROCESO: 230014189002018-1444-00
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018
 DEMANDANTE(S): ARAJO Y SEGO VIA DE CORDOBA.
 DEMANDADO: EMISORA
 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, para los efectos de la citada notificación, deberá traer el documento de identificación personal.


 Parte interesada



Parte interesada: (Firma) _____
 Nombre: _____
 C.C. No. _____



Residido por Carmin Reuter
Identificaci3n: 6872617
Fecha: 06-08-14
Parentesco: Por foto
Direcci3n perteneciente a: _____
Residencia: _____
Motivo de devoluci3n: _____
Observaciones: _____



N0267408

GUIA No.

ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS
Certification

No. C0233562



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

OR MONTERIA DES COD OF. NO

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA

REMITENTE

RE: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

DIR: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

TEL: --

DESTINATARIO

DEST: JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

DIR: CLL 64 A NO 7-65 B/ LA CASTELLANA

TEL: 12

INMUEBLE

Casa Edificio Negocio Conjunto

PISOS

1 2 3 4 +4

COLOR

Bianca Crema ladrillo Amarillo Otro

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

Contador No. _____

PRODUCTO		VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DIA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CG <input type="checkbox"/>		NOT A <input type="checkbox"/>								

HORA: 12:00 AM 05-09-2019

DICE CONTENER FLETE COMP

FIRMA DEL REMITENTE _____

OBSERVACIONES _____

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO _____

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC

DIR INCOMP. REHUS

TRASLADO OTROS

DEST DESC

FACTURACIÓN DITAR S.A. PBX: 3319001 B10

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar. La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA. SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



93

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES
 Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
 Montería-Córdoba

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Artículo 291 del C.G.P.

Fecha:

DD MM AA

Señor(a): JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA
 Dirección: CALLE 64A N° 7-65 B/4 CASTELLANA
 Ciudad: MONTERIA - COLOMBIA

No. RADICACIÓN DEL PROCESO: 230014189002018-1444-00
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018
 DEMANDANTE(S): ARAJO Y SEGOVIA DE CORDOBA
 DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENÚ Y OTROS
 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, para los efectos de la citada notificación, deberá traer el documento de identificación personal.



Parte interesada: (Firma) _____

Nombre: _____

C.C. No. _____



NIT. 811.034.171-1
MEDELLIN CALLE. 43 # 67A – 37 PBX: 2302800
PAGINA WEB: www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL
900000452931

HACE CONSTAR:

Que los días 02 del mes de noviembre año 2018 se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

Juzgado o Remitente: Juzgado segundo municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de montería

Radicado: 2018-1444-00

Demandado o Citado: José Vicente Muskus Vergara

Dirección: Calle 64 A N° 7 – 75 Casa 4C La Castellana

Ciudad: Montería

La diligencia se pudo: No

Recibido por:

C.C. o N° Identificación:

Contenido: Notificación personal

Observación: Destinatario no reside en la dirección

Para Constancia Se Firma El Presente Certificado a los Días 07 Del Mes De Noviembre Del Año 2018.

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
FIRMA AUTORIZADA

REDEX

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITENTE CONTADOS MONTERIA TEL. 7811885

NIT: 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

| S | C | P | Gramos

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 04/11/2018

Observación NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291

VISITAS

292

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino MONTERIA

COLOMBIA



900000452931

01/11/2018

DESTINATARIO JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

EMPRESA

DIRECCION CL 64A 7 75 CASA 4C LA CASTELLANA

Teléfono.

G.Externa

Cód.postal

RAD.2018-1444-00

230002

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

02-11-18 2:10 Pm

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR,
CASO FORTUITO

REDEX

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITENTE CONTADOS MONTERIA TEL. 7811885

NIT: 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

| S | C | P | Gramos

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 04/11/2018

Observación NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291

292

VISITAS

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino MONTERIA

COLOMBIA



900000452931

01/11/2018

DESTINATARIO JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

EMPRESA

DIRECCION

CL 64A 7 75 CASA 4C LA CASTELLANA

Teléfono.

G. Externa

Cód. postal

RAD. 2018-1444-00

230002

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR,
CASO FORTUITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

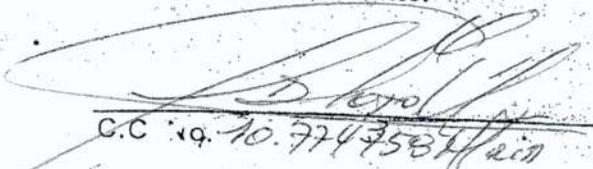
COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): JOSE VICENTE MOSKUS VERGARA
Fecha:
Dirección: CALLE 64A N° 7-75 CASA 4C B / LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA - CORDOBA

No. Radicación del Proceso	<u>23-00141090022018-1444-00</u>
Naturaleza del Proceso	<u>EJECUTIVO SUOVAR</u>
Demandante (s)	<u>ARAJO Y SEBASTIA S.A.</u>
Demandado (s)	<u>EMPISORA RADIA FANTASIA LIMITADA</u>
Fecha providencia	<u>27-09-2018</u>

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:


C.C. No. 10.7747534

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO FUE COTEJADO POR EL
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0000045209
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
2018

CALLE 32 No. 7 - 06; ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

REDEX

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC**REMITE** CONTADOS MONTERIA TEL. 7811885

NIT: 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

| S | C | P | GramosFecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 04/11/2018

Observación NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291

292

VISITAS**Origen MONTERIA****COLOMBIA Destino MONTERIA****COLOMBIA**

900000452931

01/11/2018

DESTINATARIO JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

Teléfono.

EMPRESA

G.Externa

RAD.2018-1444-00

DIRECCION CL 64A 7 75 CASA 4C LA CASTELLANA

Cód.postal

230002

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCIONDIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

entregado

certificado

15/11/18



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

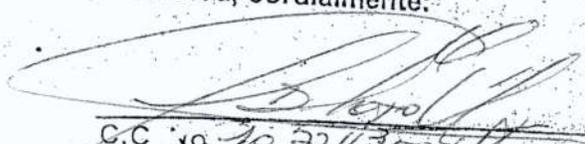
COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): Jose Vicente Moskos Vergara
Fecha:
Dirección: CALLE 64A N° 7-75 CASA 4C B / LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERÍA - CÓRDOBA

No. Radicación del Proceso	<u>23-0014189002-2018-1444-00</u>
Naturaleza del Proceso	<u>EJECUCIÓN SINGULAR</u>
Demandante (s)	<u>ARANDY SEGOVIA S.A.</u>
Demandado (s)	<u>EMISORA RADIO FANTASMA UNITADA</u>
Fecha providencia	<u>27-09-2018</u>

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (X) 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:


C.C. No. 7747537/in

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

102

C:678

Montería, septiembre 13 del 2.019

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE NOTIFICACION POR AVISO.
Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1
Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.
MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267
MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, abogado con personería reconocida en este proceso para actuar como apoderado de la parte actora, con el debido respeto le manifiesto que anexo al proceso:

Copia cotejada de la NOTIFICACION POR AVISO, dirigida al domicilio del demandado MARIO SALOMON NADER MUSKUS, con C.C. N° 79.145.267, Constancia de la empresa REDEX de no haberse entregado por REHUSADO en la carrera 7 N° 8 - 68 Oficina 2025 en la ciudad de Bogotá D.C., el día 09 de septiembre del 2.019, y Guía No 0416861, sobre el costo de \$17.000 pesos, para ser incluidas en las costas y prueba de entrega de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Igualmente anexo a este memorial copia cotejada de la comunicación de NOTIFICACION PERSONAL, dirigida a la residencia del demandado MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267, con la constancia de la empresa REDEX de no haberse entregado porque el Destinatario No reside en la dirección indicada en la demanda, en la carrera 7 N° 65 - 45 Apto 403 Torre 2 Plaza de la castellana en la ciudad de Montería, el día 02 de Noviembre del 2.018, y Guía No 900000452932 sobre el costo de \$5.500 pesos, para ser incluidas en las costas y prueba de entrega, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
C.C. No 10.774.758 de Montería

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

13 SEP 2019

FECHA: _____ 5:10 PM
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 12
OTRO REGISTRO: 7/155 ca 51



DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No.

0416861

103

NIT. 800.170.229 - 1

Certificación comunicacional No. 00249150 de Notificación de tipo **POR AVISO**

expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

Pertenciente al proceso con número de Radicación **2018-01444-00**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

MARIA SALOMON NADER MUSKUS

a la Dirección:

CRA 7 NO 8-68 OF 2025

de **BOGOTA D.C.**

fue **DEVUELTA**

por **REHUSADO**

el día **09** de **SEPTIEMBRE** del año **2019**

Observaciones:

SE NEGARON A RECIBIR , SE DEJA COPIA DEL DOCUMENTOS EN EL PREDIO

Expedite esta certificación en **MONTERIA** a los **12** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



NIT. 800.170.229 -4



0416861

CRÉDITO

CONTADO

CONTRA ENTREGA

GUIA No. 0416861

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				17000

OR	DES	COD OF.
	Bogotá	

REMITENTE	REM	2980do Segundo Municipal	
	DIR	de peticiones causas y comp	
	TEL		

DESTINATARIO	DEST	Mario Salomón Nader Muskus	
	DIR	CRA 7 # 8-68 Of. 2025	
	TEL		

MUEBLES

Casa Edificio Negocio Conjunto

PISOS

1 2 3 4 *4

COLOR

Bianca Crema Isidrio Amarillo Otro

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

Contador No. _____

PRODUCTO		L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CG <input type="checkbox"/>	NOT <input type="checkbox"/>	A <input checked="" type="checkbox"/>	P <input type="checkbox"/>	ALM/BOD <input type="checkbox"/>	FLETE COMP <input type="checkbox"/>				
							09	09	19	

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
	23	08	19		X

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

OBSERVACIONES

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC

DIR INCOMP. REHUS

TRASLADO OTROS

DEST DESC

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



105

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES
 Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
 Montería-Córdoba

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
 Artículo 292 del C.G.P.

Fecha:

DD MM AA

Señor(a): MARIO SALOMÓN NADEN MUSKOS

Dirección: CARRERA 7 N° 8-68 of 2025

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

No. RADICACIÓN DEL PROCESO: 2018-01444-00
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 - SEPTIEMBRE - 2018
 DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
 DEMANDADO: EMISORA RADIO PANTENO LTDA.
 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO

A través de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 21, mes SEPTIEMBRE año 2018, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago , ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación, se considera surtida al finalizar los días siguientes al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO ✓

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 10774752.



SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01444,
pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provoca....

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUL OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.
DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01444-00

El doctor Jorge Soto quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva singular donde solicita librar mandamiento de pago en contra los demandados arriba referenciados para que paguen la suma de \$ 16.120.825 como cánones de arrendamiento adeudados, además de la suma de \$ 4.207.0888 como clausula penal.

Para el Despacho, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexo a la demanda y visible a folio 4 del expediente, presta merito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma, la demanda reúne lo señalado en el artículo 82 y s.s. del mismo código.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A., con domicilio en la ciudad de Montería, y en contra de EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS, VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 16.120.825)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, y la suma de
- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.207.088)** como clausula penal.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este Auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro del proceso al doctor JORGE DAVID SOTO URZOLA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Javier Eduardo Puche González
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 60 de fecha 24/09/2018 se notifica la presente providencia a las partes. El Secretario (a)

Recibido por _____
Identificación: LEY 754
Fecha: 09-09-19_____
Parentesco _____
Dirección de _____
Residencia _____
Número de _____
Observaciones: Libre



NIT. 811.034.171-1
MEDELLIN CALLE. 43 # 67A - 37 PBX: 2302800
PAGINA WEB: www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL
900000452932

HACE CONSTAR:

Que los días 02 del mes de noviembre año 2018 se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

Juzgado o Remitente: Juzgado segundo municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de montería

Radicado: 2018-01444-00

Demandado o Citado: Mario Salomon Nader Muskus

Dirección: Carrera 7 N° 62 - 45 Apto 403 Torre 2 Plaza de la Castellana

Ciudad: Montería

La diligencia se pudo: NO

Recibido por:

C.C. o N° Identificación:

Contenido: Notificación personal

Observación: Destinatario no reside en la dirección

Para Constancia Se Firma El Presente Certificado a los Días 07 Del Mes De Noviembre Del Año 2018.


MARTHA RUIZ VILLADIEGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
FIRMA AUTORIZADA

REDEX

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERÍA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITE CONTADOS MONTERIA

TEL. 7811885

NIT: 6.875.663-1

Ciudad MONTERIA

| S | C | P | Gramos

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 04/11/2018

Observación NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario que recibe

Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291

292

VISITAS

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino MONTERIA

COLOMBIA



900000452932

01/11/2018

DESTINATARIO MARIO SALOMON NADER MUSKUS

Teléfono.

EMPRESA

G.Externa

RAD.2018-01444-00

DIRECCION

CR 7 62 45 APTO 403 TORRE 2 PLAZA DE LA CASTELLANA

Cód.postal

230002

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Valor declarado

02-11-18 2000
Valor seguro

Valor flete

5500
Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO



Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REMITENTE CONTADOS MONTERIA TEL. 7811885

NIT: 6-875.663-1 Ciudad MONTERIA

| S | C | P | Gramos

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 04/11/2018

Observación NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291

292

VISITAS

Origen MONTERIA

COLOMBIA Destino MONTERIA

COLOMBIA



900000452932

01/11/2018

DESTINATARIO MARIO SALOMON NADER MUSKUS

EMPRESA

DIRECCION

CR 7 62 45 APTO 403 TORRE 2 PLAZA DE LA CASTELLANA

Teléfono.

G.Externa

Cód.postal

RAD.2018-01444-00

230002

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DIR. ERRADA

D. INCOMPLETA

DESCONOCIDO

REHUSADO

NO RECLAMADO

NO RESIDE

TRASLADO

P. CERRADO

FUERZA MAYOR,
CASO FORTUITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS
Fecha: CARRERA 7 N° 62-45 APTO 403 TORRE 2 PLAZA DE LA
Dirección: CASTELLANA
Ciudad: MONTERÍA - CÓRDOBA

No. Radicación del Proceso	<u>2300141890022018-01444-00</u>
Naturaleza del Proceso	<u>EJECUTIVA SINGULAR</u>
Demandante (s)	<u>ARAUJO Y SEGOVIA S.A.</u>
Demandado (s)	<u>EMISORA RADIO PARZENÓ GUATARA</u>
Fecha providencia	<u>21-09-2018</u>

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:

C.C. 19.

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI, OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS
 Fecha: _____
 Dirección: CARRERA 7 N° 62-45 APTO 403 TORRE 2 PLAZA DE LA CASTELLANA
 Ciudad: MONTERÍA - CÓRDOBA

No. Radicación del Proceso	2308441890022018-01444-00
Naturaleza del Proceso	Ejecutiva Singular
Demandante (s)	ARAJO Y SECOYA S.A.
Demandado (s)	EMISORA RADIO PARZEN S. LTDA
Fecha providencia	21-09-2018

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 () 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:


COTEJADO
 ESTADANTARATO E...
 NUMERO CERTIFICADO: 00000952982
 SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
 NO. 1836 DE 2012
 NIT. 81103471-1 REDEX

C.C. i.g.

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI, OFICINA 402
 MONTERÍA - CÓRDOBA

REDEX

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.

www.redex.com.co

MENSAJERIA EXPRESA LICENÇIA 1838 R. P 0287
MINTIC**REMITE** CONTADOS MONTERIA TEL. 7811885

NIT: 6.875.663-1 Ciudad MONTERIA

| S | C | P | GramosFecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 04/11/2018Observación **NOTIFICACION PERSONAL**

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA-----Hora

291

292

VISITAS**Origen MONTERIA****COLOMBIA Destino MONTERIA****COLOMBIA**

900000452932

01/11/2018

DESTINATARIO MARIO SALOMON NADER MUSKUS**EMPRESA****DIRECCION**

CR 7 62 45 APTO 403 TORRE 2 PLAZA DE LA CASTELLANA

Teléfono:

G. Externa

RAD.2018-01444-00

Cód. postal

230002

Nombre de quien recibe

Fecha y hora

Teléfono

Cédula

Valor declarado

Valor seguro

Valor flete

Valor total

5500

MOTIVOS DE DEVOLUCIONDIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

15/11/18 entregado certificado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (es): MARIO SALOMÓN NADER MOSKOS
Fecha: _____
Dirección: CARRERA 7 N° 62-45 APTO 403 TORRE 2 PLAZA DE LA
Ciudad: MONTERÍA - CÓRDOBA CASTELLANA



No. Radicación del Proceso	2308441890022018-01444-00
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ARAJO Y SEGUIN S.A.
Demandado (s)	EMISONA RADIO PATRIZIA S.A.
Fecha providencia	21-09-2018

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 () 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:

C.C. No. _____

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI, OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

NOT
114

C:678

Montería, septiembre 19 del 2.019

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE NOTIFICACION POR AVISO.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, abogado con personería reconocida en este proceso para actuar como apoderado de la parte actora, con el debido respeto le manifiesto que anexo al proceso:

Copia cotejada de la NOTIFICACION POR AVISO, dirigida al demandado JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, con C.C. No. 1.564.898, constancia de la empresa DISTRIENVIOS de haber sido RECIBIDA en la calle 64A N° 7 - 65 B/la castellana en montería, el día 16 de septiembre del 2.019, y Guía No N0267813, sobre el costo de \$5.400 pesos, para ser incluidas en las costas y prueba de entrega de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
C.C. No 10.774.758 de Montería

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 19 SEP 2019
18 SEP 2019

3:10 PM

CUADERNOS: _____

FOLIOS: 09 = _____

QUIEN RECIBE: *[Handwritten signature]*



DISTRIENVIOS S.A.S

GUIA No.

N0267813

NIT. 800.170.229 - 1

Certifica Comunicación No. 0050 de trans Notificación de tipo **POR AVISO**

expedida por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

Pertenciente al proceso con número de Radicación **2018-1444-00**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

a la Dirección:

CLL 64 A NO 7-65 B/ LA CASTELLANA

de **MONTERIA**

fue **RECIBIDA**

por **GERMAN MARTINEZ CC 6872617**

el día **16** de **SEPTIEMBRE** del año **2019**

Observaciones:

PORTERO

Se expide esta certificación en **MONTERIA** a los **17** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761

www.distrienvios.com



NIT. 800.170.229 - 1

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. CD233562



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

OR MONTERIA DES MONTERIA COD OF. NO

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA

REM JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

DIR JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

TEL --

DEST JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

DIR CLL 64 A NO 7-65 B/ LA CASTELLANA

TEL 12

INMUEBLE

Casa Edificio Negocio Conjunto

PISOS

1 2 3 4 +4

COLOR

Blanca Crema ladrillo Amarillo Otra

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

Contador No.

PRODUCTO

MENS CG NOT ALM/BOD FLETE COMP

HORA 72:00 AM DIA 13 MES 09 AÑO 2019

DICE CONTENER FIRMA DEL REMITENTE

OBSERVACIONES

No. DE PIEZAS COD DIA MES AÑO HORA

7000 16 09 2019

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

A Sorman Mantino 2
1872617

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC

DIR INCOMP. REHUS

TRASLADO OTROS

DEST DESC

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobarse será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, a pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar. La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbonos comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIENTO PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA. SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



117

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
Montería-Córdoba

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C.G.P.

Fecha:

DD MM AA

Señor(a): JOSE VICENTE MOSKUS VERGARA.
Dirección: CALLE 64A N° 7-65 B/O LA CASTELLANA
Ciudad: MONTERIA - CORDOBA.

No. RADICACIÓN DEL PROCESO: 230014189002018-1444-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 SEPTIEMBRE DE 2018
DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENI Y OTROS
PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO.

A través de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 21, mes SEPTIEMBRE, año 2018, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación, se considera surtida al finalizar los días siguientes al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 10.774.758.0/RIA.



SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01444,
pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provenca....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.
DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO
SALOMÓN NADER MUSKUS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01444-00

El doctor Jorge Soto quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda
ejecutiva singular donde solicita librar mandamiento de pago en contra los demandados arriba
referenciados para que paguen la suma de \$ 16.120.825 como cánones de arrendamiento adeudados,
además de la suma de \$ 4.207.0888 como clausula penal.

Para el Despacho, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexo a la demanda y visible a
folio 4 del expediente, presta merito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de
2003 y lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma, la demanda
reúne lo señalado en el artículo 82 y s.s. del mismo código.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del
Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado...

RESUELVE

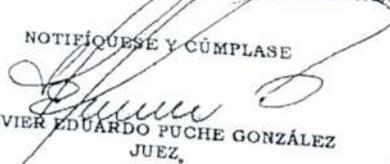
PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA
S.A., con domicilio en la ciudad de Montería, y en contra de EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ
VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS, para que dentro del término
de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

- DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS
MCTE (\$ 16.120.825) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, y la suma
de
- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$
4.207.088) como clausula penal.

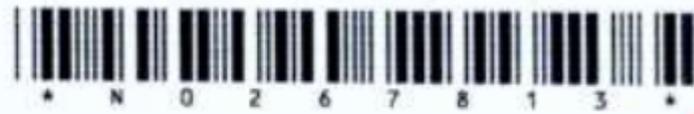
SEGUNDO. NOTIFIQUESE este Auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 290
del Código General del Proceso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término
de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro del proceso al doctor JORGE
DAVID SOTO URZOLA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 160 de fecha 24/09/2018 se notifica la presente providencia a las
partes. El Secretario (a)



GUIA No.

OR MONTERIA NI MONTERIA NO

DES COD OF.

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA



PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				5400

REM **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

DIR **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**

TEL --

DEST **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**

DIR **CLL 64 A NO 7-65 B/ LA CASTELLANA**

TEL **12**

INMUEBLE

Casa Edificio Negocio Conjunto

PISOS

1 2 3 4 +4

COLOR

Blanca Crema ladrillo Amarillo Otro

PUERTA

Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

Contador No.

PRODUCTO		V O L	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS <input type="checkbox"/>	CC <input type="checkbox"/>										

HORA DÍA MES AÑO DICE CONTENER FIRMA DEL REMITENTE

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC

DIR INCOMP. REHUS

TRASLADO OTROS

DEST DESC

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se registrará también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

PRIMERA: Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

SEGUNDA: DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

TERCERA: DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

PARAGRAFO: Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

CUARTA: DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embalaje especial, este será por cuenta del REMITENTE, so pena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

QUINTA: EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

SEXTA: EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago (billetes o moneda) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exponere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

SEPTIMA: EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

OCTAVA: EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIEN PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

DECIMA: Las diferencias que ocurren entre las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un árbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Cámara de Comercio de esta ciudad.

AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.

SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.



120

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES
 Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
 Montería-Córdoba

COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
 Artículo 292 del C.G.P.

Fecha:

DD MM AA

Señor(a): Jose Vicente Moskos Vergara
 Dirección: Calle 64A N° 7-65 B/O LA CASTELLANA
 Ciudad: MONTERIA - CORDOBA

No. RADICACIÓN DEL PROCESO: 230014189002018-1444-00
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21 SEPTIEMBRE DE 2018
 DEMANDANTE(S): ARAJO Y SECOVIA DE CORDOBA S.A.
 DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENI Y OTROS
 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO.

A través de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 21, mes SEPTIEMBRE, año 2018, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago , ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación, se considera surtida al finalizar los días siguientes al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 10.774.758. D/VIA.



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

Reg con +
121

C:678

Montería, Octubre 3 del 2019

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: SOLICITUD DE SENTENCIA.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, como apoderado de la parte actora, con el debido respeto me permito Solicitar al despacho se siga adelante la ejecución en contra de los demandados EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, identificado con el Nit 891000459-1; JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con la C.C. No. 1.564.898, y MARIO SALOMON NADER MUSKUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.145.267, toda vez que se encuentra vencido el termino para contestar la demanda.



De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
C.C. No 10.774.758 de Montería

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

04 OCT 2019

4:35 PM

FECHA:

CUADERNOS: 0

FOLIOS: 1

QUE RECIBE:

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2018-01444 informándole que el curador ad litem de uno de los ejecutados contestó la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE(S). ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A.
DEMANDADO(S). EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-01444-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 21 de septiembre de 2018, notificándose la entidad ejecutada mediante aviso recibido el día 23 de agosto de 2019, el señor Mario Nader mediante aviso rehusado a recibir el día 09 de septiembre hogaño y el señor José Muskus mediante aviso recibido el día 16 de septiembre de 2019; vencido el término legal para efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa, no se observa en el plenario que la parte ejecutada haya propuesto excepciones de mérito, por lo que es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

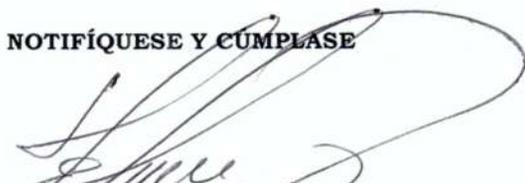
PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2018 favor de ARAUJO Y SEGOVIA DE CÓRDOBA S.A., y en contra de EMISORA RADIO PANZENÚ LTDA., JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMÓN NADER MUSKUS.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 186 de fecha 22/10/2019 se notifica la
presente providencia a las partes. El Secretario YASSER
JIMÉNEZ BITAR



123

Jorge David Soto Urzola,

Abogado

Calle 30 N° 3-10 Of. 204 Edificio Julio Salleg
Montería – Córdoba

Montería, Noviembre del 2.019

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, apoderado de la parte actora en el referido proceso, con el debido respeto le manifiesto que presento la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., para su traslado y posterior aprobación.

Valor adeudado por Cánones de arrendamiento:	\$16.120.825,00. ✓
Clausula penal	\$4.207.088,00. ✓
Intereses a la fecha.....	\$2.279.000,00. NO
Valor Total Liquidación:	\$22.606.913.00.

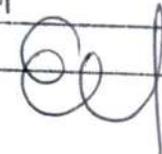
De esta forma dejo presentada la liquidación del crédito para su posterior traslado y aprobación.

De usted señora Juez, Atentamente,


JORGE DAVID SOTO URZOLA
 T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.
 C.C. No 10.774.758 de Montería

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 05 NOV 2019 5:20 PM
 CUADERNOS: 0
 FOLIOS: 1
 QUIEN RECIBE: 

1178700



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

*Proyecto
por el momento*
124

C:678

Montería, Enero 29 del 2.020

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: SOLICITUD DE APROBACION DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y OTRO.
Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1
Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.
MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267
MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, como apoderado de la parte actora, con el debido respeto me permito solicitar a su honorable despacho se apruebe la liquidación de crédito en contra de los demandados EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, identificada con el Nit 891000459-1; JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, con la C.C. No. 1.564.898, y MARIO SALOMON NADER MUSKUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.145.267, toda vez que se encuentra vencido el termino de traslado.

Igualmente solicito a usted, que una vez sea aprobada la liquidación del crédito se ordene el secuestro del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria 140-12901 de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con la C.C. N° 1.564.898, el cual se encuentra embargado por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de montería, inmueble rural distinguido como un Lote de terreno denominado "EL TEATRO" constante de 27 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, ubicado en la región de la poza corregimiento de San Anterito, del municipio de Montería, segregado de otro de mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: con el resto de la finca Circasia de la cual de separa; por el SUR: con inmueble que es hoy de ELIAS PEREZ BURGOS y que formo antes de la fincas circasia; por el ESTE: con fincas de LUIS PERNETH Y ROBERTO RODRIGUEZ MACEA y por el OCCIDENTE: con fincas de MIGUEL ARIAS GUERRA.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
T.P. No 192.069 Del C.S. de la J.-
C.C. No 10.774.758 de Montería

JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 29 ENF 2020
CÓMPUTOS: _____
FOLIOS: 01-
QUIEN RECIBE: *[Signature]* 552807



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

**CORREO: J02PQCCMMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

DEMANDADO(S): EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA
Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444 -00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL

En atención a la orden de seguir adelante la ejecución de fecha **14 de noviembre de 2019**, procede la Secretaría a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS.

Pólizas: No se causaron.

Arancel: \$21.000.

Edicto Emplazatorio: No se causó.

Notificaciones: \$68.500.

Inscripción medida: \$72.800.

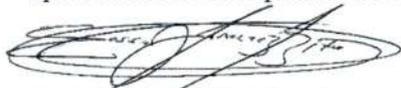
Agencias en Derecho: \$1.016.400.

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: UN MILLON CIENTO
SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.178.700)**

**YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO(S): EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444 -00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

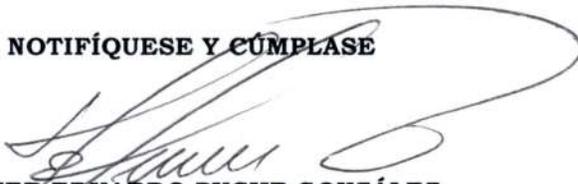
Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 014 de fecha 31/01/2020 se notifica la presente providencia a las partes.
El Secretario (a).



127

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

DEMANDADO(S): EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444 -00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

I. ANTECEDENTES:

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte accionante presentó el día 05 de noviembre de 2019, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL (CANONES DE ARRENDAMIENTO)	\$ 16.120.825
CLAUSULA PENAL	\$ 4.207.088
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.279.000

Para un valor de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$22.606.913)**

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició 16 de enero y culminó el día 20 del mismo mes y año. Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES:

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra los demandados arriba referenciado, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **21 de septiembre de 2018**, libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase la suma de \$ **16.120.825**, por concepto de capital, y los \$ 4.207.088 por la cláusula penal, indicándose por la parte ejecutante que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 22.606.913, donde se incluyen los conceptos descritos en líneas anteriores.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que los intereses moratorios no pueden ser incluidos en la presente liquidación, toda vez que estos no fueron solicitados en la demanda, así como tampoco fueron incluidos en el auto que libró mandamiento de pago, y de haber sido solicitados, hubieran sido negados por la incompatibilidad que tienen con la cláusula penal ya concedida en la demanda.

Puestas de ese modo las cosas, en atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho **modificará** el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante en los términos arriba descritos.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

Por último, toda vez que en el proveído que ordena seguir adelante la ejecución se ordena que se liquiden costas, el despacho las aprobó en la suma de **\$1.178.700** por lo tanto, se ordenará incluir en la presente liquidación del crédito este emolumento.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

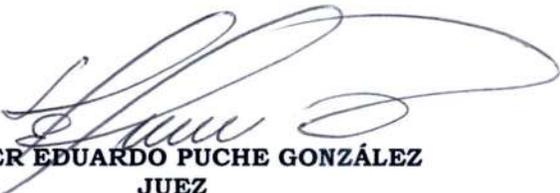
SEGUNDO. EN CONSECUENCIA dicha liquidación quedará de la siguiente manera:

CAPITAL (CANONES DE ARRENDAMIENTO)	\$ 16.120.825
CLAUSULA PENAL	\$ 4.207.088
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO APROBADAS	\$ 1.178.700

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 21.506.613)**

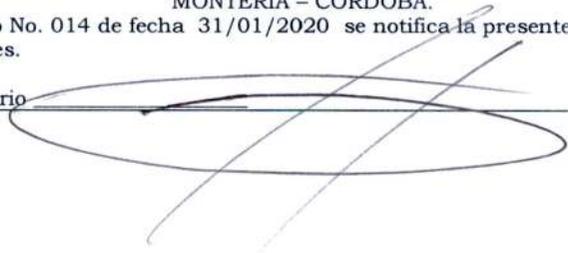
TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se hará entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

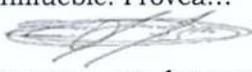
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 014 de fecha 31/01/2020 se notifica la presente providencia a las partes.

El Secretario 

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-01444, el cual está pendiente para ordenar secuestro de bien inmueble. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO(S): EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444 -00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, en el presente proceso mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2018, este Despacho decreto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula N° 140-12901, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de José Muskus.

Luego de haberse entregado el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, aquella entidad, mediante Oficio N° 2265 calendado 17 de octubre de 2018, informó a este Juzgado que había quedado registrado el embargo del bien inmueble antes mencionado, distinguido con la dirección "El Teatro".

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble descrito anteriormente, debe proceder el Juzgado a ordenar el secuestro del mismo, conforme lo dispone el artículo 601 del C.G.P., para ello, es necesario darle plena aplicación a lo señalado en el artículo 595 del mismo estatuto procesal.

Siendo las cosas así, este juzgador luego del decreto del secuestro solicitado, ordenará que el mismo sea practicado, mediante comisión, por la Inspección Rural de Montería, perteneciente a la zona San Anterito-Guateque-San Isidro y Nueva Lucia.

Apelando también a lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P., se designará como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, quien aparece relacionada con esas funciones, en la lista oficial de auxiliares de la justicia. El secuestre debe presentarse ante la Inspección precitada el día y la hora que sea citado por dicha dependencia para efectos de la posesión del cargo.

Pese a todo lo anterior, del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, observa este Despacho que coexiste hipoteca previamente inscrita sobre el bien objeto de cautela a favor de BANCO POPULAR visible en la anotación N° 6, por lo que en atención a lo normado en el 462 del Estatuto Adjetivo Procesal, hay lugar a ordenar la notificación a dicho acreedor para que este haga valer su crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble, previamente embargado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **140-12901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con C.C. N° 1.564.898, distinguido con la dirección "El Teatro".

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

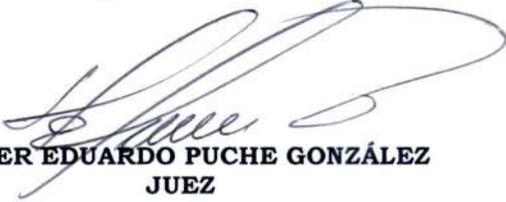
TERCERO: COMISIONESE para la práctica de esta medida a la Inspección Rural de Montería, perteneciente a la zona San Anterito-Guateque-San Isidro y Nueva Lucia.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a notificar a BANCO POPULAR, dado su condición de acreedor hipotecario del bien objeto de cautela.

QUINTO: La citación de que trata el ordinal que precede, debe hacerse mediante notificación personal al citado, de la forma estipulada en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso.

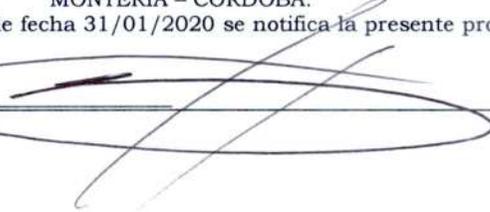
Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 014 de fecha 31/01/2020 se notifica la presente providencia a las partes.

El Secretario (a). 



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N° 007

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE JUZGADO,

INFORMA:

A la INSPECCION RURAL DE MONTERIA PERTENECIENTE A LA ZONA DE SAN ANTERITO- GUATEQUE- SAN ISIDRO Y NUEVA LUCIA, en proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.** contra **EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01444-00, esta unidad judicial mediante auto proveído adiado **30 de enero de 2020**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 140- 12901, el cual se identifica con la dirección: "El Triunfo" de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con C.C. N° 1.564.898.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

El conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS:

Copia del Auto antes anotado constante de 02 folios útiles, escrito y en buen estado.

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, a los treinta (30) días de enero de dos mil veinte (2020).


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

*Recibi
07-02-2020
Jorge Sotol*



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

AL CONTESTAR CITE LO SIGUIENTE:
REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-

Montería, treinta (30) días de enero de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 0117

Señor:

INSPECCION RURAL DE MONTERIA PERTENECIENTE A LA ZONA DE SAN ANTERITO- GUATEQUE- SAN ISIDRO Y NUEVA LUCIA.

Montería - Córdoba

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. NIT N°

DEMANDADO(S): EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444 -00

Atentamente, me permito informarle que mediante providencia calendada **30 de enero de 2020**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 12901, el cual se identifica con la dirección: "El Triunfo" de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

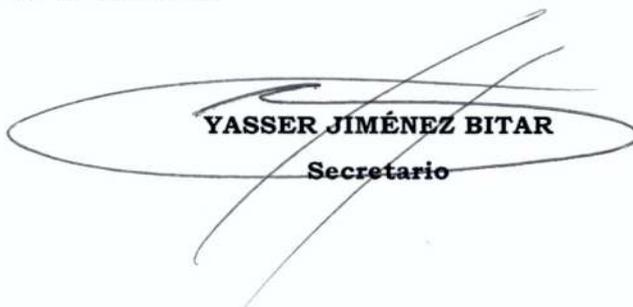
Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

Anexos: Despacho comisorio No. 007, constante de 01 folios.

Copia del Auto del 30 de enero de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
 Secretario

*Recibido
07-02-2020
Jorge Soto*



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

131

AL CONTESTAR CITE LO SIGUIENTE:
REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

Montería, treinta (30) días de enero de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 0118

Señora:

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO

Dirección: Diagonal 5 No. 13 - 85, Barrio P-5

Teléfonos: 315 702 75 74 - 301 264 92 42

Correo: consueloberrio2014@hotmail.com

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. NIT N°

DEMANDADO(S): EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444 -00

En proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.** contra **EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01444-00, esta unidad judicial mediante auto proveído adiado **30 de enero de 2020**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-12901, el cual se identifica con la dirección: : "El Triunfo" de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA.

Sírvase presentarse a la sede de la Inspección Rural de Montería, perteneciente a la zona San Anterito-Guateque-San Isidro y Nueva Lucia, el día y la hora que sea citado por dicha entidad para efectos de la posesión del cargo.

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario

*Recibido
Jose Vicente
07-02-2020*



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

crat. 117
132

C:678

Montería, febrero 11 del 2.020

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE NOTIFICACION ACREEDOR HIPOTECARIO
Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1
Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.
MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267
MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, abogado conocido de autos dentro del proceso que se indica en la referencia, con el debido respeto le manifiesto:

Que arrimo al proceso de la empresa de correo REDEX incurra en la Guía 62505946 sobre el costo de \$6.000 pesos, copia de la comunicación cotejada y sellada con la certificación de entrega el día 10 de Febrero de 2020, en el lugar de destino en la calle 29 N° 1-56 B/Centro de la ciudad de Montería, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Anexo en (5) folios lo enunciado.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

Atentamente,

RECIBIDO


JORGE DAVID SOTO URZOLA
T. P. No 192.069 del C.S. de la J.
C. C. No 10.774.758 de Montería

FECHA: 12 FEB 2020 *5:45 pm*
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 06=
QUIEN RECIBE: *L13* 



133

REDEX MONTERIA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

CL 26 CR 4 21 Centro PBX 7894801 - 3206914358 - 3022949685

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

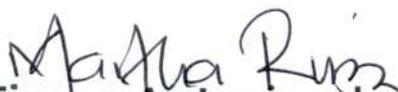
Fecha Certificación: 11/02/2020
Numero Guía: 62505946
Artículo:
Anexos: NOTIFICACION PERSONAL
Radicado: 2018-01444-00

CERTIFICA

QUE EL DIA 10 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 SE REALIZO VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado:	JUZGADO SEGUNDO MCPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Cuidad Juzgado:	MONTERIA
Citado:	BANCO POPULAR
Direccion:	CL 291 56
Cuidad:	MONTERIA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	CORRESPONDENCIA
Cedula de quien recibe:	
Observación:	RECIBIDO EN SU LUGAR DE DESTINO
Motivo:	

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020


Firma Autorizada:


MENSAJERÍA EXPRESA
GERENCIA MONTERIA



REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO MCPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

REDEX MONTERIA

NIT: 811034171

DIR: CL 26 N. 4-21
CENTRO

CIUDAD: MONTERIA

TEL: 789 4801

CP: 2300

|S|C|P Gramos:

Fecha P. Entrega (Días hábiles) 09/02/2020

Observación: NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291

DD	MM	AAAA	HORA

292

VISITAS

Origen: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA Destino: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA



GC 62505946 - GE

06/02/2020

Destinatario: BANCO POPULAR

Empresa:

Telefono:

Articulo:

Direccion:

CL 29156

Cod. Postal:

2300

Radicado:

2018-01444-00

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

6000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E

P. CERRADO

DEMOLIDO

D. ACCESO ORDEN PUBLICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
Montería-Córdoba

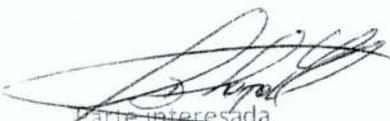
COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 del C.C.P.

Fecha:
DD MM AA
05 02 2020

Señor(a): BANCO POPULAR.
Dirección: CALLE 29 N° 1-56
Ciudad: MONTERÍA - CÓRDOBA.

No. RADICACIÓN DEL PROCESO: 23 00144189002 2018-01444-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 DE Enero DE 2020.
DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZEN SDA Y OTROS
PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente citación, con el fin de notificarme personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, para los efectos de la citada notificación, debiendo traer el documento de identificación personal.


Parte interesada

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL FIEL COPIA ENVIADO CORREO
NUMERO DE CERTIFICADO 22505946
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
No. 1829 DE 2012
NIT. 81105417-7 REDEX

Parte interesada: (Firma) _____
Nombre: _____
C.C. No. _____



REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 87 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Origen: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA Destino: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA



GC 62505946 - GE

08/02/2020

136

REMITENTE: JUZGADO SEGUNDO MCPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

REDEX MONTERIA

NIT: 811034171

DIR: CL 26 N. 4-21
CENTRO

CIUDAD: MONTERIA

TEL: 789 4801

CP: 2300

ISICIP Gramos:

Fecha P. Entrega (Días hábiles) 09/02/2020

Destinatario: BANCO POPULAR

Empresa:

Telefono:

Articulo:

Direccion

CL 29 1 58

Cod. Postal:

2300

Radicado:

2018-01444-00

Nombre de quien recibe :

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

Valor declarado:

Valor seguro:

Valor flete:

Valor total:

6000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P.CERRADO

DEMOLIDO

D.ACESO ORDEN PUBLICO

Observacion: NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291

DD	MM	AAAA	HORA

292

VISITAS

W. J. ...



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES
 Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui. Piso 4
 Montería-Córdoba

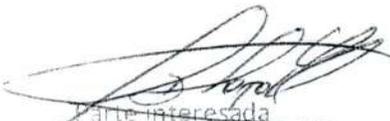
COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Artículo 291 del C.C.P.

Fecha:
 DD MM AA
 05 02 2020

Señor(a): BANCO POPULAR.
 Dirección: CALLE 29 N° 1-56
 Ciudad: MONTERÍA - CÓRDOBA.

No. RADICACIÓN DEL PROCESO: 230014489002 2018-01444-00
 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 FECHA DE LA PROVIDENCIA: 30 DE ENERO DE 2020.
 DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
 DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZEN COCA Y OTROS
 PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: MANDAMIENTO DE PAGO.

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente citación, con el fin de notificar y pagar lo que se le exige, toda vez que en el radicado proceso, para los efectos de la citada notificación, debe presentar un documento de identificación personal.


 Parte interesada

Parte interesada: (Firma) _____
 Nombre: _____
 C.C. No. _____

ENTREGADO

ACTA DE EMBARGO Y SECUESTRO INSPECCION ZONA 6

MANUEL EMIGDIO GALVAN MORA <manuelgalvanmora@gmail.com>

Vie 13/11/2020 13:10

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (734 KB)

INSPECCION ZO 6.jpeg; INSPECCION Z 6.jpeg; INSPECCION ZONA 6.jpeg; INSPECCION ZONA 6.jg...jpeg;

Cordial saludo, me permito enviar acta de embargo y secuestro del despacho comisorio N° 007 emanado del **Juzgado segundo municipal de pequeñas causas**.

ATT:

Manuel Emigdio Galván Mora
Inspector de policía zona 6

14
OCT-29-2020
9-11-11



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

AL CONTESTAR CITE
LO SIGUIENTE:
REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-

Montería, treinta (30) días de enero de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 0117

Señor:

**INSPECCION RURAL DE MONTERIA PERTENECIENTE A LA ZONA DE SAN
ANTERITO- GUATEQUE- SAN ISIDRO Y NUEVA LUCIA.**

Montería - Córdoba

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. NIT N°

DEMANDADO(S): EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y
MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444 -00

Atentamente, me permito informarle que mediante providencia calendada **30 de enero de 2020**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 12901, el cual se identifica con la dirección: "El Triunfo" de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se le informa que fue designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO.

Anexos: Despacho comisorio No. 007, constante de 01 folios.

Copia del Auto del 30 de enero de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido
Jueves 12/2020
[Handwritten Signature]



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N° 007

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE JUZGADO,

INFORMA:

A la INSPECCION RURAL DE MONTERIA PERTENECIENTE A LA ZONA DE SAN ANTERITO- GUATEQUE- SAN ISIDRO Y NUEVA LUCIA, en proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.** contra **EMISORA RADIO PANZENU LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS**, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01444-00, esta unidad judicial mediante auto proveído adiado **30 de enero de 2020**, ordenó la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 12901, el cual se identifica con la dirección: "El Triunfo" de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARÁ, identificado con C.C. N° 1.564.898.

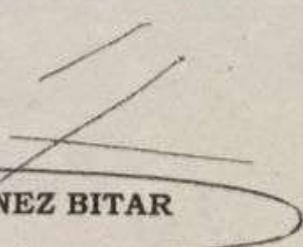
Se debe efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la comisión debidamente surtida. Se le concede la facultad de **subcomisionar**.

Se ha designado como secuestre a la señora CONSUELO HERMINIA

que tiene este Juzgado.

Este auto es, escrito y en buen estado.

Se da cumplimiento, en Montería, Córdoba, a


ENEZ BITAR

Secretario



Alcaldía de Montería
SECRETARÍA DE GOBIERNO

JURAMENTO DE BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, PROMETTO CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO LE IMPONE Y A RESPONDER JURIDICA Y LEGALMENTE CADA VEZ QUE SE LE REQUIERA. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A IDENTIFICAR EL BIEN INMUEBLE RURAL OBJETO DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N.º 140-12901 DE LA DMR DE MONTERÍA. ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A RELACIONAR EL ASPECTO FÍSICO DEL INMUEBLE: EN LA ENTRADA PRINCIPAL ENCONTRAMOS UN PORTÓN DE MADERA DE GOLPE, SEGUIDAMENTE ENCONTRAMOS CASA DE HABITACIÓN, CON CUATRO HABITACIONES, CON DOS BAÑOS, SALA COMEDOR, COCINA EN BLOQUE SIN REPELLAR, PISOS EN CEMENTO LISO HAY UN BAÑO SOCIAL EN EL PATIO, CON UN POTO ARTESAL PARA EL SUMINISTRO DE AGUA, A UN LADO UN GALPÓN PARA LA CRÍA DE POLLOS, SEGUIDAMENTE UN CORRAL EN VARETA Y TECHO EN ZINC SOBRE PARRILLA EN MADERA, PISO EN TIERRA, EN TODO EL PATIO ENCONTRAMOS ARBOLES FRUTALES, PATEROS CON PASTOS NATURALES, CON SUS DIVISIONES Y CERRADO EN ALAMBRES DE PUAS, CON POSTES DE MADERA EN MADERA, CASA PRINCIPAL REPELLADA, CON CIELO LISO EN MACHIMBRE Y TECHO EN ZINC, POSEE LOS SERVICIOS DE LUZ, INMUEBLE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, EL PRECIO CONSTA CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE VEINTISIETE HECTÁREAS Y MEDIA (27 HAST. 1/2) CON SUELOS ONDULADOS Y PLANOS. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA LA SUSCRITA INSPECTORA RURAL DE MONTERÍA, PERTENECIENTE A LA ZONA DE SAN ANTONIO ZONA 6, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRO EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO EN ESTA DILIGENCIA Y SE LE HACE ENTREGA EN TAL CALIDAD A LA SEQUESTRA SRA CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, QUIEN MANIFIESTA QUE LO RECIBE EN LA FORMA COMO BIENE DESCRITO Y RELACIONADO. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SEQUESTRO.

MANUEL GALVÁN MORA
INSPECTOR ZONA 6

CONSUELO BERRIO SOLANO
SEQUESTRA
CC 40 0916 307

CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ B.
QUIEN NOS ATENDIÓ

JORGE P. SOTO ORTEGA
ABOGADO PARTE DTE.

Gobierno de la GENTE



DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE RURAL

EN LA INSPECCION RURAL DE MONTERIA, PERTENECIENTE A LA ZONA DE SAN ANTERITO, ZONA 6 A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, SIENDO EL DIA Y LA HORA SEÑALADA EN AUTO, EL SUSCRITO INSPECTOR ANTES RELACIONADO, EN ASOCIO DE LA SEQUESTRE SRA CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO DEL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DR JORGE DAVID SOTO VAZOLA CON LA T.P.Nº 192.069 DEL C.S.J., NOS TRASLARAMOS AL BIEN INMUEBLE RURAL, UBICADO EN EL CORRECIENTO DE SAN ANTERITO - VEREDA LA POZA, IDENTIFICADO CON LA DIRECCION "EL TRIUNFO" DEL MUNICIPIO DE MONTERIA - CORDOBA, CON MATRICULA INMOBILIARIA Nº 140-12901 DE LA ORIP DE MONTERIA, REFERENCIA CATASTRAL Nº 00-1-054-14-00, CON EL OBJETO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL DESPACHO COMISORIO Nº 007, EMANADO DEL JUEGO SEGUNDO MUNICIPAL DE PERCERAS CASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERIA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, SEGUIDO POR ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. CONTRA EMISORA RADIO PANZENÓ LTDA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, Y MARIO SALOMÓN MADER MUSKUS, BAJO EL RADICADO Nº 23-001-41-89-002-2018-01444-00, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE: CON PREDIO DE MANUELA PEREZ Y HACIA PARTE DE LA FINCA "CIRCASIA" DE LA CUAL SE SEPARA, POR EL SUR: CON PREDIOS QUE ERAN DE ROSA AMELIA GIRALDO DE PENNETT, HOY DE ASTRID PENNETT DE LA ESPRIELLA, POR EL ESTE: PREDIOS DE ELSY PEREZ DURANGO Y QUE ANTES HACIAN PARTE DE LA FINCA "CIRCASIA", POR EL OESTE: PREDIOS DE ROBERTO RODRIGUEZ MACCA Y UNA VEZ EL DESPACHO EN EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO, FUIMOS ATENDIDO POR EL SR CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ BARRERA IDENTIFICADO CON LA C.C. Nº 10.970.543 NPIA, A QUIEN SE LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ACTO SEGUIDO LA SRA CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, POR INTERMEDIO DEL SEÑOR INSPECTOR PROCERE A DARLE POSESION EN EL CARGO, IDENTIFICADA COMO APARE AL PIE DE SU CORRESPONDIENTE FIRMA, CON Domicilio y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONTERIA, AUXILIAR DE LA JUSTICIA, LA CUAL DESPUES DE RECIBIRLE EL

SOLICITUD AVALÚO RADICADO: 230014189002-2018-01444-00

Jorge Soto <JORGESOTOURZOLA@hotmail.com>

Jue 11/03/2021 10:58

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

EJec. EMISORA RADIO PANZENU LTDA CONT. 678.doc;



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería – Córdoba

C:678

Montería, Marzo 11 del 2.021

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: SOLICITUD DE AVALUO DE BIEN INMUEBLE

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, como apoderado de la parte actora, con el debido respeto me permito solicitar a su honorable despacho se Ordene el avalúo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 140-12901 de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con la C.C. N° 1.564.898, el cual se encuentra secuestrado y embargado por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de montería, inmueble rural distinguido como un Lote de terreno denominado "EL TEATRO" constante de 27 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, ubicado en la región de la poza corregimiento de San Anterito, del municipio de Montería, segregado de otro de mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: con el resto de la finca Circasia de la cual de separa; por el SUR: con inmueble que es hoy de ELIAS PEREZ BURGOS y que formo antes de la fincas circasia; por el ESTE: con fincas de LUIS PERNETH Y ROBERTO RODRIGUEZ MACEA y por el OCCIDENTE: con fincas de MIGUEL ARIAS GUERRA.

De usted, Atentamente,

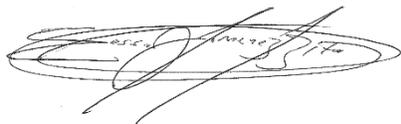
JORGE DAVID SOTO URZOLA

T. P. No 192.069 del C.S. de la J.

C. C. No 10.774.758 de Montería

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo promovido por ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. contra EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, y MARIO SALOMON NADER MUSKUS, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01444-00, informándole que llegó debidamente diligenciado, procedente de la Inspección de Policía Zona 6, el despacho comisorio N° 007 de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yasser Jiménez Bitar', enclosed within a hand-drawn oval border.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Aporte de avalúo radicado 2300141890022018-01444-00

Jorge Soto <JORGESOTOURZOLA@hotmail.com>

Mar 02/11/2021 15:22

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Get [Outlook para Android](#)



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

C:678

Montería, noviembre 02 del 2.021

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE AVALUO Y SOLICITUD DE APROBACION.
Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1
Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.
MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267
MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, con el debido respeto me permito aportar a su honorable despacho certificado catastral nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "IGAC", de fecha 28/10/2021, donde se encuentra el avalúo catastral del inmueble por valor de doscientos seis millones quinientos cuarenta y un mil pesos (\$206.541.000.00), y que de acuerdo al numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., este será incrementado en un cincuenta por ciento; quedando el avalúo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria **140-12901** de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, identificado con la C.C. N° 1.564.898, en TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$309.811.500,00), por lo anterior solicito se dé traslado a la parte demandada, para su posterior aprobación.

Anexo en folio certificado N° 2310-366789-57151-0 de fecha 28-10-2021.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA

T. P. No 192.069 del C.S. de la J.
C. C. No 10.774.758 de Montería



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2310-366789-57151-0
FECHA: 28/10/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1564898 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERÍA
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0054-0114-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0054-0114-000
DIRECCIÓN:LA ILUSION
MATRÍCULA:140-12901
ÁREA TERRENO:27 Ha 5000,00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:164,0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 206,541,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1564898
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES-MONTERIA.**

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

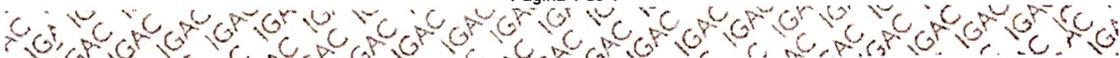
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Matambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

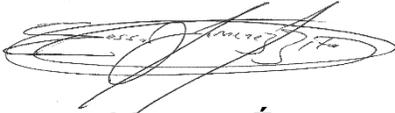
<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante allegó certificación del avalúo catastral de los inmuebles embargados. Sírvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO NO. 23-001-41-89-002- 2018-01444-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, y MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual se establece el valor catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140-012901 en la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 206.541.000)**.

Sobre el particular, en el presente caso concreto, el término de **veinte (20) días** de que habla el artículo 444 del Código General del Proceso para presentar el avalúo del inmueble embargado empezaba a correr después de consumado el secuestro, ya que este fue posterior a la orden de seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, al materializarse la diligencia de secuestro el día **29 de octubre de 2020**, el término de 20 días antes reseñado fue superado, dado que el avalúo allegado fue presentado el día 02 de noviembre hogano.

Así las cosas al tenerse como extemporánea la presentación del avalúo del inmueble embargado, habrá que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., por consiguiente, se fijará como avalúo del inmueble de propiedad del ejecutado, en la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 309.811.500)**, cifra del avalúo catastral aumentada en un 50 %, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 de la norma antes en comento sin lugar a objeciones.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en la norma en comento, el Juzgado,

RESUELVE

FÍJESE como avalúo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 140-012901, la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 309.811.500)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04cf4abe687bfcc841d33f075a3d420287e6ba103db08b006cccd9480a79637**

Documento generado en 24/11/2021 11:26:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE REMATE RADICADO 230014189002-2018-01444-00

Jorge Soto <JORGESOTOURZOLA@hotmail.com>

Jue 02/12/2021 16:05

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Get [Outlook para Android](#)



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería - Córdoba

C:678

Montería, Diciembre 02 del 2.021

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, con el debido respeto me solicitar a su honorable despacho se fije fecha y hora de remate, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-12901** de propiedad de **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. N° 1.564.898, el cual se encuentra debidamente secuestrado, y embargado por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de montería, inmueble rural distinguido como un Lote de terreno denominado "EL TEATRO" constante de 27 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, ubicado en la región de la poza corregimiento de San Anterito, del municipio de Montería, segregado de otro de mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: con el resto de la finca Circasia de la cual de separa; por el SUR: con inmueble que es hoy de ELIAS PEREZ BURGOS y que formo antes de la fincas circasia; por el ESTE: con fincas de LUIS PERNETH Y ROBERTO RODRIGUEZ MACEA y por el OCCIDENTE: con fincas de MIGUEL ARIAS GUERRA.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA

T. P. No 192.069 del C.S. de la J.

C. C. No 10.774.758 de Montería

NUEVA SOLICITUD DE REMATE

Jorge Soto <JORGESOTOURZOLA@hotmail.com>

Mié 09/02/2022 11:00

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería – Córdoba

C:678

Montería, Febrero del 2.022

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: NUEVA SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

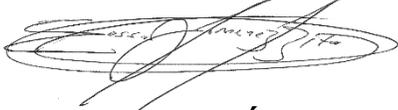
JORGE DAVID SOTO URZOLA, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, con el debido respeto me solicitar a su honorable despacho se fije fecha y hora de remate, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-12901** de propiedad de **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. N° 1.564.898, el cual se encuentra debidamente secuestrado, y embargado por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de montería, inmueble rural distinguido como un Lote de terreno denominado "EL TEATRO" constante de 27 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, ubicado en la región de la poza corregimiento de San Anterito, del municipio de Montería, segregado de otro de mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: con el resto de la finca Circasia de la cual de separa; por el SUR: con inmueble que es hoy de ELIAS PEREZ BURGOS y que formo antes de la fincas circasia; por el ESTE: con fincas de LUIS PERNETH Y ROBERTO RODRIGUEZ MACEA y por el OCCIDENTE: con fincas de MIGUEL ARIAS GUERRA.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
C. C. No. 10.774.758 de Montería
T. P. no.192.069 del C. S. de la J.

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate de un bien inmueble embargado. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002- 2018-01444-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

MARIO SALOMON NADER MUSKUS.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el mandatario judicial de la parte ejecutante solicitó el señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA.

Sobre el particular se tiene que esta unidad judicial mediante proveído adiado **21 de septiembre de 2018** libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, así como también decretó medidas cautelares, entre ellas el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140 – 12901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada pretermitió su oportunidad para presentar excepciones contra el mandamiento de pago, el despacho a través de auto calendarado **21 de octubre de 2019** ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, proveído judicial el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Reseñado lo anterior se logra verificar que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los presupuestos exigidos por el artículo 448 del Código General del Proceso para proceder con la diligencia de remate, es decir, el inmueble solicitado en almoneda se encuentra **embargado, secuestrado y avaluado**, y como quiera que no existe irregularidad que pueda invalidar lo actuado hasta este momento procesal, es menester proceder a señalar fecha para la mencionada diligencia.

CONSIDERACIONES

Al verificarse los requisitos establecidos en el estatuto adjetivo procesal, sobre el inmueble de propiedad del ejecutado JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA identificado con la matrícula N. 140 – 12901, esta judicatura fijará como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, que recordemos por auto datado veinticuatro **(24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** se fijó en **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 309.811.500)**, por consiguiente la base para hacer postura será la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$ 216.868.050)**.

La almoneda aquí ordenada se llevará a cabo de forma virtual utilizando los medios tecnológicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso la suite de ofimática Teams, para ello, la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, lo cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

Conforme lo señala la **CIRCULAR PCSJC21-26** del 17 de noviembre de 2021, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación donde se señalará la fecha y hora para la audiencia pública de remate virtual se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

Atendiendo también lo normado por la **CIRCULAR PCSJC21-26** del 17 de noviembre de 2021, la cual estableció el módulo de subasta virtual, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contentivo del proceso debidamente digitalizado, al igual que podrán conocer el auto que fija fecha del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual, todo con el fin de brindar los principios de transparencia e integridad, además de garantizar la autenticidad de los documentos digitales y permitir la mayor participación de los ciudadanos

Así las cosas, en el evento que existan interesados en participar en la subasta, para garantizar la reserva de las ofertas, estas deben remitirse de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente a este servidor en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que concierne a la publicación del presente remate, daremos aplicación a lo normado en el artículo 450 ibídem, para tal fin esta almoneda se anunciará mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para la almoneda.

Por lo expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE para el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las nueve 09:00 de la mañana la realización de la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **N. 140 – 12901**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la cual se celebrará a través de medios virtuales. La audiencia no cesará sino después de transcurrida una hora desde su inicio.

SEGUNDO: Se insta a las partes para que estén atentas a la invitación que se les enviará a sus correos electrónicos con el link para participar en la audiencia.

Para los demás interesados, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación se incorporará el link de acceso para la almoneda.

TERCERO: FÍJESE como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$ 216.868.050)**, pudiendo sólo hacer postura en la subasta quien previamente consigne el dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, la cual deberá hacerse en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario distinguida con el número N° 230012041502, y código del despacho 23-001-41-89-002.

Los interesados en participar deben remitir sus ofertas de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave del documento contentivo de la misma sólo deberá ser suministrada por el ofertante únicamente al suscrito en el desarrollo de la audiencia virtual

CUARTO: ANÚNCIESE este remate mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **3473b700e8cc1b70cf5c449ecb34872260eeab6021f7eec9aaa0387676ca57d0**

Documento generado en 01/03/2022 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402**

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, por auto de fecha **primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)** se ha señalado el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, a **partir de las nueve (09:00 am)**, para llevar a cabo a través de medios virtuales la diligencia de **REMATE** de un bien inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado N° **23-001-41-89-002-2018-01444-00**, promovido por **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.** contra **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA y MARIO SALOMON NADER MUSKUS** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos.

DESCRIPCIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE:

*Inmueble rural, denominado El Teatro, ubicado en la región de la Poza, corregimiento de San Anterito, municipio de Montería, con extensión de **27 hectáreas con 5.000 metros**, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: Con el resto de la finca Circasia de la cual se separa, Por el Sur con inmueble que es hoy de ELIAS PÉREZ BURGOS y que formó antes parte de la finca Circasia, Por el Este con fincas de Luis Perneth y Roberto Rodríguez macea, y por el Occidente con fincas de Miguel Arias Guerra. Posee la matrícula inmobiliaria **No. 140-012901** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

AVALÚO:

El bien inmueble anteriormente descrito de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA fue avaluado en la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 309.811.500)**.

Será postura admisible la que cubra el **70% del avalúo**, previa consignación del 40% sobre el mismo (avalúo), en título judicial del Banco Agrario de Colombia y a nombre de este juzgado en la cuenta N° 230012041502, código del despacho 23-001-41-89-002; más el 5 % legal a nombre del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de justicia, mediante título judicial del Banco Agrario de esta ciudad, en caso que fuera rematado el bien.

La subasta se llevará a cabo de forma virtual a través de la suite de ofimática Teams, para ello, la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, la cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda, en la contestación de la misma, y conforme lo señala la CIRCULAR PCSJC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en este aviso se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

Atendiendo también lo normado por la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contentivo del proceso debidamente digitalizado, al igual que podrán conocer el auto que fija fecha del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual.

En el evento que existan interesados en participar en la subasta, las ofertas deben remitirse de forma digital encriptada, legible, y debidamente suscrita al buzón de correo institucional **j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia.

SECUESTRE:

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, ubicada la Diagonal 5 N. 13-85, barrio P5 de MONTERIA, teléfonos 315 702 75 74 y 301 264 92 42. Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, se publicará este aviso por una sola vez, en el Meridiano de Córdoba, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

LINK DE ACCESO:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWlwZTYwMGQtYzY3MC00YzMxLTliZWUtY2JhOTk2YTRmNjNi%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e0f64e8a-9112-40e5-84e4-9184ec293cf5%22%7d

Se expide este aviso, el **tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Firmado Por:

Yasser Jimenez Bitar
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b3fda30c328fdadeaccf5f4a9b22c12f110d84eb55024ddf406212292642b3**

Documento generado en 02/03/2022 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO REMATE PROCESO N. 2018-01444-00

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 16:41

Para: JORGESOTOURZOLA@HOTMAIL.COM <JORGESOTOURZOLA@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

10. AVISO DE REMATE.pdf;

Buenas tardes

En adjunto se le está enviando el aviso del remate para que lo publique en el diario de amplia circulación.

Por favor revise los datos incluidos en el documento y oportunamente infórmenos si encuentra algo erróneo para corregirlo.

Atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWlwZTYwMGQtYzY3MC00YzMxLTliZWUtY2JhOTk2YTRmNjNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0f64e8a-9112-40e5-84e4-9184ec293cf5%22%7d

AUDIENCIA DE REMATE EN PROCESO N. 2018-01444-00

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 2/03/2022 4:22 PM

Para: Javier Eduardo Puche Gonzalez <jpucheg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yassircorreo@hotmail.com <yassircorreo@hotmail.com>; JORGESOTOURZOLA@HOTMAIL.COM <JORGESOTOURZOLA@HOTMAIL.COM>

Cordial saludo.

Mediante el presente correo se les envía el link para ingresar a la audiencia de que trata el artículo 448 del C.G.P.

En caso de ser necesario la remisión de documentos durante la diligencia, estos deben ser remitidos al correo institucional j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RAD; 23-001-41-89-002-2018-01444-00 A Y S. VS MUSKUS V RV: ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ, AUTO ADMITE ...

alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

Jue 03/03/2022 12:45

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 12:35 p. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD; 23-001-41-89-002-2018-01444-00 A Y S. VS MUSKUS V RV: ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ, AUTO ADMITE DEMANDA

Señores servidores: para conocimiento de interesados, y sin ánimo de pretensas tercerias dada la naturaleza del proceso, sino con el caracter informativo, doy cuenta de la existencia del Proceso De declaratoria de Pertenencia sobre el inmueble objeto de ese proceso ejecutivo adelantado por Araujo y Segovia contra JOSE VICENTE MUKUS VEGARARA, que bien puede ser consultado en el Juzgado respectivo y Tyba.
ATTE. ALEXIS THEVENING QUINTERO CC 6.860.476 T,P 14354 DEL C. S DE LA J Apoderado del prescribiente.

De: alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 10:43 a. m.

Para: mariagulfo.meridiano@gmail.com <mariagulfo.meridiano@gmail.com>

Asunto: RV: ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ, AUTO ADMITE DEMANDA

Envio copia auto Juzgado Pertenencia

De: Lily Espitia Florez <lilyespitiaf@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 10:30 a. m.

Para: alexistheveningquintero@hotmail.com <alexistheveningquintero@hotmail.com>

Asunto: ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ, AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00025 (Verbal de Pertenencia Rural).

El señor **ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427)**, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal de pertenencia de bien inmueble rural contra **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.896) y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que se declare en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada la prescripción adquisitiva de dominio sobre un predio rural constante de veintiséis (26) hectáreas y 4.000 metros cuadrados denominado Finca La Ilusion ubicado en la vereda La Poza corregimiento de San Anterito - Jurisdicción del Municipio de Montería, el cual forma parte de un predio de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria No. 140-12901 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos- Título I, Capítulo II, artículos 375 del Código en Comento.

Se ordenará oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informándoles sobre la existencia de este proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 375 ibidem.

Así mismo, se le ordena al demandante que de estricto cumplimiento al numeral 7 del articulado en comento y proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Esta valla debe contener los datos estipulados en la norma antes indicada.

Por último, se ordenará emplazar a las personas indeterminadas y se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-12901 de conformidad al artículo 592 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia rural, promovida por **ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427)**, contra **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.896) y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. EMPLAZAR a las personas indeterminadas de conformidad al artículo 108 del CGP **HAGASE** la publicación del edicto emplazatorio un día domingo en los medios escogidos por el Juzgado, esto es, diarios El Meridiano de Córdoba o El Universal y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informándoles sobre la existencia de este proceso y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 375 del código general del proceso.

QUINTO. ORDENAR al demandante que de estricto cumplimiento al numeral 7 del artículo 375 del CGP y proceda a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

importante sobre la cual tenga frente o limite. Esta valla debe contener los datos estipulados en la norma antes indicada

SEXTO. INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-12901 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería. *Oficiese en tal sentido.*

SEPTIMO. ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ba2a1f0c63d360ec1c39d90edcb1fbb688ad50fa69be7b97219f01c4100ec2

Documento generado en 15/02/2021 02:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTE DE PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE RADICADO 23-001-41-89-002-2018-01444-00

Jorge Soto <JORGESOTOURZOLA@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 15:34

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería – Córdoba

C:678

Montería, Marzo 23 del 2.022

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: APORTE DE PUBLICACIÓN DE AVISO DE REMATE.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, con el debido respeto me permito aportar a su honorable despacho publicación de aviso de remate, del auto de fecha del 01 de marzo de 2022, la cual se fijó para la fecha del 31 de marzo de 2022, a partir de la 9:00 a.m., en el periódico el Meridiano de Córdoba, en la sección de clasificados página 15 del día 06 de marzo del 2022. Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **140-12901** de propiedad de **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. N° 1.564.898, el cual se encuentra debidamente secuestrado, y embargado por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de montería, inmueble rural distinguido como un Lote de terreno denominado "EL TEATRO" constante de 27 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, ubicado en la región de la poza corregimiento de San Anterito, del municipio de Montería, segregado de otro de mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: con el resto de la finca Circasia de la cual de separa; por el SUR: con inmueble que es hoy de ELIAS PEREZ BURGOS y que formo antes de la fincas circasia; por el ESTE: con fincas de LUIS PERNETH Y ROBERTO RODRIGUEZ MACEA y por el OCCIDENTE: con fincas de MIGUEL ARIAS GUERRA.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
C. C. No. 10.774.758 de Montería
T. P. no.192.069 del C. S. de la J.

El contenido publicado en los anuncios es de exclusiva responsabilidad de quien los ofrece y no comprometen a EL MERIDIANO.

Edictos judiciales

Edictos judiciales

Edictos judiciales

Edictos judiciales

Edictos judiciales

TO PROMISCUO MU... RICA - CORDOBA... Palacio de Justicia... @cendoj.ramajud... 7767056 EDICTO... USCRITO SECRE... PRIMERO PRO... DE PLANETA RICA... O DEL PRESENTE... personas que se... ra intervenir en, el... NTESTADO don... usante el DANIEL... ENA BENITEZ, fa... Planeta Rica Cór... de Julio del año... último domicilio... ca, abiertro rad... miscuo Municipal... 23) de noviembre... señora NURYS... AN, por conduc... al. RADICACIÓN... aplicación a lo... 108 del C.G. del... a con el decreto... presente edicto... tro de personas... de publicación... ta Rica, noviem... NÁLEZ ACOS-

AVISO DE REMATE
REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGULY OFICINA 402 AVISO DE REMATE EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, por auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) se ha señalado el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve (09:00 am), para llevar a cabo a través de medios virtuales la diligencia de REMATE de un bien inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado No 23001-41-89-002-2018-01444-00, promovido por ARAUJO Y SEGOWA DE CORDOBA S.A. contra EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA Y MARIO SALOMON NADER MUSKUS y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos. DESCRIPCIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE: Inmueble rural, denominado El Teatro, ubicado en la región de la Poza, corregimiento de San Anterito, municipio de Montería, con extensión de 27 hectáreas con 5.000 metros, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: Con el resto de la finca Circasia de la cual se separa, Por el Sur con inmueble que es hoy de ELIAS PÉREZ BURGOS, y que formó antes parte de la finca Circasia, Por el Este con fincas de Luis Perneith y Roberto Rodríguez macea, y por el Occidente con fincas de Miguel Arias Guerra. Posee la matrícula inmobiliaria No. 140-012901 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. AVALÚO: El bien inmueble anteriormente descrito de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 309.811.500). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% sobre el mismo (avalúo), en título judicial del Banco Agrario de Colombia y a nombre de este juzgado en la cuenta No 230012041502, código del despacho 23-001-41-89-002; más el 5% legal a nombre del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de justicia, mediante título judicial del Banco Agrario de esta ciudad, en caso que fuera rematado el bien. La subasta se llevará a cabo de forma virtual a través de la suite de ofimática Teams, para ello, la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, la cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda, en la contestación de la misma, y conforme lo señala la CIRCULAR PCS-JC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en este aviso se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma. Atendiendo también lo normado por la CIRCULAR PCS/JC21-26 del 17 de noviembre de 2021, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contenido del proceso debidamente digitalizado, el cual que podrán conocer el auto que finaliza

del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual. En el evento que existan interesados en participar en la subasta, las ofertas deben remitirse de forma digital encriptada, legible, y debidamente suscrita al buzón de correo institucional j02pccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia. SECUESTRE: CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, ubicada la Diagonal 5 N. 13-85, barrio P5 de MONTERIA, teléfonos 315 702 75 74 y 301 264 92 42. Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, se publicará este aviso por una sola vez, en el Meridiano de Córdoba, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. LINK DE ACCESO: <https://teams.microsoft.com/j02pccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co> MWWZTYWwMGQTYzY3MCO0YzXxLTLiZWUY2JhOTk2YTlRmNjNiNi%40thread.v2i07context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22e0f64e8a-9112-40e5-84e4-9184ec293c15%22%7d Se expide este aviso, el tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) YAF SER JIMÉNEZ BITAR Secretario.

ción El Rodeo de la Gloria; REFERENCIA CATASTRAL No. 000100130024000; Escritura Publica No. 518 de 25 de mayo de 1995, de la Notaría Única de Lórica - Córdoba. Ubicación El Rodeo de la Gloria - Lórica - Córdoba; AREA DEL TERRENO: 204.25 metros cuadrados. TOTAL AVALLUO \$ 17.361.250.00. Lote Tres; - MATRICULA INMOBILIARIA No. 146-27138 - ORIP de Lórica - Córdoba. - DIRECCION PREDIO: Urbanización El Rodeo de la Gloria; REFERENCIA CATASTRAL No. 000100130132000; Escritura Publica No. 1425 de 31 de diciembre de 1997, de la Notaría Única de Lórica - Córdoba, Escritura Publica No. 556 de 25 de julio de 2016, de la Notaría Única de Lórica - Córdoba. Ubicación El Rodeo de la Gloria - Lórica - Córdoba; AREA DEL TERRENO: 190 metros cuadrados. TOTAL AVALLUO \$ 16.150.000.00. El Secuestre es el señor: MARCOS LOPEZ MARTINEZ - KRA. 28 No. 17-23 BARRIO SAN PEDRO - TEL 7731385 - 3215211483 - 3146565962 - CORREO: GALZADODIMAR@OUTLOOK.ES. La oferta se registrará de conformidad con lo indicado en los artículos 450, 451 y 452 del C.G.P. de manera virtual mediante las plataformas que se gestione por secretaria, cumpliendo con los protocolos fijados en el Acuerdo No. CSJMA21-32 del 11 de marzo de 2021; se iniciará en la hora indicada previa consignación del 40% del avalúo de los bienes, para lo cual se constituirá depósito judicial en la cuenta del Juzgado No. 234172042002 del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA, siendo postura admisible la que cubra el 70% del valor de los avalúos de los bienes a Rematar, para las ofertas deberá cumplirse lo dispuesto en los protocolos del citado Acuerdo, allegándolas a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional del Despacho Judicial j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los parámetros previstos en ese Acuerdo (CONTENIDO DE LA POSTURA - ANEXOS DE LA POSTURA - MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA) y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El vínculo con el cual podrá acceder a la diligencia de remate solicitarlo por correo al Despacho Judicial j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para consultar el protocolo que estableció el referido acuerdo, visite el micrositio del juzgado o al correo al Despacho Judicial j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co. Conforme a lo señalado en el citado protocolo se publica el presente Aviso en el micrositio asignado a este despacho en el portal de la Rama Judicial - Sección Remates, no obstante, el mismo no suple la publicación que debe realizar el interesado en obediencia del art. 450 del C.G.P. JORGE ALBERTO JATTIN ORTEGA. SECRETARIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA

AVISO DE REMATE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA Calle 2 No. 14 A-10 Edificio Río Mar 2o. Piso, "Unidad Judicial Lórica" Correo Electrónico: j02prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax No. 773 - 6060 Lórica - Córdoba EL SUSCRITO SECRETARIO HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MENOR CUANTIA, DEMANDANTE: ELEIDA MARIA BALLESTEROS FAJARDO C. C. No. 30658207; APODERDADO JUDICIAL: JOSE MILAK HERNANDEZ NORIEGA C. C. No. 11039101; DEMANDADO: JOSÉ BARGUIL FLOREZ C. C. No. 79151851; CON RADICADO No. 23-417-40-89-002-2017-00531-00, se señaló fecha para el día 23 de Marzo del año 2022, a partir de las 10:00 a.m. para la realización de la DILIGENCIA DE REMATE de los bienes Inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso, a través de audiencia virtual por la plataforma TEAMS de MICROSOFT o la plataforma LifeSize, o cualquier servicio técnico de Audiencias Virtuales, Videoconferencia y Streaming solicitado y gestionado por secretaria del juzgado a la Rama Judicial y en simultánea se habilitará la recepción física de propuestas que quieran allegarse el día de la vista pública a la sede del despacho judicial, la cual se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 448 y siguientes del C.G.P, las excepcionales del decreto 806 de 2020, y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha. Diligencia de REMATE, sobre los bienes inmuebles que se identifican de la siguiente manera: Lote Uno; - MATRICULA INMOBILIARIA No. 146-23031 - ORIP de Lórica - Córdoba. - DIRECCION PREDIO: Urbanización El Rodeo de la Gloria; REFERENCIA CATASTRAL No. 000100130024000; Escritura Publica No. 518 de 25 de mayo de 1995, de la Notaría Única de Lórica - Córdoba. Ubicación El Rodeo de la Gloria - Lórica - Córdoba; AREA DEL TERRENO: 204.25 metros cuadrados. TOTAL AVALLUO \$17.361.250.00. Lote Tres; - MATRICULA INMOBILIARIA No. 146-23032 - ORIP de Lórica - Córdoba. - DIRECCION PREDIO: Urbaniza-

SEGUNDO AVISO
HOTEL 5H MEDELLÍN NIT. 15.677.382-9
A los herederos de: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ, La empresa HOTEL 5H MEDELLÍN, NIT. 15.677.382-9- MANUEL LÓPEZ ARRIETA, domiciliado en Planeta Rica, actuando de conformidad con lo inicado en el art. 212 del código sustantivo del trabajo, hace saber que el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PÉREZ C.C. 1.066.741.239, falleció en la ciudad de Planeta Rica el día 5 de enero del 2022 y que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado los siguientes solicitantes: ESILDA ESTHER RETAMOSA PÉREZ C.C. 1.003.308.259, actuando en calidad de compañera permanente y en representación legal de los hijos menores. A quienes crean tener igual o mejor derecho de los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada Calle 20 No. 7-19 de Planeta Rica Córdoba, dentro de los treinta (15) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

SOLUCIÓN DEL CRUCIGRAMA ANTERIOR

T	A	S	A	M	A	J	O	B	M	A	F	A	L	D	A	C	T	A
M	U	R	A	L	I	S	M	O	E	A	M	A	R	G	O	R	I	S
S	A	L	E	R	O	H	A	D	A	T	A	N	E	O	N	R		
S	T	A	K	A	D	A	G	A	O	I	S	L	A	S	C	A	O	
A	R	A	S	M	A	N	A	R	N	A	M	A	L	O	T	U	R	N
N	A	R	A	O	S	R	N	A	M	A	L	O	T	U	R	N		
A	L	M	E	N	D	R	A	S	C	A	R	I	S	R	I	N	S	
R	I	O	D	R	A	G	O	N	A	E	L	M	E	R	A	T	E	A
I	A	N	E	A	R	N	A	L	D	O	N	O	M	A	R	A	R	B
A	I	A	R	A	R	N	A	I	N	A	T	A	L	A	A			
A	T	I	O	A	S	A	D	N	O	V	E	N	A	R	I	O	D	
P	L	A	T	I	N	I	E	S	O	B	E	S	A	S	T	R	O	

EMPLAZAMIENTOS DE QUIENES DEBE EN NOTIFICADOS PERSONALMENTE, ARTÍCULO 318 Y 108 DEL C.G.P.

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	No. RAD. DEL EXP.	PROVIDENCIA
JAIME MANUEL TAPIA RAMOS (CONYUGUE SOBREVIVIENTE) JAIRO JAVIER TAPIA CORONADO, JOSE JAIME TAPIA CORONADO (HIJOS)	CAUSANTE JAIDITH DEL CARMEN CORONADO	PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA CÓRDOBA	2300131100012022-00062-00	AUTO QUE SE NOTIFICA AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022

se surtido quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación

AVISO DE REMATE

BASE DE DATOS PARA HACER

**RV: CamScanner 03-29-2022 06.29.pdf Florez Araujo RADICACION 20187014440
EJECUTIVO ARAUJO Y SEGOVIA VS, J V MUSKUS Y OTRO**

alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 13:16

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señores s servidores judiciales, envío escrito y adjuntos relacionados con el proceso y en especial con el inmueble objeto de medida y perseguido en almoneda.,para que sea resuelto como cuestión accesoria del mismo. Ruego acusar recibo de lo presente. Gracias, con respeto,ALEXIS THEVENING Q,.

De: alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 12:24 p. m.

Para: alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 03-29-2022 06.29.pdf Florez Araujo

Señor

Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Montería

Radicación 2300141890022018014440

ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ, persona natural, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 19.201.427, expedida en Bogotá, en mi calidad de tercero en el referenciado pero como parte prescribiente del inmueble de matrícula inmobiliaria 140-12901 y por ende titular de un derecho litigioso el mismo, confiero poder al abogado Alexis L Thevening Quintero identificado con cedula 6.860.476 y tarjeta profesional # 14354 del C.S. De la Judicatura para que intervenga con el propósito de que se evidencie la situación real del inmueble y el interés jurídico como litigioso y su connotación ante el ejecutante eventuales postores- Tiene facultades para sustituir, reasumir, transigir, conciliar, recibir y desistir.

Cordialmente,

ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ, CC 19.201.427

Acepto :

ALEXIS L THEVENING QUINTERO. Cc 6 860.476



Notaría República de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Único del Circuito de CereTE Córdoba compareció

FLOREZ GOMEZ ALVARO JOSE
Identificado con: C.C. 19201427

Quien antes declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaingenia.com para verificar este documento.

En cede: Bogotá 2022-05-28 17:10:28

RICARDO JOSE TURAN RICARDO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CERETE

Señor

Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Multiple

Monteria

Radicación 2300141890022018014440

Alexis L Thevening Quintero identificado con cedula 6.860.476 y tarjeta profesional # 14354 del C.S. de la J en nombre y representación del señor ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ, persona natural, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 19.201.427, expedida en Bogotá, en mi calidad de tercero en el referenciado, me permito manifestarle los siguientes:

HECHOS:

1º Si bien el señor ALVARO JOSE FLORES GOMEZ, no es parte en este proceso en este proceso ejecutivo, pero como quiera que en el mismo proceso es objeto de medida cautelar el inmueble de matrícula inmobiliaria **140-12901**, de 27 hectáreas y media es de su incumbencia tal circunstancia.

2º En verdad el señor ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ viene ejerciendo posesión material con ánimo de señor y dueño de 26 hectáreas cuatro mil quinientos metros cuadrados circunstancia que lo hace estar legitimado en la causa para adelantar proceso de Declaratoria de Pertenencia como ya lo tiene iniciado frente al señor JOSE VICENTE MUSKUS VEGARA. ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esa ciudad y corresponde a Radicación 23-001-31-03-004-2021-00025-00.

Es de acotar que el demandado MUSKUS VERGARA se encuentra debidamente notificado, circunstancia que le da el carácter de litigioso al inmueble, cuya matrícula se mencionó.

Se trae a colación, para los efectos del estado en que se encuentra actualmente este proceso, en inminente licitación, lo contemplado en el inciso 6 del artículo 452 del Código General del Proceso: “..... Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.....”

Para el evento de que no encaje la situación anterior en caso de remate, es importante estarse a la jurisprudencia unísona en que ni el embargo ni el secuestro interrumpen la prescripción y ante eventual remate se pueda dar LA SUCESIÓN PROCESAL O CAMBIO DE PARTES EN EL PROCESO CIVIL*
-

I. Explicación general

Por distintas razones puede ocurrir que, durante el desarrollo del proceso, el demandante o el demandado sea reemplazado por otro sujeto que pasa a ocupar su sitio en el litigio, al haberse producido un cambio en la titularidad de los derechos subjetivos que conforman el objeto del proceso. El fenómeno recién descrito se designa como sucesión procesal o cambio de partes¹.

Dicho de otro modo, la figura que nos ocupa es una proyección en el proceso de la institución general de la sucesión. Como lo expone Elorriaga, "Suceder a una persona es ocupar su lugar y recoger los derechos y obligaciones que a cualquier título le pertenecían, es decir, se sucede siempre que subsistiendo una obligación o un derecho subjetivo, cambia el sujeto, sea el titular o el obligado"².

La sucesión procesal existe para responder a ciertas eventualidades que pueden surgir en la tramitación de un proceso, por el hecho de haberse producido una transferencia o una transmisión de la cosa litigiosa. No resulta razonable que, por la producción de alguno de esos eventos lo obrado devenga en ineficaz.

Atendiendo a la causa que la origina, se debe distinguir entre sucesión procesal por muerte de una de las partes y la sucesión procesal surgida por transferencia de la cosa litigiosa por acto entre vivos.

II. Requisitos De La Sucesión Procesal

Para que se produzca la sucesión procesal se deben cumplir los siguientes requisitos:

1º) Que, después de producida la litispendencia, se provoque la transmisión o una transferencia del derecho litigioso que es objeto del proceso;

2º) Que dicha transferencia o transmisión pueda generar, efectivamente, un cambio de partes³, y

3º) Que, en la relación procesal pendiente se solicite y decrete el cambio de partes, antes que se dicte una sentencia que alcance el efecto de cosa juzgada. Esta exigencia se explica porque el cambio de la titularidad en los derechos subjetivos no se proyecta automáticamente al proceso pendiente, tal como se pasa explicar.

Empero en este caso, es de observarse que no obstante ordenar de manera imperativa el artículo 450, ibídem, que el remate “se anunciara al público mediante la inclusión en un listado”, se publicó un edicto, no atendiendo así la literalidad de la norma.

De igual manera no se cumple el presupuesto de indicar el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objeto del remate.

De otro lado, con la evidencia de la publicación “ deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble.....”.

Es por lo anterior que solicito al señor Juez ejerza el control de legalidad en torno a las vicisitudes procesales anotadas

Me permito adjuntar los soportes conducentes y pertinentes:

Cordialmente ,

ALEXIS L THEVENING QUINTERO. Cc 6.860.476

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SISTEMA PROCESAL ORAL
CRA. 3 N° 30-31 ED. LA CORDOBESA PISO 3
MONTERÍA - CÓRDOBA



Montería, 3 de Febrero de 2022
Oficio Circular N° 0141

Señor
Registrador de Instrumentos Públicos
Montería – Córdoba.

RADICADO: 23-001-31-03-004-2021-00025-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERETENENCIA
DEMANDANTE: ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19'201.427)
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1'564.896)

Cordialmente me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial, a través de auto calendarado 27 de Enero de 2022, resolvió:

*“...**CUARTO.** Ordenar que por Secretaría se expida el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto adiado 26- Noviembre-2021... “*

Se transcribe lo resuelto en el numeral 03 del auto de fecha 26 de noviembre de 2021.

*“...**TERCERO.** Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, para que proceda a inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 140-12901, ordenada en auto adiado 15 de Febrero de 2021. Con la anotación que el error existente en la cedula del demandado José Vicente Muskus Vergara fue objeto de pronunciamiento en las providencias de fecha 23 de Abril y 08 de Octubre de 2021, las cuales se adjuntaran al oficio expedido por Secretaría. Oficiese...”*

Atentamente,

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN.
Secretaria.

Firmado Por:

Katywsk Del Carmen Berrocal Kerguelen
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 04 Escritural

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8880f70679fc5d7f17730c331b1a398aff7159b9a2d1d30fe425caa7a7e2cdf3

Documento generado en 03/02/2022 11:49:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Radicado 23-001-31-03-0004-2021-00025-00 (Verbal de Pertinencia Rural)

Procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, fue allegado al expediente el Oficio No. ORIPMONTERIA2021EE-0098 del 26 de Febrero de 2021 y recibido el 03 de Marzo de la presente anualidad, a través del cual adjuntan la Resolución No. 0031 del 26-Febrero-2021, que en su parte resolutive indica lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Suspender a prevención por el término de treinta (30) días el trámite de Registro del Oficio Nro. **0193** de fecha **16** de **febrero** de **2021**, expedido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería - Córdoba, mediante el cual se ordena la inscripción del de Demanda en proceso verbal de pertenencia, del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **140-12901**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar de dicha suspensión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería - Córdoba, con el fin que resuelva si acepta lo expresado por la Oficina de Registro o bien se ratifica en tal decisión. **ARTÍCULO TERCERO:** *El término de suspensión a prevención de treinta (30) días del trámite de registro del aludido Oficio corre a partir de la fecha de la remisión de la comunicación a la mencionada autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012".***

Así las cosas, esta Judicatura realizará las siguientes apreciaciones: En el oficio Nro. **0193** de fecha **16** de **febrero** de **2021**, expedido por esta unidad judicial, se indicó como número de cedula de ciudadanía del señor **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA** (parte demandada), **1.564.896** siendo el correcto **1.564.898**, tal y como reposa en los

documentos adosados con el escrito de demanda. Siendo ello así, se comunicará tal corrección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará que por secretaría se oficie a la oficina de registro referida a efectos de que proceda a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en auto de fecha 15-Febrero-2021, con la indicación que el numero correcto de la Cedula de ciudadanía del demandado **JOSE VICENTE MUSKUS** es **1.564.898** y no como se indicó en aquella oportunidad, esto es, en el oficio 0193 de fecha 16 de febrero de 2021.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante en memorial presentado el 25 de marzo del año en curso, aporta constancia de emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS. En virtud de lo anterior, y conforme lo indica el artículo 108 del CGP el emplazamiento se surte 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Y luego de lo anterior, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Corresponde entonces, ordenar que a través de la Secretaría de esta Judicatura se realice la respectiva publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a la disposición antes mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

R E S U E L V E

Primero. Oficiar por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en auto de fecha 15-Febrero-2021, dentro del proceso verbal de pertenencia rural instaurado por **ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427)**, contra **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.898)** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, con la indicación que el número correcto de la Cedula de ciudadanía del demandado **JOSE VICENTE MUSKUS** es **1.564.898** y no como se indicó en aquella oportunidad (oficio 0193 de fecha 16 de febrero de 2021).

Segundo. A través de Secretaría, **REGISTRESE** la información de la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c6ee176d07678f9f083dea28e5e76d8e71a860d4864d138e73213c695c0c3d

Documento generado en 23/04/2021 10:46:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00025-00 (Verbal de Pertenencia).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le envíe la demanda y los anexos al curador ad-litem de las personas indeterminadas, toda vez que, este acepto el cargo.

Al revisar el asunto observa el despacho que a través de providencia fechada 23-Abril-2021, se ordenó A través de Secretaría, REGISTRESE la información de la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso.

De igual manera, a través de auto fechado 24-may-2021, se nombró curador ad-litem; sin embargo, al revisar la publicación del edicto emplazatorio se avizora que se publicó fue el auto admisorio de la demanda y el auto que ordenó la publicación el edicto (ver aplicativo tyba fijación edicto -26-04-2021 y 11-06-2021), más no el edicto ordenado, razón por la cual, se dejará sin efecto el auto de fecha 24-May-2021 y se ordenará que por secretaria se registre la información de la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, solicita el apoderado judicial que se verifique si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-12901, en virtud del error en el número de cédula del demandado indicado en el oficio, en virtud de lo anterior, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que indique si procedió a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en auto de fecha 15-Febrero-2021,

dentro del proceso verbal de pertenencia rural instaurado por ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427), contra JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.898) y PERSONAS INDETERMINADAS, con la indicación que el número correcto de la Cedula de ciudadanía del demandado JOSE VICENTE MUSKUS es 1.564.898. Rad. 2021-00025-00. Por secretaria ofíciase.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto jurídico el auto fechado 24-may-2021, a través del cual se nombró curador ad-litem a las personas indeterminadas, por las razones antes indicadas.

Segundo. Por secretaria regístrese la información de la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Tercero. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que indique si procedió a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en auto de fecha 15-Febrero-2021, dentro del proceso verbal de pertenencia rural instaurado por ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ (C.C. 19.201.427), contra JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA (C.C. 1.564.898) y PERSONAS INDETERMINADAS, con la indicación que el número correcto de la Cedula de ciudadanía del demandado JOSE VICENTE MUSKUS es 1.564.898. Rad. 2021-00025-00. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afdc34c16c915d4f22101582cddd7907274e93bb9cfb1d8282f2703f504fcf6

Documento generado en 08/10/2021 10:54:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Información del Proceso.

Código Proceso	23001310300420210002500	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	CORDOBA	Ciudad	MONTERIA 23001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT
Distrito/Circuito	MONTERIA - CIRCUITO - CORDOBA - C	Número Despacho	004
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 004 MI	Dirección	
Teléfono		Celular	
Correo Electrónico Externo	J04CCMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	Fecha Publicación	9/02/2021
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
-------------	--------------	----------------	--------------------------	--	----------------

Electrónico Externo

13 Providencia

Tipo Decisión

Fecha Finalización

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR DE FAMILIA	NO	CC	6 860 476	ALEXIS LEONIDAS THEVENING QUINTERO	09-02-2021
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	19 201 427	ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ	09-02-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	1 564 896	JOSE VICERNTE MUSKUS VERGARA	09-02-2021
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	09-02-2021

Regresar

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS TELEGRAMAS	8/03/2022	8/03/2022 2 57 43 P M
	GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS TELEGRAMAS	4/02/2022	4/02/2022 11 18 55 A M
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	28/01/2022	28/01/2022 10 13 44 A M
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	28/01/2022	27/01/2022 3 48 50 P M
	GENERALES	AUTO ORDENA	27/01/2022	27/01/2022 3 48 50 P M
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	13/12/2021	13/12/2021 2 43 09 P M
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	7/12/2021	7/12/2021 10 46 16 A M
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	7/12/2021	7/12/2021 9 43 05 A M
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/11/2021	26/11/2021 3 25 04 P M



Demanda Unificada - Álvaro ... ▾
9 MB

...



alexis thevening quintero

Lun 1/03/2021 5:24 PM

Para: rosmymuskus@hotmail.com



Demanda Unificada - Álvaro ... ▾
9 MB

Buenas tardes , para efectos de notificar **demanda** de pertenencia al señor JO

...



Rosemary Muskus Permett

Buenas tardes Doctor Alexis. Le escribe la hija del señor José Muskus. Me regalara su número de co



COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DE
DEMANDA

ANTE JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORD

Email alexisltheveningquintero@hotmail.com Virtualmente envío de correo electrónico

Señor

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA CC 1.564.896

RADICACION 231-001-31-03-004-2021-00025-00 /Verbal de Pertenencia/

DTE: ALVARO JOSE FLOREZ GOMEZ CC 19.201.427

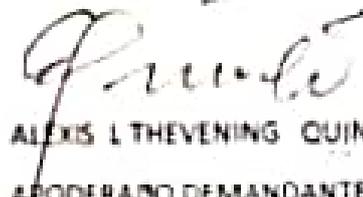
DDOS: JOSE VICENTE MUSKOS VERGARA Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROVIDENCIA Y FECHA A NOTIFICAR: AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE LUNES 15 DE FEBRERO DEL 2021 CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN.

Se le cita para efectos de notificación y estarse a derecho en despacho arriba indicado UNA VEZ NOTIFICADO, DISPONDRA DE VEINTE DIAS HABILES PARA CONTESTAR DEMANDA Y DEMAS ACTITUDES A ASUMIR.

NORMAS: ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y DECRETO 806 DEL 2020

Atte



ALEXIS L THEVENING QUINTERO TP 14354 CC 6.860.476

APODERADO DEMANDANTE

alexisltheveningquintero@hotmail.com

Cel 3022084701 Crr 118 # 9-188 Brr La Esperanza Cerete.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MONTERÍA CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402**

**ACTA DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR.**

RADICADO NO. 23-001-41-89-002- 2018-01444-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA

MARIO SALOMON NADER MUSKUS

En Montería, Departamento de Córdoba, a los **treinta y un días del mes de marzo de 2022**, siendo el día y la hora señalado en el auto datado primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022), se constituyó en audiencia el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Montería para llevar a cabo la diligencia de remate en el proceso antes referenciado sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140 – 12901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Aperturada la audiencia, únicamente hace presencia en esta sala virtual el abogado Jorge Soto Urzola, apoderado de la sociedad ejecutante.

Es oportuno mencionar que ni previo al inicio de esta almoneda ni en el transcurso de la misma fue arrimada oferta alguna por el bien inmueble hoy objeto de subasta, por lo que sería del caso dar aplicación a lo normado en el artículo 457 del Código General del Proceso, es decir declarar desierto el remate por falta de postores. No obstante y ello, como quiera que en palabras del apoderado de la parte ejecutante no le fue posible arrimar oportunamente el certificado de tradición del inmueble en mención no se podrá llevar a cabo esta almoneda y en su lugar el juzgado volverá oportunamente a fijar nueva fecha y hora para la diligencia, la que se hará a través de auto que se estará notificando por estado.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La parte ejecutante conforme.

La anterior decisión queda ejecutoriada.

No siendo más se concluye la presente diligencia.

JUEZ:

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ.

SECRETARIO

YASSER JIMÉNEZ BITAR.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba37c5d8af55cf8e9a12e38fce5c28c4c95a50b6a1f5699c792ed018c4dcfd4**
Documento generado en 19/04/2022 03:50:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE RADICADO 23-001-41-89-002-2018-01444-00

Jorge Soto <JORGESOTOURZOLA@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 16:16

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria <j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Jorge David Soto Urzola

Abogado
Calle 30 N° 3-10 Oficina 204 - Edificio Julio Salleg
Celular 3003625262
Montería – Córdoba

C:678

Montería, Abril 04 del 2.022

Señor:

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERÍA.

=====

Asunto: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE REMATE

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA.

Demandante: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. Nit. 891001109-1

Demandados: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, con Nit 891000459-1.

JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA, C.C. No. 1.564.898.

MARIO SALOMON NADER MUSKUS, C.C. No. 79.145.267

MANDAMIENTO: 21-09-2018.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01444-00

JORGE DAVID SOTO URZOLA, portador de la cédula de ciudadanía, número 10.774.758 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. No 192.069 del C.S de la J., abogado con personería reconocida en este proceso para actuar, con el debido respeto me solicitar a su honorable despacho se fije nueva fecha y hora de remate, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **140-12901** de propiedad del demandado **JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA**, identificado con la C.C. N° 1.564.898, el cual se encuentra debidamente secuestrado, y embargado por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de montería, inmueble rural distinguido como un Lote de terreno denominado "EL TEATRO" constante de 27 hectáreas con 5.000 metros cuadrados, ubicado en la región de la poza corregimiento de San Anterito, del municipio de Montería, segregado de otro de mayor extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE: con el resto de la finca Circasia de la cual de separa; por el SUR: con inmueble que es hoy de ELIAS PEREZ BURGOS y que formo antes de la fincas circasia; por el ESTE: con fincas de LUIS PERNETH Y ROBERTO RODRIGUEZ MACEA y por el OCCIDENTE: con fincas de MIGUEL ARIAS GUERRA.

Lo anterior a esta solicitud, debido a que la audiencia de remate programada para el día 31 de marzo de 2022, fue declarada desierta y no pudo llevarse a cabo.

De usted, Atentamente,

JORGE DAVID SOTO URZOLA
C. C. No. 10.774.758 de Montería
T. P. no.192.069 del C. S. de la J.

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez proceso ejecutivo singular, informándole que deviene nuevamente fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate de un bien mueble embargado. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002- 2018-01444-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO: EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA
JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA
MARIO SALOMON NADER MUSKUS

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede corresponde nuevamente fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargados identificado con la matricula inmobiliaria N° 140 – 12901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Lo anterior en razón a que la subasta programada para el pasado 31 de marzo hogaño no fue posible realizarla por no arrimarse oportunamente el certificado de tradición del inmueble pretendido subastar, requisito sine qua non establecido en el artículo 450 del estatuto procesal, por lo que siendo así debe darse aplicación a lo normado en el artículo 457 de la misma obra, es decir, volver a fijar nueva fecha y hora para la licitación del inmueble antes identificado.

Decantado lo anterior, sobre el inmueble de propiedad del ejecutado JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA identificado con la matricula N. 140 – 12901, se fija como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, que

recordemos por auto datado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se fijó en **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 309.811.500)**, por consiguiente la base para hacer postura será la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$ 216.868.050)**.

La almoneda aquí ordenada se llevará a cabo de forma virtual utilizando los medios tecnológicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso la suite de ofimática Teams.

Para ello, además de que la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, lo cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda, en la contestación de la misma, conforme lo señala la **CIRCULAR PCSJC21-26** del 17 de noviembre de 2021, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación, donde se señalará la fecha y hora para la audiencia pública de remate virtual se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

En el evento que existan interesados en participar en la subasta, para garantizar la reserva de las ofertas, estas deben remitirse de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente a este servidor en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

En lo referente a la publicación del remate, debe darse aplicación a lo normado en el artículo 450 ibídem, razón por la cual esta almoneda se anunciará mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico **El Meridiano**, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para la almoneda.

Por lo expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE para el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós**, a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM), la realización de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N. 140 – 12901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual se encuentra previamente embargado, secuestrado y avaluado.

La audiencia no cesará sino después de transcurrida una hora desde su inicio.

SEGUNDO: Se insta a las partes para que estén atentas a la invitación que se les enviará a sus correos electrónicos con el link para participar en la audiencia. Para los demás interesados, en el aviso o listado que se publicará en el diario de amplia circulación se incorporará el link de acceso para la almoneda.

TERCERO: FÍJESE como base de la liquidación el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$ 216.868.050)**, pudiendo sólo hacer postura en la subasta quien previamente consigne el dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, la cual deberá hacerse en la cuenta del juzgado en el Banco Agrario distinguida con el número N° 230012041502, y código del despacho 23-001-41-89-002.

Los interesados en participar deben remitir sus ofertas de forma **digital encriptada, legible, y debidamente suscrita** al buzón de correo institucional, y la clave del documento contentivo de la misma sólo deberá ser suministrada por el ofertante únicamente al suscrito en el desarrollo de la audiencia virtual.

CUARTO: ANÚNCIESE este remate mediante su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico el periódico El Meridiano de Córdoba, un día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd5acbae9b6a3f834c70d5ae6ec1aec3d348733c73622ddc9ed4eeb0c9be6ef**

Documento generado en 19/04/2022 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMATE EN RADICADO N. 23-001-41-89-002-2018-01444-00

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería

<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 15:45

Para: JORGESOTOURZOLA@HOTMAIL.COM <JORGESOTOURZOLA@HOTMAIL.COM>;yassircorreo@hotmail.com
<yassircorreo@hotmail.com>

Cordial saludo. Mediante el presente correo se les envía el link para ingresar a la audiencia de que trata el artículo 448 del C.G.P. En caso de ser necesario la remisión de documentos durante la diligencia, estos deben ser remitidos al correo institucional j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402**

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, por auto de fecha **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)** se ha señalado el día **diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós, a partir de las nueve (09:00 am)**, para llevar a cabo a través de medios virtuales la diligencia de **REMATE** de un bien inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR distinguido con radicado N° **23-001-41-89-002-2018-01444-00**, promovido por **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.** contra **EMISORA RADIO PANZENÚ LIMITADA, JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA y MARIO SALOMON NADER MUSKUS** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos.

DESCRIPCIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE:

*Inmueble rural, denominado El Teatro, ubicado en la región de la Poza, corregimiento de San Anterito, municipio de Montería, con extensión de **27 hectáreas con 5.000 metros**, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte: Con el resto de la finca Circasia de la cual se separa, Por el Sur con inmueble que es hoy de ELIAS PÉREZ BURGOS y que formó antes parte de la finca Circasia, Por el Este con fincas de Luis Perneth y Roberto Rodríguez macea, y por el Occidente con fincas de Miguel Arias Guerra. Posee la matrícula inmobiliaria **No. 140-012901** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

AVALÚO:

El bien inmueble anteriormente descrito de propiedad de JOSE VICENTE MUSKUS VERGARA fue avaluado en la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 309.811.500)**.

Será postura admisible la que cubra el **70% del avalúo**, previa consignación del 40% sobre el mismo (avalúo), en título judicial del Banco Agrario de Colombia y a nombre de este juzgado en la cuenta N° 230012041502, código del despacho 23-001-41-89-002; más el 5 % legal a nombre del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de justicia, mediante título judicial del Banco Agrario de esta ciudad, en caso que fuera rematado el bien.

La subasta se llevará a cabo de forma virtual a través de la suite de ofimática Teams, para ello, la Secretaría del juzgado previamente enviará una invitación a las partes, la cual se remitirá a las direcciones electrónicas indicadas tanto en la demanda, en la contestación de la misma, y conforme lo señala la CIRCULAR PCSJC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en este aviso se incorporará el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

Atendiendo también lo normado por la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, las partes, los abogados, los postores, y usuarios en general podrán encontrar el expediente contentivo del proceso debidamente digitalizado, al igual que podrán conocer el auto que fija fecha del remate, el aviso que lo comunica y el link de acceso a la subasta virtual.

En el evento que existan interesados en participar en la subasta, las ofertas deben remitirse de forma digital encriptada, legible, y debidamente suscrita al buzón de correo institucional **j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia.

SECUESTRE:

CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, ubicada la Diagonal 5 N. 13-85, barrio P5 de MONTERIA, teléfonos 315 702 75 74 y 301 264 92 42. Para los efectos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso, se publicará este aviso por una sola vez, en el Meridiano de Córdoba, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

LINK DE ACCESO:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGViNjBjYmltY2NkMC00YzhkLWFkZDEtNmU4ZDM1MjczNmU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0f64e8a-9112-40e5-84e4-9184ec293cf5%22%7d

Se expide este aviso, el **veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)**

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Firmado Por:

Yasser Jimenez Bitar
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bf21c91a458ae1d9ac0b2af03ed110b1700234bfbbe10d62b4cf4f014ee056**

Documento generado en 22/04/2022 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE REMATE

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Córdoba - Montería
<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 16:07

Para: JORGESOTOURZOLA@HOTMAIL.COM <JORGESOTOURZOLA@HOTMAIL.COM>

Buenas tardes.

En adjunto se le está enviando el aviso de remate para lo pertinente.

Atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO